

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20203030015235



Fecha: 26-10-2020

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En cumplimiento de la Ley 1 de 1991 y sus decretos reglamentarios, y en ejercicio de sus competencias y facultades legales, en especial en lo dispuesto en el Decreto 4165 de 2011 y la Resolución No. 1069 de 2019, y

CONSIDERANDO

1. ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO

1.1. Mediante Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 la Agencia Nacional de Infraestructura procedió a aprobar el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993, de conformidad con los antecedentes y consideraciones consignadas en dicho acto administrativo, y contando para el efecto con pronunciamientos de la interventoría y conceptos técnico, jurídico y financiero en los que se evaluaron las solicitudes presentadas por EL CONCESIONARIO - hoy recurrente-, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el “Plan Bianual de Inversión 2017 – 2018” del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993 de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. en los siguientes términos:

1.1. AÑO 2017

INVERSIÓN	VALOR PROGRAMADO 2017 Dólares Corrientes	VALOR APROBADO 2017 Dólares Corrientes	OBSERVACIÓN
CONTENEDORES	0	1.440.953	
Obras civiles en Patios 1 y 2	0	340.953	
Equipos para contenedores refrigerados - EQUIPOS RACKS		340.953	Valor autorizado mediante Resolución 1087/17 – sin perjuicio que al finalizar la bianualidad 2017-2018 se impute el valor real ejecutado por EL CONCESIONARIO en este ítem, en los términos indicados en la tercera viñeta del numeral 3.1. de la cláusula tercera del Otrosí No. 6 de 2008
Equipos Fase II	0	1.100.000	

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

INVERSIÓN	VALOR PROGRAMADO 2017 Dólares Corrientes	VALOR APROBADO 2017 Dólares Corrientes	OBSERVACIÓN
Dos (2) top picks		1.100.000	Valor autorizado mediante Resolución 1087/17 – sin perjuicio que al finalizar la bianualidad 2017-2018 se impute el valor real ejecutado por EL CONCESIONARIO en este ítem, en los términos indicados en la tercera viñeta del numeral 3.1. de la cláusula tercera del Otrosí No. 6 de 2008
TERMINAL DE GRANELES	0	1.530.839	
Equipos Carga Granel			NO SE APRUEBA Se trata de la inversión que ya fue aprobada para el plan bianual 2013-2014.
Bodegas y Silos Fase 3		1.530.839	Valor autorizado mediante Resolución 1087/17 – sin perjuicio que al finalizar la bianualidad 2017-2018 se impute el valor real ejecutado por EL CONCESIONARIO en este ítem, en los términos indicados en la tercera viñeta del numeral 3.1. de la cláusula tercera del Otrosí No. 6 de 2008
CARGA GENERAL	0		
Adecuación de Operlog y Z Franca			
construcción de dos (2) oficinas en la entrada de la zona externa 2 y en la entrada de Operlog			NO SE APRUEBA corresponde a exigencias de las autoridades
Subtotal	0	2.971.792	
REPOTENCIACION	813.647	597.119	
Pavimentos	0	199.348	En este valor se encuentra incorporado el valor de USD \$49.183 que viene aplazado del PB 15-16 según Resolución 1087/17
Defensas	0	17.437	
...Estructuras metálicas defensas	85.204	0	APLAZADO. CONCESIONARIO debe reprogramar
Torres de iluminación	0	25.376	
Vías Férreas	615.499	0	APLAZADO. CONCESIONARIO debe reprogramar
Muelles (Losas y Vigas)	0	335.530	Viene aplazado del PB 15-16 según Resolución 1087/17
Red Hidráulica	112.944	19.428	
TABLESTACADO MUELLES	0		
SEGUIRIDAD (SCANNER)	0		

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

INVERSIÓN	VALOR PROGRAMADO 2017 Dólares Corrientes	VALOR APROBADO 2017 Dólares Corrientes	OBSERVACIÓN
TOTAL PLAN DE INVERSIÓN 2017	813.647	3.568.911	

INVERSIONES ADICIONALES 2017	VALOR APROBADO	OBSERVACIONES
Planta Granel – Construcción tanques de aceites en patio centro (GRANELES)	3.331.964	<i>En este valor se encuentra incorporado el valor de USD 1.987.085 que viene aplazado del PB 15-16 según Resolución 1087/17</i>
Cuartos Fríos	337.293	
TOTAL INVERSIONES ADICIONALES	3.669.257	

1.2. AÑO 2018

INVERSIÓN	VALOR PROGRAMADO 2018 Dólares Corrientes	VALOR APROBADO 2018 Dólares Corrientes	OBSERVACIÓN
CONTENEDORES	0	3.020.648	
Obras civiles en Patios 1 y 2	0	1.722.421	
Cerramiento y Ampliación Zona de Contenedores		714.975	
Equipos para contenedores refrigerados - EQUIPOS RACKS		1.007.446	<i>Valor autorizado mediante Resolución 1087/17 – sin perjuicio que al finalizar la bianualidad 2017-2018 se impute el valor real ejecutado por EL CONCESIONARIO en este ítem, en los términos indicados en la tercera viñeta del numeral 3.1. de la cláusula tercera del Otrosí No. 6 de 2008</i>
Ampliación Muelle 2 y Dragado Muelle 1	0		NO SE APRUEBA el reemplazo propuesto.
Equipos Fase II	0	1.298.227	
Un (1) Top Picks		558.187	
dos (2) Side Picks		740.040	
TERMINAL DE GRANELES	0		
CARGA GENERAL	0		
Subtotal	0	3.020.648	
REPOTENCIACION		269.076	
Pavimentos	406.571	184.409	
Defensas	0	46.667	
Subestaciones de Potencia		18.000	
Modificación del transformador de la subestación de silos		18.000	<i>Se debe tener en cuenta el valor aprobado en la</i>

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

INVERSIÓN	VALOR PROGRAMADO 2018 Dólares Corrientes	VALOR APROBADO 2018 Dólares Corrientes	OBSERVACIÓN
			Resolución 1087 de 2017.
Red Hidráulica	115.316	20.000	
SEGURIDAD (SCANNER)		106.250	
Cambio del circuito eléctrico de alimentación para el Escáner		106.250	
TOTAL PLAN DE INVERSIÓN 2018	521.887	3.395.974	

INVERSIONES ADICIONALES 2018	VALOR	OBSERVACIONES
Repotenciación Bodega Harinas (sistema de prepesaje de control dinámico, repotenciación en los elevadores de cangilones, sistemas de control de polvo)	59.178	
Software Operativo	655.744	
Sistema PLC para Grúas Pórtico	156.239	
Planta de Granel Líquido - Construcción tanques de aceites en patio centro (GRANELES)	58.333	
Construcción de entrada a Zona Externa II (Antigua Zona Franca)	70.900	
Cuartos Fríos	83.551	
Dragados	96.164	
Ampliación de capacidad de almacenamiento del patio 5	406.521	
TOTAL INVERSIONES ADICIONALES	1.586.630	

Parágrafo Primero: La aprobación de que trata la presente Resolución se expide sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO del **cumplimiento tanto del monto mínimo de inversiones** establecido en los otrosíes No. 6 de 2008 y No. 7 de 2010, **como de la ejecución de la totalidad de las actividades autorizadas y que se han proyectado a ejecutar durante todo el término de duración del contrato.**

Parágrafo Segundo: Conforme a lo establecido en el párrafo tercero del numeral 3.1 de la cláusula tercera del Otrosí No. 6 de 2008, el costo real de las inversiones, verificado por la interventoría, se imputará al Plan de Inversión de manera acumulativa en la medida en que aquellas se vayan ejecutando. Para tal efecto EL CONCESIONARIO deberá presentar a la ANI y a la INTERVENTORÍA, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, el reporte de ejecución real de las inversiones aprobadas en la presente resolución.

Parágrafo Tercero: Las inversiones adicionales aprobadas en la presente resolución, se ejecutarán a cuenta y riesgo del CONCESIONARIO y su ejecución no implica plazo adicional al otorgado a esta Concesión Portuaria a través del Contrato No. 006 de 1993 y sus correspondientes Otrosíes.

Parágrafo Cuarto: La presente aprobación se otorga sin perjuicio de la obligación de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. de obtener los permisos, licencias y/o autorizaciones que sean necesarias para su ejecución.

Parágrafo Quinto: La SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A., deberá conservar todos los soportes de inversión de cada una de las obras a ejecutar, y presentar los reportes que sobre el particular le sean exigidos por el área contable de la Agencia Nacional de Infraestructura.

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

Parágrafo Sexto: La SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. deberá presentar la propuesta de ejecución de las inversiones que fueron **APLAZADAS** dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución, con el fin de efectuar el seguimiento a la ejecución del Plan Maestro de Inversiones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Garantías EL CONCESIONARIO deberá remitir copia de la presente Resolución a la compañía de seguros que ampara el cumplimiento del contrato de concesión portuaria No. 006 de 1993, a fin de extender la cobertura de la misma a las obligaciones y responsabilidades derivadas de la presente Resolución y en este sentido, deberá presentar a la AGENCIA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria el correspondiente certificado de modificación o ampliación de la póliza en donde conste dicha situación.”

2. ANTECEDENTES Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

2.1. Que la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 fue notificada personalmente por medios electrónicos a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. ese mismo día.

2.2. Que mediante comunicación No. 3111-006586 del 20 de noviembre de 2018, radicada en la Entidad el 21 de noviembre de 2018 con el No. 2018-409-121887-2, el representante legal de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018, y solicitó modificar parcialmente las decisiones allí contenidas, solicitando se aprueben las actividades y valores al Plan Bianual 2017-2018, que fueron aprobadas mediante el acto recurrido a título de inversiones adicionales.

2.3. Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece, por regla general, que contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

“Art. 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.
No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.
3. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...)”

2.4. Que a su turno, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que los recursos de reposición y apelación debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

siguientes a ella, ante el funcionario que dictó la decisión¹, y a renglón seguido el artículo 77 ibídem establece los requisitos que deben reunir los recursos en mención².

2.5. Que en lo que refiere al recurso de reposición y teniendo en cuenta que la notificación de la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 se surtió de manera personal por medio electrónico ese mismo día, esto es, el 06 de noviembre de 2018, y que el recurso fue interpuesto el día 21 de noviembre de 2018, encontramos que el mismo fue presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto.

2.6. Que en lo que respecta al cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se tiene que:

2.6.1. El Recurso fue presentado por escrito por el Señor DOMINGO SEGUNDO CHINEA BARRERA, en su calidad de Representante Legal según se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 14 de noviembre de 2018 expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta, aportado como anexo al recurso de reposición.

2.6.2. En el escrito se presentan y se sustentan los motivos de inconformidad con el acto administrativo recurrido.

2.6.3. El recurrente anexa a su petición los documentos que considera como pruebas.

2.6.4. Se indica en forma clara el nombre y la dirección del recurrente para el recibo de notificaciones.

2.7. Que en virtud de lo anterior, se considera que el recurso de reposición interpuesto cumple con los requisitos para su procedencia y por lo tanto resulta pertinente efectuar el análisis de los argumentos que motivan la inconformidad con el acto administrativo.

3. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y OBJETO DEL RECURSO

3.1. Que mediante comunicación No. 3111-006586 del 20 de noviembre de 2018 radicada en la entidad bajo el No. 2018-409-121887-2 del 21 de noviembre de 2018, el representante legal de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. interpuso recurso de

¹ **Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

² **Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

reposición contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018, en los siguientes términos:

“Con el presente Recurso de Reposición se pretende la modificación de la Resolución No. 2029 del 6 de noviembre de 2018, en el sentido de que se aprueben aquellas inversiones, las cuales se relacionan más adelante, respecto de las cuajas la Agencia Nacional de Infraestructura —ANI- emitió concepto 'no favorable' o fueron aprobadas bajo el concepto de 'inversión adicional', con el fin de que las mismas sean imputadas al compromiso de inversión tanto del Plan Maestro de Inversiones como del Plan Bianual 2017-2018.

Es importante aclarar, que el resto de la decisión contenida en la Resolución No. 2029 del 6 de noviembre de 2018 no es objeto de este recurso.

A continuación, se relacionan las Inversiones que serán objeto del presente recurso:

INVERSIONES NO APROBADAS	VALOR NO APROBADO RESOLUCIÓN 2029 DE 2018	VALOR NO APROBADO RESOLUCIÓN 2029 DE 2018
Equipos carga granel	219.300	
Adecuación de Operlog y Zona Franca		58.333
Construcción de batería de baños		83.528
Adecuación de oficinas para personal de operaciones		88.451
TOTAL PLAN DE INVERSIÓN	219.300	230.312

IV. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

A continuación se exponen las razones por las cuales la Sociedad Portuaria no comparte los argumentos expuestos por la ANI en la decisión objeto de este recurso, respecto de las inversiones previamente mencionadas, y para efectos metodológicos presentaremos nuestras consideraciones en el mismo orden en que se presentaron las inversiones objeto del presente recurso en el punto III anterior.

1. Inversiones Aprobadas como "Adicionales"

a. Cambio de la matriz de riesgos del Contrato de Concesión Portuaria

El numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define de manera general el Contrato de Concesión y su objeto, así:

'Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada CONCESIONARIO la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

En relación con el contrato de concesión portuaria, la Corte Constitucional ha dicho que "La concesión es uno de los sistemas más típicos de participación de la empresa privada en la gestión portuaria. Mediante la concesión, el contratista privado o CONCESIONARIO tiene la responsabilidad total respecto de los servicios concesionados, incluyendo las operaciones para la prestación de los mismos, el mantenimiento de las instalaciones correspondientes, así como las inversiones de capital necesarias para la realización de las instalaciones o para su expansión."

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

El contrato de concesión portuaria, como mecanismo jurídico mediante el cual el Estado entrega a un CONCESIONARIO un área para la construcción, mantenimiento y explotación de un terminal, lleva implícito una armonía entre cargas y beneficios a cargo y favor del concesionario. Se entienden por cargas aquellas obligaciones de hacer a cargo del concesionario, tales como la realización de las inversiones y el pago de la contraprestación; y por beneficios, aquella facultad de cobrar a terceros usuarios por los servicios que el puerto presta con las instalaciones construidas, todo durante un plazo establecido dentro del cual el concesionario deberá “cubrir todos los costos y gastos típicos de la operación portuaria, la depreciación y una remuneración a la inversión del concesionario” (artículo 19 de la Ley 1 de 1991).

Salvo aquellas concesiones de origen público u oficioso, las concesiones portuarias tienen origen en iniciativas privadas. Son los particulares quienes, entre otras cosas, plantean al Estado el monto de las inversiones que realizarán durante el plazo de la concesión.

De hecho, tal como lo explica la Corte Constitucional, “la determinación del plazo de prórroga de las concesiones portuarias, en proporción a la cuantía y al plazo de las inversiones a efectuarse por la Sociedad Portuaria, lejos de desconocer la libertad económica y la libre competencia, es expresión de los límites y condicionamientos constitucionales que al ejercicio de los derechos económicos imponen la protección del interés general, la prevalencia del bien común y la promoción del bienestar general”.

Una vez el Estado otorga al concesionario la respectiva concesión portuaria, recaen sobre este último todos los riesgos derivados de la explotación económica del Terminal entregado en concesión. Los riesgos comerciales ligados de la concesión portuaria, como que la explotación del puerto resulte rentable o no, es un riesgo que se encuentra enteramente radicado en cabeza del particular y no del Estado. En ese sentido, no podría un CONCESIONARIO portuario reclamar un desequilibrio económico en razón al no cumplimiento de las expectativas de mercado que tenía prevista cuando realizó la solicitud de otorgamiento de una concesión al Estado.

La asignación de todos los riesgos en cabeza del CONCESIONARIO portuario, entre ellos el del riesgo comercial, le permite por consiguiente establecer las inversiones con base en las cuales espera asumir dicho riesgo comercial. Lo anterior fue expresamente establecido así en el Otrosí 6 al Contrato de Concesión en los siguientes términos:

“ARTICULO DÉCIMA CUARTA. - RIESGOS. EL CONCESIONARIO asume la totalidad de los riesgos inherentes a la ejecución del plan de inversiones en su etapa preoperativa, de construcción, de operación y de revisión; y parte del principio que la inversión será recuperada durante el término de la concesión, por tal motivo no hay derecho ni reconocimiento alguno a favor de la Sociedad. La ocurrencia de cualquier de cualquier riesgo no da derecho a indemnización o reconocimiento a favor del CONCESIONARIO, dentro de los riesgos cabe mencionar sin limitarse a ellos: el riesgo de estudios y diseños, de construcción, de cantidades de obra, presupuesto, plazo de ejecución de las obras, de mantenimiento, de operación, comercial, social, ambiental, de demanda, de cartera, financiero, cambiario, tributario, seguridad portuaria, entre otros.”

No resultaría jurídicamente lógico a la luz de la finalidad del Contrato de Concesión Portuaria, que el Estado no le permita a los concesionarios realizar una inversión determinada con base en la cual espera atender un determinado mercado en desarrollo del manejo de su riesgo comercial, pues equivaldría a que el Estado, y no el particular, sea el que defina con qué inversiones atendería el mercado con base en el cual espera amortizar su inversión y obtener una rentabilidad de ella. De ser ello así, estaría el Estado coartando a los particulares la facultad de administrar un riesgo que por naturaleza tienen asignado, lo cual distorsiona la asignación de riesgos en el régimen de concesiones portuarias.

El Contrato de Concesión Portuaria que tiene suscrito la SPSM con el Estado a través hoy de la Agencia Nacional de Infraestructura no es ajeno a la anterior situación. Si bien establece la obligación de dicha Sociedad de ejecutar un Plan de Inversiones, establece así mismo un mecanismo de ductilidad que le permite al CONCESIONARIO modificar a su conveniencia las inversiones contenidas en dicho Plan. Al respecto, la Cláusula 3 del Otrosí No. 6 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993 establece:

(...)

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

Tal como puede observarse, el Plan de Inversiones es susceptible de ser modificado con el propósito de mejorar la competitividad o eficiencia del puerto, lo cual le permite al CONCESIONARIO prepararse para afrontar el riesgo comercial que le ha sido asignado. Para el caso de la Sociedad Portuaria de Santa Marta, las inversiones incorporadas en el Plan Maestro de Inversiones (PMI) corresponden a inversiones que fueron planteadas en el año 2007, cuando iniciaron las negociaciones que concluyeron con la suscripción del Otrosí No. 06 de 2008. Hoy, una década después, resulta normal que EL CONCESIONARIO, quien es el que asume la totalidad de los riesgos, plantee modificaciones a las inversiones en virtud del principio de la ductilidad del compromiso de inversión que inspira los contratos de concesión portuaria. Por supuesto la ANI debe verificar que las modificaciones a las inversiones planteadas por EL CONCESIONARIO cumplan con un criterio técnico y de conveniencia, pero sin que tal prerrogativa del Estado desvirtúe la naturaleza de "modificable" del Plan de Inversiones.

Las inversiones cuya aprobación se soliciten por supuesto tienen la vocación de sumar a la obligación de inversión contenida en el Plan de Inversiones, y sólo se entenderá que adicionan a ésta cuando dicha obligación hubiese sido totalmente satisfecha. Es por esta razón que el mismo Contrato de Concesión establece dentro de los principios que aplican a las inversiones el siguiente:

“Inversiones adicionales: En e; evento que habiéndose ejecutado el monto total del Plan de Inversiones llegaren a requerirse inversiones adicionales útiles o necesarias para efectos de la seguridad del puerto, para mejorar su capacidad o eficiencia, ellas deberán ser previamente autorizadas por el INCO o quien haga sus veces previo el cumplimiento de los requisitos que para estos efectos establezca la ley.”

Es esta la lectura que debe darse tanto a la obligación del CONCESIONARIO de acometer las inversiones, como al manejo de las inversiones adicionales. De acuerdo con lo anterior, una vez se haya ejecutado el monto total del Plan Maestro de Inversiones aprobado por valor de USD \$127.355.455 (en dólares constantes), todas las inversiones que llegaren a requerirse se entenderán aprobadas como inversiones adicionales, siempre y cuando sean autorizadas por la autoridad competente.

Llama poderosamente la atención cómo la ANI con un increíble esfuerzo interpretativo llega a construir un nuevo concepto "híbrido" que ha llamado "inversiones adicionales", que aplica para aquellas inversiones técnicamente justificadas, cuya realización es aprobada, pero que no son incorporadas dentro el Plan de Inversiones y no suman al compromiso de inversión, estando aún el monto total del Plan de Inversiones pendiente de ejecutarse.

Afirmamos que llama poderosamente la atención dado que durante las negociaciones del Otrosí No. 006 adelantadas con el INCO (hoy ANI), se resolvió incorporar el criterio de "inversiones adicionales" y el criterio del "valor real de las inversiones" para prevenir que EL CONCESIONARIO hiciera inversiones que no fueran a ser tenidas en cuenta dentro del Plan de Inversiones, dado que ello conllevaba el riesgo de que EL CONCESIONARIO sostuviera hacia el futuro que no podría amortizar, ni mucho menos recibir una rentabilidad de las inversiones realizadas, y justificara con ello una solicitud de modificación del contrato de concesión, o una pretensión de desequilibrio económico.

Hoy, paradójicamente, es la misma entidad que contraría sus propios actos al "aprobar" como "inversión adicional", inversiones que la misma Agencia considera pertinentes y justificadas. inversiones que EL CONCESIONARIO utilizará para la prestación de los servicios con base en los cuales cobrará las tarifas para remunerar su riesgo, y que en todo caso revertirán a la Nación.

El hecho de "aprobar" como "adicional" una inversión, estando aún pendiente la obligación de ejecutar el Plan de inversiones, equivale a incrementar dicha obligación. Justamente le está vedado al CONCESIONARIO hacer inversiones adicionales en exceso del monto total acordado en el Plan de Inversiones hasta tanto haya agotado su valor, y en ningún caso puede considerarse un monto mínimo como erróneamente lo señala el párrafo transcrito, puesto que como bien lo señala la entidad, es uno de los factores determinantes del equilibrio económico del contrato para ambas partes. El valor del Plan de Inversiones es el acordado, y cualquier cosa que reduzca o lo aumente su valor, debe ser acordado por las partes.

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

Si EL CONCESIONARIO solicita la aprobación de una inversión determinada, es porque dicha inversión es requerida para hacer más atractivo (en términos de competitividad o eficiencia) su Terminal e incrementar la prestación de los servicios y recibir por ello mayores ingresos que le permitan amortizar la inversión y recibir una rentabilidad.

Así las cosas, al no permitirle al CONCESIONARIO abonar el valor de dichas inversiones aprobadas como "adicionales" al compromiso de inversión, se incrementa su obligación de inversión. El incremento del valor de las inversiones que EL CONCESIONARIO debe realizar, sin que se modifique los otros elementos del contrato tiene como efecto un desequilibrio de la ecuación económica del Contrato y de su matriz de riesgos.

Dicho lo anterior, resultaría contrario al contrato que EL CONCESIONARIO, además de ejecutar las inversiones que considera que son necesarias para la competitividad del terminal como inversión adicional, sea conminado a ejecutar aquellas previstas en el Plan Maestro original que estima que ya no requiere, aumentando el riesgo de inversión, y conservando el riesgo por su recuperación.

b. Teoría de los Actos Propios

El argumento expuesto por la Agencia, que fundamenta la decisión adoptada en la Resolución No. 2029 de 2018, es contradictorio expresamente con los argumentos expresados por la misma en los actos administrativos anteriores, los cuales son actos administrativos ejecutoriados contra los cuales se presume su legalidad y cuyas decisiones son obligantes para las partes en la medida que no han sido demandadas.

Esta contradicción de la Agencia induce a error al CONCESIONARIO, puesto que por un lado, de manera reiterada ha aprobado la incorporación y ejecución de inversiones no contenidas originalmente en el Plan de Inversiones, y hoy, por otro lado, cambia vertiginosamente su posición y resuelve no aprobar la imputación de estas nuevas inversiones a dicho Plan de Inversiones.

*Si nos referimos a los argumentos de la ANI para proceder a la aprobación de inversiones no incluidas dentro del Plan de Inversiones en anteriores escenarios, podríamos hacer referencia a manera de ejemplo a la Resolución No. 1352 de 2014, la cual resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 1009 de 2013 en la que los argumentos fueron: "En este sentido, encontramos que tanto el concepto técnico de la interventoría como el concepto técnico de la ANI son favorables, y tratándose como se indicó **de inversiones adicionales o nuevas inversiones** cuya aprobación dependen en primer lugar de la pertinencia técnica en la que se indica que las mismas son útiles y necesarias, entre otros aspectos, para efectos de la seguridad del puerto, y en segundo lugar no se ha dejado en evidencia que la aprobación de las mismas reporte una modificación de las condiciones en que fue otorgada la concesión (modificación) que exija cumplimiento de trámite de ley para tal efecto, se considera entonces viable proceder a su aprobación y reponer la resolución recurrida en lo que tiene que ver con este ítem"*

Nótese como la Agencia hace alusión a varias premisas referidas a esas inversiones, en las cuales sustenta la decisión de aprobarlas y de imputarlas al Plan de Inversiones:

- *Todas las inversiones cuentan con concepto técnico favorable de la entidad, fundamentado en que todas las inversiones suponen una mejora para el Terminal Portuario en términos de seguridad, eficiencia o competitividad. Además, refieren inversiones que revertirán a la Nación.*
- *Son inversiones nuevas que guardan relación con el Plan de Inversiones aprobado y son necesarias para mejorar la competitividad del puerto y los indicadores de desempeño del puerto.*
- *Se considera que la adición de nuevas inversiones como modo de ajuste al Plan de Inversiones previsto en el contrato.*
- *No supone una modificación sustancial a las condiciones en las cuales se otorgó la concesión (modificación) que exija el cumplimiento del trámite de ley para tal efecto.*
- *Las actividades que se solicita incluir como "adición" al plan de inversiones que no han sido ejecutadas por EL CONCESIONARIO, su imputación al plan de inversiones resultará viable siempre y cuando técnicamente obtengan concepto favorable.*

Revisando las inversiones que fueron propuestas por EL CONCESIONARIO dentro del Plan Bianual 2017-2018, y que no están incluidas en el Plan de Inversiones original, se encuentra que éstas se

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

ajustan o cumplen con todas y cada una de las premisas que fueron tenidas en cuenta por la ANI al momento de dar la anterior aprobación de ejecución e imputación al Plan de Inversiones.

Con base en lo anterior, el cambio de postura o decisión de la ANI induce al CONCESIONARIO a un evidente error, toda vez que en un acto administrativo cambia de posición jurídica y fundamenta sus decisiones en las mismas reglas pero con criterios de aplicación diferentes, lo que se constituye en una evidente contradicción de la administración que induce a error al administrado y por ende debe reponer el acto administrativo recurrido y aprobar la ejecución de las inversiones propuestas que no están incluidas dentro del Plan de Inversiones, como parte integral de éste, es decir, que sumen dentro del monto mínimo de inversión aprobado.

Debido a que la contradicción de la administración y el cambio de posición jurídica o de interpretación de las reglas del contrato al interior de la entidad conllevan a una interpretación unilateral del contrato que varía conforme al funcionario de turno y que deviene en la inseguridad jurídica del CONCESIONARIO que no cuenta con criterios y reglas claras aplicables en la interpretación de su contrato.

Adicional a lo anterior, se suman otras razones por la cuales las inversiones que la Agencia aprobó como "Inversiones Adicionales" deben ser imputadas al Plan de Inversiones, y no deben ser ejecutadas por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO:

- *Todas se refieren a infraestructura o equipamiento portuario ejecutadas dentro de los bienes de uso público otorgados en concesión, por ende todos serán reversibles a la Nación lo que a juicio de la ANI y de la Interventoría se ha constituido en un parámetro indispensable para las inversiones se imputen al Plan Maestro y se pueda incluir dentro de los Reportes de Inversión Semestral que se entregan a la ANI y que sirven de soporte a la inclusión de esos activos a la contabilidad general de la Nación.*
- *Todas las inversiones propuestas inciden de manera directa en la competitividad, eficiencia o seguridad del puerto y son inversiones requeridas en la situación actual del terminal debido a la dinámica de la actividad portuaria, porque como bien lo permite el contrato, "se podrán efectuar los ajustes que se requieran con el objeto de mejorar la competitividad y los indicadores de desempeño del puerto".*

c. Argumentos de la ANI

La Agencia a lo largo de su argumentación para aprobar como "inversión adicional" determinadas inversiones, se refuerzan argumentando que i) las inversiones solicitadas no hacen parte del Plan de Inversiones; ii) que determinada inversión si bien hace parte del Plan de Inversiones, no cuenta con el rubro para ejecutarla y decide aprobarla de manera parcial; o iii) que EL CONCESIONARIO no ha planteado por qué inversión reemplaza la inversión que solicita su aprobación.

*En relación con lo anterior, es menester expresar que precisamente cuando EL CONCESIONARIO solicita: i) incorporar determinada inversión dentro del Plan Bianual respectivo, o ii) un monto adicional al aprobado para una inversión previamente incorporada dentro del Plan de Inversiones, debe entenderse que lo que está solicitando es que dicha inversión (tanto la inversión como el mayor valor) sea incorporada dentro del Plan de Inversiones, **tal como fue explicado en detalle en la propuesta de reemplazo de inversiones del Plan Maestro de Inversiones presentada el 4 de mayo de 2018.***

De acuerdo con lo anterior, el argumento de negar una inversión porque la misma no hace parte del Plan de Inversiones, o no tiene recurso suficiente dentro del monto aprobado para dicha inversión, carecería de sustento lógico y jurídico. Precisamente lo que se está solicitando es su incorporación, es decir que se solicita también la modificación del monto solicitado.

Ahora bien, en relación con la identificación de la inversión que será modificada, resulta complejo realizar una identificación y determinación si será necesaria o no la inversión planteada, teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión es un contrato con un plazo de 20 años que se desarrolla en un mercado de permanente cambio. Es por esto que la SPSM y la ANI consideran que son los Planes Bianuales el mecanismo contractual de programación o proyección de las inversiones que se van realizando, tal como se establece en la Cláusula Tercera del Otrosí No. 006 de 2008, al referirse al Plan de Inversiones en el sentido de establecer la forma de presentación de las inversiones a la

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

Agencia, así: "A más tardar el 30 de noviembre de 2010 y en adelante cada dos años calendario, la Sociedad deberá entregar al INCO a través de la Subgerencia de Gestión Contractual los Planes Bianuales de Inversión que contendrán las inversiones que proyecta realizar durante los dos años calendario siguientes, incluyendo los diseños de ingeniería básicos y los cronogramas y presupuestos de ejecución estimados. Dicho Plan Bianual de Inversiones deberá ceñirse al Plan Maestro de inversiones." Lo que en cualquier caso es claro y debe tener en cuenta, es que el monto total del Plan Maestro de Inversiones (PMI) no puede resultar modificado.

d. Las inversiones aprobadas bajo el concepto de "adicionales" sobre las cuales aplican nuestros argumentos de inconformidad son las siguientes:

INVERSIONES APROBADAS COMO ADICIONALES	VALOR APROBADO RESOLUCIÓN 2029 DOLARES	VALOR APROBADO RESOLUCIÓN 2029 DOLARES
Repotenciación bodegas de harina		59.178
Software operativo		655.744
Sistema PLC Grúas pórtico		156.239
Construcción tanques de aceite patio centro	3.331.964	58.333
Construcción entrada zona externa II (Antigua zona Franca)		70.900
Cuartos fríos	337.293	83.551
DRAGADO M7, M4 Y M1		96.164
Ampliación de capacidad de almacenamiento patio 5		406.521
TOTAL PLAN DE INVERSION	3.669.257	1.586.630

ANÁLISIS DE LAS INVERSIONES PARA EL AÑO 2017

*Respecto al pronunciamiento de la ANI respecto a cada una de las inversiones del Plan Bianual de Inversiones en la resolución 2029 de 2018 en su numeral 3. **ANÁLISIS DE LAS INVERSIONES PARA EL AÑO 2017**, se realizan las siguientes observaciones y/o aclaraciones.*

*Respecto al numeral 3.1.1 **Estructuras Metálicas defensas**, en el oficio con radicado No 2018-409-044897-2 del 7 de mayo de 2018 de la ANI, la SPSM explica:*

a) "Estructuras Metálicas Defensas: En este subcapítulo se encuentra programado la inversión de USD 438.430, de los cuales a la fecha se han invertido USD 156.081. En este rubro se tenía contemplado el reemplazo y repotenciación de las estructuras metálicas de extensión de los muelles 6 y 7 del terminal. La SPSM al revisar la durabilidad de las mismas y su funcionalidad presentó a la ANI en los planes Bianuales PB 2011-2012, PB 2013-2014, PB 2015-2016, el cambio de diseño de es/as extensión por extensiones de concreto, las cuales fueron aprobadas, en este momento ya todas fueron ejecutadas. Por lo tanto el valor total para este rubro en el PMI es de USD 156.081. La diferencia a compensar es de USD 282.349 (USD 438.430- USD 156.081)."

Posteriormente en el mismo documento se menciona que:

"En resumen de lo descrito para el capítulo Repotenciación del puerto, se muestra el siguiente cuadro:

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

INVERSION	Primera Etapa 2008-2011	Segunda Etapa 2012-2020	Tercera Etapa 2021-2033	Total Inversión USD	EJECUTADO USD	NUEVO VALOR EN PMI
Repotenciación del Puerto	1.376.233	5.572.429	20.625.529	27.574.190	4.723.946	18.287.840
Pavimentos	448.882	893.935	8.142.861	9.485.678	2.037.191	8.571.251
Defensas	32.350	425.444	1.750.620	2.208.414	577.369	1.077.369
Estructuras metálicas defensas	150.000	69.215	219.215	438.430	156.081	156.081
Torres de Iluminación	40.000	151.620	335.336	526.956	59.814	59.814
Subestaciones de Potencia	55.000	91.666	293.334	440.000	252.115	342.115
Plantas de Emergencia	-	220.000	550.000	770.000	-	600.000
Vías Férreas	50.000	950.000	1.916.300	2.916.300	272.603	2.830.953
Muelles (Losas y Vigas)	300.000	1.533.884	4.919.387	6.753.271	1.220.695	3.460.793
Pilotes	300.000	594.411	1.070.501	1.964.912	75.627	375.627
Tanque enterrado	-	-	326.970	326.970	-	326.970
Red Hidráulica	-	642.253	1.101.006	1.743.259	72.451	486.867

Teniendo en cuentas las inversiones relacionadas en el cuadro anterior, en el cual se encuentran discriminadas los valores que conformarán el plan de inversiones después de los reemplazos y compensaciones, que este capítulo se reemplazaría/compensarían USD 9.286.350, valor que corresponde a los mencionados como los saldos excedentes presentado en este documento de los capítulos de Terminal de Contenedores, Terminal de Granel, Carga General y Obras Aprobadas En Planes Bianuales como Nuevas Inversiones y Aprobadas como Adicionales de los literales anteriores.”

Con esta explicación, se aclara que EL CONCESIONARIO no tendría ningún valor pendiente de ejecución en este ítem del PMI. Es decir que lo mencionado en la Resolución de que se entiende aplazado un valor de USD \$69.215 dólares constantes de 2007 en este ítem y que la SPSM indique para que año está proyectada esta ejecución, ya fije resuelta en el oficio con radicado No 2018-409-044897-2 del 7 de mayo de 2018 de la ANI y la SPSM radica su posición. Por lo tanto, esta inversión esta propuesta ser compensada con otras inversiones que fueron mencionadas tangencialmente en oficio con No. de radicado No 2018-409-044897-2 del 7 de mayo de 2018 de la ANI y no es necesario mencionar su aplazamiento en este documento.

*Respecto al numeral 3.1.2 **Vías Férreas**, para tener mayor claridad sobre la mencionada Resolución 245 de 2008 donde se hace referencia al alcance de las inversiones, si bien la referencia dentro de la resolución 2029 de 2018 es correcta, ésta hace parte de la parte considerativa de la Resolución y en la parte resolutoria menciona expresamente que:*

“3.4.1 La sociedad se obliga a desarrollar las obras y actividades de construcción y mantenimiento de las líneas férreas internas dentro del Terminal para el recibo de la carga del modo férreo, en forma tal que este servicio pueda ser competitivo. Estas obras se imputarán al Plan Maestro de Inversiones”

Este aparte es importante para tener claridad que las inversiones que corresponde a este ítem del PMI, no son exclusivamente para el cambio de rieles, si no por el contrario, es un concepto amplio que incluye inversiones para mantener, mejorar, construir o adecuar el sistema para la competitividad del modo férreo, con lo que se evidencia que el operador de cambiavías y la báscula ferrocamiónera, sí están dentro del alcance de este ítem y están incluidas dentro del Plan de Inversiones porque hacen parte del sistema para la competitividad de la carga del modo férreo.

Ahora bien, una vez aclarado esto, la SPSM mantiene la solicitud presentada en la modificación con radicado No. 201-409-001561-2 de ser aplazada esta inversión.

Dentro de este literal se menciona que dentro del período comprendido entre el año 2011 al año 2018 se encuentra programada la ejecución de esta inversión, sin embargo, el PMI incluye inversiones en los años 2008, 2009 y 2010, las cuales ascienden a la suma de USD \$49.970 dólares constantes del año 2007, las cuales deben ser contempladas en el análisis financiero. A la fecha se han realizado y reportado inversiones en el ítem de vías férreas, como se manifestó en documento con radicado No. 2018-409-044897-2 del 7 de mayo de 2018 de la ANI, el cual lo menciona así:

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

“Vías Férreas: En este subcapítulo se encuentra programado la inversión de USD 2.916.300, de los cuales a la fecha se han invertido USD 272.603. Este rubro contempla las inversiones necesarias para garantizar una operación óptima dentro del terminal. Para este subcapítulo la SPSM ha realizado revisiones que contemplan las inversiones que se requerirían y estas han sido estimadas en USD 2.558.350, sin embargo, estas se realizarían una vez la operación ferroviaria sea factible, lo cual ha sido expuesto por la SPSM en los documentos presentación de los planes bianuales. Este valor se ha estimado en total, incluido lo ya invertido en USD 2.830.953. La diferencia a compensar es USD 85.347. (USD 2.916.300- USD 2.830.953)”.

Una vez aclarado y mencionado lo anterior, a solicitamos respetuosamente rectificar a) el concepto sobre la correspondencia de la inversión de Básculas Ferrocarrileras y cambiavías dentro de alcance del ítem vías férreas, y b) Se debe tener en cuenta la solicitud realizada sobre el reemplazo de inversiones en la cual se mencionan los reemplazos y compensaciones para esta inversión.

*Para el numeral 3.1.3 **Red Hidráulica**, la ANI realiza un análisis en el cual menciona que hasta el año 2017 la SPSM tiene un valor programado de USD 367.000 dólares constantes de 2007 y que EL CONCESIONARIO tendría pendiente de programar hasta ese periodo USD 149.050 dólares constantes de 2007, sin embargo se debe tener en cuenta documento radicado respecto al reemplazo y compensación de inversiones oficio con radicado No 2018-409-044897-2 del 7 de mayo de 2018.*

“Red hidráulica: En este subcapítulo se encuentra programado la inversión de USD 1.743,259, de los cuales a la fecha se han invertido USD 72.451. Esta inversión contempla la renovación de la red hidráulica del puerto, la cual por ser subterránea requiere de las demoliciones, excavaciones, relleno y reposición de pavimentos. La SPSM ha coordinado la ejecución de los Pavimentos (del subcapítulo pavimentos”) con esta actividad, haciendo que los costos de la inversión se reduzcan. De otra parte, en el desarrollo de los proyectos del Terminal de Contenedores, la construcción de Silos en Patio 3 y la construcción de la Planta de Tanques en Patio Centro, se ha realizado intervenciones que incluyen reemplazo de redes. Por estas razones el rubro de inversión en este subcapítulo es menor. Este valor se ha estimado en total, incluido lo ya invertido en USD 486.867. La diferencia a compensar es USD 1.256.392. (USD 1.743.259- USD 486.867).”

Por lo tanto, solicitamos aclarar de acuerdo al oficio con radicado No 2018-409-044897-2 del 7 de mayo de 2018, el monto final a invertir propuesto para este ítem el cual incluye como monto total de USD 486.867 dólares constantes de 2007 y para el año 2017 USD 19.428 dólares corrientes.

*Para el numeral 3.2.1 **Equipos Racks**, la SPSM solicitó en modificación del 9 de enero de 2018, momento en el cual la ANI aún no se había pronunciado sobre el Plan Bianual 2017-2018, lo cual generaba una incertidumbre para EL CONCESIONARIO, el cual solicitó que el monto fuera aprobado por un valor de USD \$403.603. Sin embargo, la ANI se pronuncia en el sentido de contemplarla no conveniente debido a que este monto ya había sido invertido.*

Respecto a este particular se debe tener en cuenta que el PMI, así como los Planes Bianuales se presentan con presupuesto de ingeniería básica y que éstos pueden variar en el momento de su contratación e incluso de su inclusión. Lo anterior, toda vez que en el momento de realizar la solicitud, EL CONCESIONARIO, no tenía respuesta de ANI y que su proceder fue solicitar el monto cierto de la inversión para garantizar una consistencia entre los valores programados y los valores ejecutados, esto con el único propósito de evitar confusiones hacia el futuro que puedan afectar el adecuado entendimiento del desarrollo y ejecución de las inversiones aprobadas.

De otra parte, la resolución menciona que contractualmente en el otrosí 007 del 2011 al 2018, para la "obras civiles en patio 1 y 2", donde se está contemplando la inversión de racks el valor a invertir es de USD 4.911.633 dólares constantes de 2007, mencionando que este ítem tiene un saldo pendiente por ejecutar de USD 4.157.109 dólares constantes de 2007, sin embargo, no tiene en cuenta los años 2008-2009-2010 para los cuales se tienen valores programados por un total USD 12.888.367 dólares constantes de 2007 y su correspondientes ejecuciones las cuales acumuladas a 2017, tal como fue presentado en el documento de solicitud de reemplazos corresponde a USD 25.828.980 dólares constantes de 2007.

En este caso, la SPSM solicita se ajuste el valor aprobado en esta resolución al valor que fue solicitado que corresponde a USD 403.603 dólares corrientes y que se tenga en cuenta oficio con

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

radicado No 2018-409-044897-2 del 7 de mayo de 2018 de la ANI donde se presentan las solicitudes de reemplazo y compensaciones para este caso.

*Respecto al numeral 3.2.2 **Equipos Fase II**, podemos mencionar que la SPSM solicitó en modificación del 9 de enero de 2018, momento en el cual la ANI aún no se había pronunciado sobre el Plan Bianual 2017-2018, lo cual generaba una incertidumbre para EL CONCESIONARIO, solicitó que el monto fuera aprobado por un valor de USD 1.192.090, sin embargo, la ANI se pronuncia en el sentido de contemplarla no conveniente debido a que este monto ya había sido invertido. La SPSM difiere de su calificación como "no conveniente", ya que lo que motiva o crea la necesidad de realizar inversiones de mayor valor del propuesto es el movimiento de la actividad portuaria y la eficiencia operativa en la que resulta indispensable la comprar más equipos.*

Respecto a este particular se debe tener en cuenta que el PMI, así como los Planes Bianuales se presenta con presupuesto de ingeniería básica y que estos pueden variar en el momento de su contratación e incluso de su inclusión. Se hace referencia a esto toda vez que en el momento de realizar la solicitud EL CONCESIONARIO no contaba con respuesta de ANI y que su proceder fue solicitar el monto cierto de la inversión para garantizar una consistencia entre los valores programados y los valores ejecutados, esto con el único propósito de evitar confusiones hacia el futuro que puedan afectar el adecuado entendimiento del desarrollo y ejecución de las inversiones aprobadas.

Así mismo, la resolución menciona que contractualmente en el otrosí 007 en el año 2013 se debía ejecutar un valor de USD 3.200.000 dólares constantes de 2007, mencionando que, una vez aprobada una inversión de USD 893.584 dólares constantes de 2007 para el año 2017, este ítem tiene un saldo pendiente por ejecutar de USD 2.306.416 dólares constantes de 2007, sin embargo, no tiene en cuenta que para el año 2011 fue aprobado el adelanto de 1.268.333, en la resolución 645 de 2011. Respecto a la ejecución de las inversiones correspondientes a este ítem a 31 de diciembre de 2017, tal como fue presentado en el documento de solicitud de reemplazos corresponde a USD 2.301.492 dólares constantes de 2007. Por lo tanto teniendo en cuenta las ejecuciones hasta 2017 y lo solicitado en el Plan bianual 2017 - 2018, se tendría un saldo de USD 898.508 dólares constantes de 2007. La propuesta completa de reemplazos para este tema fue presentada en documento de radicado No 2018-409-0448972 del 7 de mayo de 2018 de la ANI.

En este caso, la SPSM solicita se ajuste el valor aprobado en esta resolución al valor que fue solicitado que corresponde a USD 1.192.090 dólares corrientes y que se tenga en cuenta oficio con radicado No 2018-409-044897-2 del 7 de mayo de 2018 de la ANI donde se presentan las solicitudes de reemplazo y compensaciones para este caso.

*Respecto al numeral 3.2.3 **Equipo Carga Granel**, respecto a esta inversión es pertinente resaltar que la resolución 462 de 2016 aprobó las inversiones propuestas para los años 2013 y 2014, solo hasta el 22 de abril del 2016, por lo que la SPSM, no había realizado la inversión esperando una decisión en firme sobre este ítem particular. En este caso la ANI manifiesta que esta inversión debe ser reportada como inversión ejecutada fuera del plazo del Plan Bianual 2013-2014, lo cual podría generar afectación en los compromisos de inversiones por años del SPSM y que en este caso particular solo se tuvo aprobación hasta abril de 2016, lo implicó realizar la gestión de compras y adquisición que fue resuelta hasta el año 2017.*

También podemos mencionar que la SPSM solicitó en modificación del 9 de enero de 2018, momento en el cual la ANI aún no se había pronunciado sobre el Plan Bianual 2017-2018, lo cual generaba una incertidumbre para EL CONCESIONARIO, solicitó que el monto fuera aprobado por un valor de USD 219.300, sin embargo, la ANI se pronuncia en el sentido de contemplarla no conveniente debido a que este monto ya había sido invertido. Así como se mencionó en el literal anterior, la SPSM difiere de su calificación como "no conveniente", ya que lo que motiva o crea la necesidad de realizar inversiones de mayor valor del propuesto es el movimiento de la actividad portuaria y la eficiencia operativa en la que resulta indispensable la comprar más equipos. Respecto a este particular se debe tener en cuenta que el FMI, así como los Planes Bianuales se presenta con presupuesto de ingeniería básica y que estos pueden variar en el momento de su contratación e incluso de su inclusión. Se hace referencia a esto toda vez que en el momento de realizar la solicitud EL CONCESIONARIO, no tenía respuesta de ANI y que su proceder fue solicitar el monto cierto de la inversión para garantizar una consistencia entre los valores programados y los valores ejecutados, esto con el único propósito de evitar confusiones hacia el futuro que puedan afectar el adecuado entendimiento del desarrollo y ejecución de las inversiones aprobadas.

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

En este caso, la SPSM solicita se ajuste el valor aprobado en esta resolución al valor que fue solicitado que corresponde a USD 219.300 dólares corrientes, y que se tenga en cuenta oficio con radicado No 2018-409-044897-2 del 7 de mayo de 2018 de la ANI donde se presentan las solicitudes de reemplazo y compensaciones para este caso.

*Respecto al numeral 3.2.4 **Bodegas y Silos Fase II**, podemos mencionar que la SPSM solicitó en modificación del 9 de enero de 2018, momento en el cual la ANI aún no se había pronunciado sobre el Plan Bianual 2017-2018, lo cual generaba una incertidumbre para EL CONCESIONARIO, solicitó que el monto fuera aprobado por un valor de USD 1.212.726, sin embargo, la ANI se pronuncia en el sentido de contemplarla no conveniente debido a que este monto ya había sido invertido. La conveniencia de la inversión no radica en lo planteado en el Plan Maestro de Inversiones, ésta varía según las leyes del mercado y la eficiencia operativa del Terminal. Respecto a este particular se debe tener en cuenta que el PMI, así como los Planes Bianuales se presenta con presupuesto de ingeniería básica y que estos pueden variar en el momento de su contratación e incluso de su inclusión. Se hace referencia a esto toda vez que en el momento de realizar la solicitud EL CONCESIONARIO no tenía respuesta de ANI y su proceder fue solicitar el monto cierto de la inversión para garantizar una consistencia entre los valores programados y los valores ejecutados, esto con el único propósito de evitar confusiones hacia el futuro que puedan afectar el adecuado entendimiento del desarrollo y ejecución de las inversiones aprobadas.*

La resolución menciona que contractualmente en el otrosí 007 del 2010, estableció para este ítem una inversión de Uso 4.685.926 dólares constantes de 2007 y que con la aprobación d esta inversión la cual de USD 5.017.383 dólares constantes de 2007, EL CONCESIONARIO estaría con un mayor valor en esta actividad por USD 331.457 constantes de 2007. Sin embargo, no se tiene en cuenta la propuesta de que fue presentada en documento de radicado No 2018-409-044897-2 del 7 de mayo de 2018 de la ANI, donde se plantean los reemplazos para estas inversiones.

En este caso, la SPSM solicita se ajuste el valor aprobado en esta resolución al valor que fue solicitado que corresponde a USD 1.212.726 dólares corrientes para el año 2017 y que se tenga en cuenta oficio con radicado No 2018-409-044897-2 del 7 de mayo de 2018 de la ANI donde se presentan las solicitudes de reemplazo y compensaciones para este caso.

*Respecto al numeral 3.2.5 **Adecuar Operlog y Zona Franca**, para este caso se hace referencia a la construcción de oficinas en la entrada a la denominada Operlog y Zona Franca, las cuales serán destinadas para la dinámica portuaria de ingreso y salida de carga por parte de la DIAN, esto desde el punto de vista de CONCESIONARIO hace parte las actividades de operativas y de seguridad del puerto, las cuales son útiles y necesarias para la seguridad y mejoraran la eficiencia. Sin embargo, la ANI no aprueba la inversión sustentada en que la inversión corresponde a exigencias de la autoridad y a que no se trata de infraestructura o equipamiento portuario. Desde el punto de vista de la SPSM, el contrato no limita las inversiones por corresponder a temas de habilitación para las autoridades portuarias por lo que consideramos que no deben ser excluidas. Referente al tema de infraestructura o equipamiento portuario, lo que menciona el contrato y sus otrosíes es que las obras imputables al PMI deben ser necesarias, útiles y convenientes lo cual se considera que se cumple en este caso.*

En este caso, la SPSM solicita se apruebe el monto solicitado USD 58.333 dólares corrientes para el año 2018 y que se tenga en cuenta oficio con radicado No 2018-409-044897-2 del 7 de mayo de 2018 de la ANI donde se presentan las solicitudes de reemplazo y compensaciones para este caso.

*Para el numeral 3.2.6 **Pavimentos**, la resolución menciona que del año 2011 al 2018 está programado un valor de USD 1.434.505 dólares constantes de 2007 y que hasta la fecha teniendo en cuenta lo solicitado para los años 2017 y 2018, EL CONCESIONARIO lleva aprobado USD 1.481.244 dólares constantes de 2007, por lo tanto para esta actividad se presenta un mayor valor de USD 46.739 dólares constantes de 2007. Respecto esto se debe mencionar y aclarar que EL CONCESIONARIO presentó solicitud de remplazos y menciona este ítem solicitando el siguiente ajuste.*

***"Pavimentos:** En este subcapítulo se encuentra programado la inversión de USD 9.485.678, de los cuales a la fecha se han invertido USD 2.037.] 91, Para este caso se tiene que el puerto ha desarrollado infraestructura en áreas que eran susceptibles de ser repotenciadas en su pavimento, tales como los silos construidos en el patio 3 y la planta de tanque construida en el Patio Centro, esto*

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

hace que el área para los pavimentos disminuya de tal forma que el valor al invertir es menor. Este valor se ha estimado en total, incluido lo ya invertido en USD 8.571.251. La diferencia a compensar es de USD 914.427 (USD 9.485.678- USD8.571.251).

En este caso, la SPSM solicita se apruebe el monto solicitado USD 199.348 dólares corrientes para el año 2017 y que se tenga en cuenta oficio con radicado No 2018-409-044897-2 del 7 de mayo de 2018 de la ANI donde se presentan las solicitudes de reemplazo y compensaciones para este caso.

*Respecto al numeral 3.2.7 **defensas**, sobre este tema se presentó propuesta de reemplazo que no fue tomada en cuenta, la propuesta menciona lo siguiente:*

***"Defensas:** En este subcapítulo se encuentra programado la inversión de USD 2,208.414, de los cuales a ya fecha se han invertido USD 577.369. Para este rubro se tenía contemplado el cambio de todas las defensas del terminal, sin embargo, en la inversión de la primera Fase del Terminal de Contenedores, se instalaron defensas nuevas en los muelles 2 y 3, con lo cual el valor a invertir en este rubro se ve reducido. Este valor se ha estimado en total, incluido la ya invertido en USD 1.077,369. La diferencia a compensar es de USD 1.131.045 (USD 2.208.414 – USD 1.077.369)," oficio con radicado No 2018-409-044897-2 del 7 de mayo de 2018 de la ANI*

En este caso, la SPSM solicita se apruebe el monto solicitado USD 17.437 dólares corrientes para el año 2017 y que se tenga en cuenta oficio con radicado No 2018-409-044897-2 del 7 de mayo de 2018 de la ANI donde se presentan las solicitudes de reemplazo y compensaciones para este caso.

*Respecto al numeral 3.2.8 **torres de iluminación**, sobre este tema se presentó propuesta de reemplazo que no fue tomada en cuenta, la propuesta menciona lo siguiente:*

***"Torres de Iluminación:** En este subcapítulo se encuentra programado la inversión de USD 526.956, de los cuales a la fecha se han invertido USD 59.814. La SPSM ha invertido hasta el momento en Torres de iluminación que ya han sido reportadas en el FMI en este subcapítulo; en adición a las reportadas en este capítulo también se construyeron Torres en el Terminal de Contenedores los cuales fueron reportadas en esa inversión. Las torres con la que cuenta el puerto en la actualidad garantizan una adecuada iluminación para las operaciones por los tanto la SPSM propone compensar el saldo de esta inversión por las que fueron mencionadas al inicio de este numeral. Por lo tanto, el valor total para este rubro en el FMI es de USD 59.814. La diferencia a compensar es de USD 467.142. (USD 526.956- USD 59.814)" oficio con radicado No 2018-409-044897-2 del 7 de mayo de 2018 de la ANI.*

En este caso, la SPSM solicita se apruebe el monto solicitado USD 25.376 dólares corrientes para el año 2017 y que se tenga en cuenta oficio con radicado No 2018- 409-044897-2 del 7 de mayo de 2018 de la ANI donde se presentan las solicitudes de reemplazo y compensaciones para este caso.

*Para el numeral 3.2.9 **Muelles (losas y vigas)**, podemos mencionar que la SPSM solicitó en modificación del 9 de enero de 2018, momento en el cual la ANI aún no se había pronunciado sobre el Plan Bianual 2017-2018, lo cual generaba una incertidumbre para EL CONCESIONARIO, solicitó que el monto fuera aprobado por un valor de USD 207.661, sin embargo, la ANI se pronuncia en el sentido de contemplarla no conveniente debido a que este monto ya había sido invertido. Respecto a este particular se debe tener en cuenta que el PMI, así como los Planes Bianuales se presenta con presupuesto de ingeniería básica y que estos pueden variar en el momento de su contratación e incluso de su inclusión y así mismo que la conveniencia de la inversión depende de las leyes del mercado y de la eficiencia operativa del Terminal.*

Se hace referencia a esto, toda vez que en el momento de realizar la solicitud EL CONCESIONARIO, no tenía respuesta de ANI y que su proceder fue solicitar el monto cierto de la inversión para garantizar una consistencia entre los valores programados y los valores ejecutados, esto con el único propósito de evitar confusiones hacia el futuro que puedan afectar el adecuado entendimiento del desarrollo y ejecución de las inversiones aprobadas.

También la resolución menciona que del año 2011 al 2018 está programado un valor de USD 1.459.428 dólares constantes de 2007 y que hasta la fecha teniendo en cuenta lo solicitado para el año 2017, EL CONCESIONARIO lleva aprobado USD 1.486.710 dólares constantes de 2007, por lo tanto, para esta actividad se presenta un mayor valor de TJSD 27.282 dólares constantes de 2007.

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

Respecto esto se debe mencionar y aclarar que EL CONCESIONARIO presentó solicitud de remplazos y menciona este ítem solicitando el siguiente ajuste.

***"Muelle (losas y Vigas) y Pilotes:** En estos dos subcapítulos se encuentra programado la inversión de USD 6.753,271 y USD 1.964.912 respectivamente, de los cuales se han invertido USD 1.220.695 y USD 75.627, de igual forma. Esta inversión corresponde a la inversión de los muelles 1 al 7 del terminal, de los cuales ya se han intervenido el muelle 4, el muelle 5, el muelle 6 y 7 en un 70% aproximadamente y se han realizado intervenciones en los muelles 2 y 3. Una vez realizadas estas inversiones se ha evidenciado con los montos de inversión actuales son menores de los presupuestados en su momentos (año 2007), por lo tanto la SPSM ha estimado que los montos a incluir en el PMI, incluidos los ya invertidos serian de USD 3.460.793 para Muelles (losas y Vigas) y USD 375.627 para Pilotes. La diferencia a compensar es USD 4.881.763. (USD 6.753.271+ USD 1.964.912 - USD 3.460.793 - USD 375.627)."*

En este caso, la SPSM solicita se apruebe el monto solicitado USD 207.661 dólares corrientes para el año 2017 y que se tenga en cuenta oficio con radicado No 2018-409-044897-2 del 7 de mayo de 2018 de la ANI donde se presentan las solicitudes de reemplazo y compensaciones para este caso.

*Para el numeral 3.2.10 **planta de granel líquido**, para esta inversión la resolución menciona que para que este rubro sea imputable al PMI, EL CONCESIONARIO debe indicar previamente la inversión contractual por la cual la va a reemplazar, la cual fue solicitada en oficio con radicado No 2018-409-044897-2 del 7 de mayo de 2018 de la ANI. En el cual se explica los valores a reemplazar, el alcance dentro del PMI y se mantiene la inversión pactada en el contrato para garantizar el equilibrio financiero del contrato.*

Sobre esta inversión ha sido explicada su conveniencia e impacto en la eficiencia y competitividad del puerto. Sobre este punto la interventoría y la ANI ha conceptualizado que esta inversión es técnicamente pertinente.

En este caso, la SPSM solicita se apruebe el monto solicitado Uso 3.893.406 dólares corrientes para el año 2017 y USD 58.333 dólares corrientes para el año 2018, como una obra dentro del PMI, toda vez que fue realizada propuesta de reemplazo acogiéndose la SPSM a los parámetros del contrato que permite realizar reemplazo de inversiones según sea su prioridad y enfocado en la mejora de la eficiencia operativa, por lo tanto se solicita que se tenga en cuenta oficio con radicado No 2018-409-044897-2 del 7 de mayo de 2018 de la ANI donde se presentan las solicitudes de reemplazo y compensaciones para este caso.

*Respecto al numeral 3.2.12 **Cuartos Fríos**, para esta inversión la resolución menciona que para que este rubro sea imputable al PMI, EL CONCESIONARIO debe indicar previamente la inversión contractual por la cual la va a reemplazar, la cual fue solicitada en oficio con radicado No 2018-409-044897-2 del 7 de mayo de 2018 de la ANI. En el cual se explica los valores a reemplazar, el alcance dentro del PMI y se mantiene la inversión pactada en el contrato para garantizar el equilibrio financiero del contrato.*

En este caso, la SPSM solicita se apruebe el monto solicitado USD 337.293 dólares corrientes para el año 2017 y USD 83.551 dólares corrientes para el año 2018, como una obra dentro del PMI, toda vez que fue realizada propuesta de reemplazo acogiéndose la SPSM a los parámetros del contrato que permite realizar reemplazo de inversiones según sea su prioridad y enfocado en la mejora de la eficiencia operativa, por lo tanto se solicita que se tenga en cuenta oficio con radicado No 2018-409-044897-2 del 7 de mayo de 2018 de la ANI donde se presentan las solicitudes de reemplazo y compensaciones para este caso.

*e. Respecto al pronunciamiento de la ANI frente a cada una de las inversiones del Plan Bianual de Inversiones en la resolución 2029 de 2018 en su numeral **4. ANÁLISIS DE LAS INVERSIONES PARA EL AÑO 2018**, se realizan las siguientes observaciones y/o aclaraciones.*

*Respecto al numeral 4.2.1 **Obras Civiles en Patio 1 y 2**, la resolución menciona que contractualmente en el otrosí 007 del 2011 al 2018, el valor a invertir es de USD 4.911.633 dólares constantes de 2007, y que hasta la fecha teniendo en cuenta los valores solicitados para los años 2017 y 2018, EL CONCESIONARIO lleva programado USD 2.124.952 dólares constantes de 2007, y que por lo tanto, hay un valor pendiente por programar de este periodo de USD 2.786.681 dólares*

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

constantes de 2007, sin embargo, en la Resolución no se tienen en cuenta los años 2008-2009-2010 para los cuales se tienen valores programados por un total USD 12.888.367 dólares constantes de 2007 y sus correspondientes ejecuciones, las cuales, acumuladas a 2017, tal como fue presentado en el documento de solicitud de reemplazos, corresponde a USD 25.828.980 dólares constantes de 2007.

En este caso, la SPSM solicita que se tenga en cuenta oficio con radicado No 2018-409-044897-2 del 7 de mayo de 2018 de la ANI donde se presentan las solicitudes de reemplazo y compensaciones para este caso.

*Respecto al numeral 4.2.2 **Ampliación Muelle 2 y Dragado Muelle 1**, EL CONCESIONARIO presentó en con radicado No 2018-409-044897-2 del 7 de mayo de 2018 de la ANI una explicación detallada del alcance de esta inversión y de la propuesta de reemplazo, la cual no ha sido tenida en cuenta en esta resolución, en la cual además de explicar la variación en el alcance de la inversión, su justificación y los reemplazos y/o compensaciones de que sería sujeta, anexa planos y presupuestos.*

En este caso, la SPSM solicita que se tenga en cuenta oficio con radicado No 2018-409-044897-2 del 7 de mayo de 2018 de la ANI donde se presentan las solicitudes de reemplazo y compensaciones para este caso.

*Respecto al numeral 4.2.4 **Equipos Fase II**, la resolución menciona que contractualmente en el otrosí 007 en el año 2013 se debía ejecutar un valor de USD 3.200.000 dólares constantes de 2007, y que hasta la fecha teniendo en cuenta los valores solicitados para los años 2017 y 2018, EL CONCESIONARIO lleva aprobado USD 1.956.506 dólares constantes de 2007, por lo tanto, hay un valor pendiente por programar de USD 1.273.494 dólares constantes de 2007, sin embargo, la Resolución no tiene en cuenta que para el año 2011 fue aprobado el adelanto de 1.268.333, en la resolución 645 de 2011. Respecto a la ejecución de las inversiones correspondientes a este ítem a 31 de diciembre de 2017, tal como fue presentado en el documento de solicitud de reemplazos corresponde a USD 2.301.492 dólares constantes de 2007. Por lo tanto teniendo en cuenta las ejecuciones hasta 2017 y lo solicitado en el Plan bianual 2017 - 2018, se tendría un saldo de USD 898.508 dólares constantes de 2007. La propuesta completa de reemplazos para este tema fue presentada en documento de radicado No 2018-409-044897-2 del 7 de mayo de 2018 de la ANI.*

En este caso, la SPSM solicita hacer aclaración del saldo pendiente por programar, el cual se evidenciaría al tener en cuenta oficio con radicado No 2018-409-044897-2 del 7 de mayo de 2018 de la ANI donde se presentan las solicitudes de reemplazo y compensaciones para este caso.

*Respecto al numeral 4.2.8 **Repotenciación Bodega de Harinas**, la ANI la considera como una inversión adicional, por considerar que no se encuentra dentro del PMI.*

Sin embargo, en su análisis técnico la considera una inversión técnicamente conveniente. La SPSM dentro de la propuesta de reemplazos incluyó esta inversión.

En este caso, la SPSM solicita tener en cuenta oficio con radicado No 2018-409- 044897-2 del 7 de mayo de 2018 de la ANI donde se presentan las solicitudes de reemplazo y compensaciones para este caso.

*Respecto al numeral 4.2.9 **Software Operativo** y el numeral 4.2.10 **Sistema FLC para Grúas Pórtico**, la ANI considera las inversiones técnicamente pertinentes y las aprueba como inversión adicional por no encontrarse dentro de PMI, sin embargo, la SPSM en oficio con radicado No 2018-409-044897-2 del 7 de mayo de 2018 de la ANI presentó propuesta de reemplazos donde tuvo en cuenta estas inversiones, así como también hizo referencia a las mismas en la solicitud de modificación de 9 de enero de 2018.*

En este caso, la SPSM solicita que sea aprobado el monto solicitado de USD \$655.744 dólares corrientes para el año 2018 para la inversión en el Software Operativo y la suma de USD \$156.234 dólares corrientes para el año 2018 para la inversión del Sistema PLC para Grúas Pórticos como una obra dentro del PMI, toda vez que se presentó propuesta de reemplazo en la que la SPSM se acoge a los parámetros del contrato, los cuales permiten realizar reemplazo de inversiones según sea su prioridad y enfocado en la mejora de la eficiencia operativa, por lo tanto se solicita que se tenga en cuenta oficio con radicado No 2018-409-044897-2 del 7 de mayo de 2018 de la ANI donde se presentan las solicitudes de reemplazo y compensaciones para este caso.

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

*Respecto al numeral 4.2.11 **Planta de Granel Líquido**, la ANI manifiesta que esta inversión se aprueba como una inversión adicional, considerándola técnicamente necesaria, útil y conveniente. Lo considera inversión adicional manifestando que esto no se encuentra dentro del PMI, sin embargo, la SPSM realizó propuesta de reemplazos en oficio con radicado No 2018-409-044897-2 del 7 de mayo de 2018 de la ANI, la cual no fue tenida en cuenta.*

En este caso, la SPSM solicita se apruebe el monto solicitado USD 58.333 dólares corrientes para el año 2018, como una obra dentro del PMI, toda vez que fue realizada propuesta de reemplazo acogiendo la SPSM a los parámetros del contrato que permite realizar reemplazo de inversiones según sea su prioridad y enfocado en la mejora de la eficiencia operativa, por lo tanto se solicita que se tenga en cuenta oficio con radicado No 2018-409-044897-2 del 7 de mayo de 2018 de la ANI donde se presentan las solicitudes de reemplazo y compensaciones para este caso.

*Respecto al numeral 4.2.12 **Construcción de entrada a Zona Externa II (Antigua Zona Franca)**, la ANI manifiesta que esta inversión se aprueba como una inversión adicional, considerándola técnicamente necesaria, útil y conveniente. Lo considera inversión adicional manifestando que esto no se encuentra dentro del PMI, sin embargo, la SPSM realizó propuesta de reemplazos en oficio con radicado No 2018-409-044897-2 del 7 de mayo de 2018 de la ANI y esta no fue tenida en cuenta.*

En este caso, la SPSM solicita se apruebe el monto solicitado USD 70.900 dólares corrientes para el año 2018, como una obra dentro del PMI, toda vez que fue realizada propuesta de reemplazo acogiendo la SPSM a los parámetros del contrato que permite realizar reemplazo de inversiones según sea su prioridad y enfocado en la mejora de la eficiencia operativa, por lo tanto se solicita que se tenga en cuenta oficio con radicado No 2018-409-044897-2 del 7 de mayo de 2018 de la ANI donde se presentan las solicitudes de reemplazo y compensaciones para este caso.

*Respecto al numeral 4.2.13 **Adecuación Oficinas para personal Operativo**, la ANI manifiesta esta inversión como NO FAVORABLE, esto por no encontrar el beneficio operativo de su implementación, sin embargo, es importante mencionar que en este momento existe dentro del puerto áreas potencialmente aptas para el manejo de cargas, movimientos de equipos operativos y circulaciones de vehículos de carga, que están ocupadas por oficinas operativas y que al ser reubicadas representa una mejora para va dentro del terminal. Adicionalmente se menciona que el punto sugerido para esta inversión (sic) han sido utilizados en pasado y que: "en cada cambio inversiones en adecuaciones que por cada tipo de uso se terminan perdiendo". En este caso no se menciona que han sido adecuaciones menores y que no pueden ser comparables con lo propuesto por EL CONCESIONARIO en este momento, pues se está hablado para el caso de la solicitud de unas oficinas para la operación del puerto con conectividad directa con la operación portuaria.*

Adicionalmente, esta inversión fue contemplada en la propuesta de reemplazos/compensaciones realizadas por la SPSM.

En este caso, la SPSM solicita se apruebe el monto solicitado USD 88.451 dólares corrientes para el año 2018, como una obra dentro del PMI, toda vez que fue realizada propuesta de reemplazo acogiendo la SPSM a los parámetros del contrato que permite realizar reemplazo de inversiones según sea su prioridad y enfocado en la mejora de la eficiencia operativa, por lo tanto se solicita que se tenga en cuenta oficio con radicado No 2018-409-044897-2 del 7 de mayo de 2018 de la ANI donde se presentan las solicitudes de reemplazo y compensaciones para este caso.

*Respecto al numeral 4.2.14 **Cuartos Fríos**, para esta inversión la resolución menciona que para que este rubro sea imputable al PMI, EL CONCESIONARIO debe indicar previamente la inversión contractual por la cual la va a reemplazar, la cual fue solicitada en oficio con radicado No 2018-409-044897-2 del 7 de mayo de 2018 de la ANI. En el cual se explica los valores a reemplazar, el alcance dentro del PMI y se mantiene la inversión pactada en el contrato para garantizar el equilibrio financiero del contrato.*

En este caso, la SPSM solicita se apruebe el monto solicitado USD 83.551 dólares corrientes para el año 2018, como una obra dentro del PMI, toda vez que fue realizada propuesta de reemplazo acogiendo la SPSM a los parámetros del contrato que permite realizar reemplazo de inversiones según sea su prioridad y enfocado en la mejora de la eficiencia operativa, por lo tanto se solicita que

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

se tenga en cuenta oficio con radicado No 2018-409-044897-2 del 7 de mayo de 2018 de la ANI donde se presentan las solicitudes de reemplazo y compensaciones para este caso.

*Respecto al numeral 4.2.15 **Dragados**, la Interventoría manifiesta en su concepto y la ANI lo acoge en la resolución 2029 de 2018, que el ítem de dragado NO se encuentra dentro del PMI. Para este caso es pertinente aclarar que en el PMI y en particular en el Capítulo de Contenedores, se encuentra un ítem denominado "Ampliación Muelle 2 y Dragado Muelle 1", con lo cual se evidencia que el dragado en el muelle 1 se encuentra dentro de las actividades contempladas en el PMI. De otra parte la ANI manifiesta que inversión es técnicamente necesaria, útil y conveniente. La SPSM presentó propuesta de reemplazos para dentro de la cual se incluyeron los dragados propuestos.*

En este caso, la SPSM solicita se apruebe el monto solicitado USD 150.738 dólares corrientes para el año 2018, como una obra dentro del PMI, toda vez que fue realizada propuesta de reemplazo acogiendo la SPSM a los parámetros del contrato que permite realizar reemplazo de inversiones según sea su prioridad y enfocado en la mejora de la eficiencia operativa, por lo tanto se solicita que se tenga en cuenta oficio con radicado No 2018-409-044897-2 del 7 de mayo de 2018 de la ANI donde se presentan las solicitudes de reemplazo y compensaciones para este caso. Se debe tener en cuenta que el momento de esta inversión dependerá de la aprobación de la entidad ambiental.

*Respecto al numeral 4.2.16 **Ampliación de la capacidad de almacenamiento patio 5**, menciona que se aprueba como inversión adicional, y a lo largo de la resolución 2029 de 2018 menciona que para que los rubros sean imputable al PMI, EL CONCESIONARIO debe indicar previamente la inversión contractual por la cual la va a reemplazar, para este caso dentro de la modificación presentada en oficio de radicado No 2018-409-074435-2 de Julio 25 de 2018 de la ANI, EL CONCESIONARIO mencionó explícitamente que este monto sería reemplazado por valores del Capítulo de Repotenciación del Puerto, subcapítulo Pavimentos en inversiones pendientes por ejecutar, sobre lo cual no hace mención la resolución 2029 de 2018.*

En este caso, la SPSM solicita se apruebe el monto solicitado USD 406.521 dólares corrientes para el año 2018, como una obra dentro del PMI, toda vez que fue realizada propuesta de reemplazo acogiendo la SPSM a los parámetros del contrato que permite realizar reemplazo de inversiones según sea su prioridad y enfocado en la mejora de la eficiencia operativa, esto dentro de oficio de solicitud de reemplazos radicado No 2018-409-074435-2 de Julio 25 de 2018 de ANI.

En la Cláusula Tercera del Otrosí No. 006 de 2008, numeral 3.1 se establecieron los principios aplicables a las inversiones. En lo relacionado con las inversiones adicionales se dispone que "en el evento que habiéndose ejecutado el monto total del Plan de Inversiones llegaren a requerirse inversiones adicionales útiles o necesarias para efectos de la seguridad del Puerto, para mejorar su capacidad o eficiencia, ellas deberán ser previamente autorizadas por el INCO o quien haga sus veces, previo el cumplimiento de los requisitos que para tal efecto establezca la Ley".

Con base en el argumento anterior, la ANI en la parte motiva de la resolución aprobar como Inversiones Adicionales No Imputables al Plan Maestro de Inversiones, es decir, que NO sumarán ni se tendrán en cuenta para efectos del cumplimiento del monto mínimo de inversión aprobado y establecido en el Plan Maestro de Inversiones, y así mismo que éstas deben ser asumidas por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO.

Como argumento adicional, aduce la ANI que teniendo en cuenta que se trata de un ítem que no se encuentra incluido en el Plan Maestro de inversiones, pero cuya ejecución es pertinente desde el punto de vista técnico, siempre y cuando esas inversiones "sean técnicamente necesarias, útiles, convenientes y que las mismas se requieran para efectos de la seguridad del puerto o para mejorar su capacidad y eficiencia.

f. Garantías:

La Resolución objeto de este Recurso, en el Artículo 2 de la parte resolutive de la presente resolución referente a las garantías establece: "ARTICULO SEGUNDO: GARANTIAS. EL CONCESIONARIO deberá remitir copia de la presente Resolución a la compañía de seguros que ampara el cumplimiento del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993, a fin de extender la cobertura de la misma a las obligaciones y responsabilidades derivadas de la presente Resolución y en este sentido deberá

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

presentar a la Agencia dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria el correspondiente certificado de modificación o ampliación de la póliza en donde conste dicha situación.

Al respecto nos permitimos manifestar que el día 13 de febrero de 2015 la Agencia mediante comunicado No. 2015-303-002974-1 aprobó la Póliza de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales No. 28289 para garantizar el cumplimiento del Contrato de Concesión Portuaria 006 de 1993, la cual se encuentra vigente cumpliendo lo ordenado por la ley y ampara el valor del PMI; por lo anterior consideramos que la Sociedad Portuaria en la actualidad cumple a cabalidad con el requisito referido a la garantía mencionada. Adjuntamos Póliza de Seguros de Cumplimiento No. 28289 y comunicación de fecha 13 de febrero de 2015 mediante la cual la Agencia emitió la aprobación respectiva.

(...)

VI. PETICIONES

En virtud de los argumentos anteriormente expuestos, de la manera más respetuosa, se solicita a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI:

- 1. Reponer la Resolución No. 2029 del 6 de noviembre de 2018 en los términos solicitados, y proceder a modificar su decisión en el sentido de aprobar las inversiones aprobadas bajo la denominación de "Inversiones Adicionales" o las que se determinaron como "no favorables".*
- 2. Revocar el Artículo 2 de la parte resolutive de la presente resolución referente a las garantías. Lo anterior y tal como se manifestó, debido a que la SPSM cuenta con una póliza vigente para amparar el cumplimiento del Contrato de Concesión Portuaria 006 de 1993, la cual está debidamente aceptada por la Agencia.”*

4. ALCANCE DEL CONCESIONARIO FRENTE AL PLAN BIANUAL DE INVERSIONES 2017-2018

4.1. Que a través de comunicación con radicado No. 2018-409-126084-2 del 03 de diciembre de 2018, la SPRSM presentó ante la entidad consideraciones adicionales a las contenidas en el escrito de presentación de recurso de reposición al que se refiere el subnumeral anterior, a efecto del ajuste del plan bianual 2017-2018, de tal manera que las actividades y valores a aprobar definitivamente, en su criterio, fuesen los que a continuación se enuncian:

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

INVERSION	AÑO 2017	AÑO 2018	APLAZAR A 2019	APLAZAR AÑO 2020
CONTENEDORES	1.595.693	2.691.888	328.760	-
Obras civiles en Patios 1 y 2	403.603	1.393.661	328.760	
Equipos para contenedores refrigerados - EQUIPOS RACKS	403.603	804.803	202.643	
Cerramineto de Ampliación Zona de Contenedores		588.858	126.117	
Equipos Fase II	1.192.090	1.298.227	-	-
Dos (2) Top Picks	1.192.090			
Top Picks y Side Picks		1.298.227		
TERMINAL DE GRANELES	5.106.132	58.333	59.178	-
Bodegas y Silos Fase 3	1.212.726			
Repotenciación bodegas de harina			59.178	
Construcción tanques de aceite de Patio Centro	3.893.406	58.333		
Carga General	337.293	490.072	-	70.900
Construcción Entrada Zona Externa II (Antigua Zona Franca)				70.900
Cuartos fríos	337.293	83.551		
Ampliación de capacidad de almacenamiento patio 5		406.521		
REPOTENCIACIÓN	469.250	163.878	105.198	-
Pavimentos	199.348	108.822	75.588	
Defensas	17.437	17.056	29.611	
Torres de iluminación	25.376			
Subestaciones de Potencia		18.000		
Muelles (Losas y Vigas)	207.661			
Red Hidráulica	19.428	20.000		
TABLESTACADO MUELLES				
SEGURIDAD (Scanner)	-	106.250	-	-
Cambio de Circuito Eléctrico Escáner		106.250		
DRAGADO				150.738
TOTAL PLAN DE INVERSIÓN	7.508.368	3.510.421	493.136	221.638

5. PRONUNCIAMIENTOS DE LA INTERVENTORÍA Y DE LA ENTIDAD

5.1. Que mediante memorando ANI No. 2019-705-003822-3 del 04 de marzo de 2019 la Gerencia Asesoría Gestión Contractual 1 de la Vicepresidencia Jurídica emitió **concepto jurídico** respecto del recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 por la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A., documento que hace parte integral de la presente Resolución, y respecto del cual se hará referencia al hacer el análisis correspondiente.

5.2. Que en virtud del recurso instaurado por EL CONCESIONARIO contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018, se procedió a solicitar concepto al CONSORCIO INTERPUERTOS, interventoría integral del contrato de concesión que mediante comunicación No. DD-977-269-IP, radicada en la ANI con el No. 2019-409-041781-2 del 24 de abril de 2019, emitió concepto respecto de los motivos de inconformidad planteados por EL CONCESIONARIO, documento que hace parte integral de la presente Resolución y al cual se hará referencia al hacer el análisis de los mismos, para lo cual se destaca lo siguiente:

“(…)

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

ii. Respecto a la propuesta de reemplazos de inversión, indicada en la solicitud de modificación al plan bianual 2017-2018 (comunicación 2018-409-074435-2), se identificó:

a. Diferencias sustanciales en los valores de ejecución indicados por EL CONCESIONARIO y los documentados por la Interventoría, tanto en el valor total ejecutado por capítulo como en los valores individuales de ejecución de cada proyecto. Se aclara que los informes de balances de ejecución que ha entregado la interventoría son elaborados a partir de la información suministrada por EL CONCESIONARIO.

b. EL CONCESIONARIO no presenta en su análisis el desglose de la inversión por años, lo que no permite evaluar las diferencias.

c. EL CONCESIONARIO modifica los nombres de los proyectos en su propuesta de reemplazo, respecto a lo que ha sido aprobado en los planes bianuales, lo que puede inducir a errores en la comparación de valores.

d. En su propuesta, EL CONCESIONARIO relaciona subproyectos a ítems que resultan diferentes a lo aprobado en los planes bianuales, por ejemplo, las inversiones en equipos racks aprobadas en los planes bianuales 2013-2014, 2015-2016 y 2017-2018 están asociadas al ítem del PMI “Obras civiles patios 1 y 2”, mientras que en la propuesta de reemplazo las asocia al ítem del PMI “Ampliación Muelle 2 y Dragado”, esto modifica sustancialmente los análisis financieros. Se aclara que prevalece lo aprobado en las resoluciones.

Por lo que, esta Interventoría recomienda que el aval de la propuesta de compensación/reemplazo de inversiones que propone la SPRSM, se realice con posterioridad a la conciliación y cierre de los balances de inversión, tanto de Fase I, como de los planes bianuales 2011-2012, 2013-2014, 2015-2016 y 2017-2018.

Por otro lado, la propuesta de reemplazo de inversiones debe estar acompañada de una justificación técnica en la que se pueda evidenciar que la inversión a reemplazar no será necesario en el futuro

iii. Respecto a los conceptos definidos en la resolución 2029 de 2018, se recomienda a la ANI:

a. Incluir en los antecedentes la propuesta de reemplazo de inversiones presentada por EL CONCESIONARIO, y las tres solicitudes de modificación presentadas por EL CONCESIONARIO (incluida la presentada en el alcance al recurso de reposición), ya que se evidenció que en algunas inversiones no fueron consideradas.

b. Unificar el concepto respecto a la aprobación de la modificación de la inversión solicitada por EL CONCESIONARIO, cuando esta obedece al valor real ejecutado de la inversión, ya que en el ítem “Cuartos Fríos” fue aprobado la modificación del valor de inversión por el valor real ejecutado indicado por EL CONCESIONARIO, pero en otros ítems se usó un criterio diferente.

iv. Respecto a la aprobación de inversiones no incluidas en el PMI, se recomienda a la ANI aprobarlas como inversiones sujetas a la aprobación de la propuesta de reemplazo para su imputación al PMI.”

5.3. Que mediante memorando ANI No. 2020-303-006582-3 del 15 de mayo de 2020 la Gerencia de Proyectos Portuarios emitió **concepto técnico** respecto del recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 2029 del 6 de noviembre de 2018 por la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A., documento que hace parte integral de la presente Resolución y al cual se hará referencia al hacer el análisis correspondiente.

5.4. Que mediante memorando ANI No. 2020-308-008505-3 del 08 de julio de 2020 la Gerencia Financiera 1 de la Vicepresidencia de Gestión Contractual emitió **concepto financiero** respecto del recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 2029 del 6 de noviembre de 2018 por la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A., documento que hace parte integral de la presente Resolución y al cual se hará referencia al hacer el análisis correspondiente.

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

6. ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD A PARTIR DE LOS PRONUNCIAMIENTOS EMITIDOS POR LA INTERVENTORÍA Y LA ENTIDAD CON OCASIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

6.1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

En los conceptos jurídicos previamente emitidos por la Entidad para la aprobación y modificación/ajuste de planes bianuales, así como en el emitido para desatar este recurso, al analizar la aprobación de los planes bianuales anteriores y sus ajustes, se ha hecho referencia a las disposiciones contractuales establecidas por las partes para el adecuado entendimiento en relación con el alcance y la ejecución del Plan Maestro de Inversiones pactado, en virtud de las cuales se ha concluido que la obligación a cargo del CONCESIONARIO de ejecutar dicho plan en infraestructura y equipamiento portuario aprobado³, no solo se circunscribe al cumplimiento del monto mínimo de inversiones⁴, sino que también comporta la ejecución de la totalidad de las actividades proyectadas por EL CONCESIONARIO durante todo el término de duración del contrato.

Teniendo claro lo anterior, se ha precisado respecto de las inversiones adicionales⁵, de acuerdo a lo consignado en los antecedentes que dieron origen a la suscripción del citado Otrosí No. 6 de 2008, que desde su concepción en la Resolución No. 245 de 2008, por la cual se aprobó la modificación de las condiciones de la concesión, fueron previstas en los siguientes términos:

Ahora bien, las obras e inversiones adicionales deberán obedecer a la insuficiencia de las proyectadas en el Plan Maestro y en el Plan de Inversiones por el aumento inesperado del volumen de carga, lo que se traduce, a su vez, en el aumento de los ingresos brutos portuarios y por ende en un aumento de la contraprestación que debe reconocerse a la Nación y a los Municipios donde se encuentra ubicado el puerto.

Conforme lo anterior, es claro que las inversiones adicionales están previstas para aquellos eventos en los cuales surge la necesidad de ejecutar inversiones en infraestructura y equipamiento portuario, que no fueron previstas por las partes en el plan de inversiones original aprobado y objeto de la modificación contenida en los Otrosíes No. 6 de 2008 y No. 7 de 2010, y que por lo tanto su ejecución no se encuentra aprobada ni programada, pero que resultan técnicamente convenientes y necesarias. En este caso el contrato indica que, habiéndose ejecutado el monto total del plan de inversiones, y en el caso de requerirse inversiones adicionales útiles o necesarias para efectos de la seguridad del puerto o para mejorar su capacidad y eficiencia, su ejecución en todo caso corre a cuenta y riesgo del CONCESIONARIO.

En lo que respecta a la expresión transcrita que indica “...habiéndose ejecutado el monto total del plan de inversiones”, al referirse a las inversiones adicionales, ha sido claro también que conforme el sentido de ésta posibilidad de aprobación de “nuevas inversiones”, para poder aplicar este principio deberá verificarse frente al monto total del plan de inversiones

³ El numeral 3.2 de la cláusula tercera del otrosí No. 6 de 2006 relaciona las inversiones aprobadas a ejecutar por EL CONCESIONARIO y en el numeral 2 de la cláusula primera del Otrosí No.7 de 2010 se incorpora el cronograma detallado de las inversiones autorizadas y sus costos estimados.

⁴ Proyectado a ejecutar hasta la finalización del plazo ampliado de la concesión portuaria, por un monto total mínimo de USD \$127.355.455 a precios constantes del 2007 cuya actualización se ha calculado de acuerdo con la inflación de los Estados Unidos de América del 2.10% anual.

⁵ “...Inversiones adicionales: En el evento que habiéndose ejecutado el monto total del Plan de Inversiones llegaren a requerirse inversiones adicionales útiles o necesarias para efectos de la seguridad del puerto, para mejorar su capacidad o eficiencia, ellas deberán ser previamente autorizadas por el INCO o quien haga sus veces, previo el cumplimiento de los requisitos que para tal efecto establece la ley.”

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

“programado para la bianualidad que se está solicitando la inversión”, pues de lo contrario la disposición resultaría en la práctica carente de aplicación, en la medida que tendría que esperarse a que se ejecutara la totalidad del monto de inversiones, lo cual, en teoría, se dará solo al finalizar la concesión, para poder ejecutar inversiones que resulten útiles y necesarias para el puerto concesionado.

Como se indicó en dichas oportunidades, estas inversiones adicionales o nuevas inversiones, pueden aprobarse cuando las actividades programadas en el plan de inversión resulten insuficientes para satisfacer necesidades de seguridad del puerto o para mejorar la capacidad y eficiencia del mismo, derivadas de un aumento inesperado del volumen de carga, como se previó desde la Resolución 245 de 2008. Su aprobación se refiere a la pertinencia que reportan al Puerto en dichos aspectos.

El valor de las inversiones adicionales que se aprueban en principio **no se computan** para efecto del cumplimiento del monto mínimo de inversión aprobado que debe ejecutar EL CONCESIONARIO en el Plan Maestro, pues como su nombre lo indica son adicionales y un presupuesto para que sean consideradas como tal es que se haya ejecutado el monto total del plan de inversiones aprobado, con la aclaración ya indicada sobre este particular. Esta circunstancia guarda estrecha relación con el esquema de asignación de riesgos del contrato, en virtud del cual EL CONCESIONARIO asume en su totalidad los riesgos inherentes a la ejecución del contrato⁶.

Otra situación diferente es lo que sucede con la “**adición de inversiones**”, como ajuste dentro del plan de inversión y que se ha entendido como la posibilidad de que la inversión **aprobada y programada a ejecutar** pueda ser **adicionada bien en su valor** (mayores valores de inversión) para que se impute el valor real de la misma, **o bien con la necesidad de ejecutar obras complementarias**, entendidas éstas como aquellas “necesarias para que la obra principal cumpla su finalidad y sea debidamente aprovechada”, calidad que debe estar sustentada técnicamente. En este caso, la adición de la inversión si se ha tenido en cuenta, y los valores de ejecución debidamente soportados, sumarían dentro del compromiso mínimo global de inversión de los Otrosíes No. 6 de 2008 y No. 7 de 2010, máxime cuando el mismo Contrato establece que se deberá imputar a dicho monto mínimo de Plan Maestro de Inversiones el valor realmente ejecutado para las inversiones previstas.

6.1.1. ASPECTOS ESPECÍFICOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Habiendo precisado una vez más el marco general para la correcta aplicación de los principios contractuales aplicables a las inversiones, se aborda la mención a las consideraciones específicas presentadas por EL CONCESIONARIO con su recurso, que coinciden de manera prácticamente idéntica con respecto a las analizadas por la Entidad en la Resolución No 980 de 18 de julio de 2017 frente al Plan Bianual de Inversiones 2015-2016⁷. Por lo anterior en este punto se reitera lo señalado en dicho acto administrativo respecto de lo sostenido por EL CONCESIONARIO en el recurso de reposición, así:

6.1.1.1. Sobre un presunto cambio en la matriz de riesgos del Contrato de Concesión Portuaria

⁶ ART. DÉCIMO CUARTO – OTROSÍ No. 6 de 2008. RIESGOS. EL CONCESIONARIO asume la totalidad de los riesgos inherentes a la ejecución del plan de inversiones en su etapa preoperativa, de construcción, de operación y de revisión, y parte del principio que la inversión realizada será recuperada durante el término de la concesión, por tal motivo no hay derecho ni reconocimiento alguno a favor de la Sociedad. La ocurrencia de cualquier riesgo no da derecho a indemnización o reconocimiento a favor del CONCESIONARIO, dentro de los riesgos cabe mencionar sin limitarse a ellos: el riesgo de estudios y diseños, de construcción, de cantidades de obra, presupuesto, plazo de ejecución de las obras, de mantenimiento, de operación, comercial, social, ambiental, de demanda, de cartera, financiero, cambiario, tributario, seguridad portuaria, entre otros.

⁷ “Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 962 del 24 de junio de 2016”

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

Como se ha indicado en pasadas oportunidades, en el contrato y según lo afirma el mismo CONCESIONARIO en su escrito, los riesgos del contrato de concesión portuaria han sido asignados enteramente al privado en virtud de la especial naturaleza y desarrollo del contrato de concesión portuaria desde su misma estructuración de iniciativa privada.

No obstante, no puede entenderse esta asignación de riesgos al privado, como una libertad absoluta en el manejo de las inversiones pactadas, en el sentido de reorganizar a su arbitrio las inversiones pactadas como lo sugiere EL CONCESIONARIO en su escrito, pues si ello fuera así no tendría sentido alguno haber establecido en el Otrosí un listado de actividades a realizar y un monto mínimo a invertir, sino simplemente se habría indicado que EL CONCESIONARIO podría ejecutar todas las inversiones que a bien tuviese, en el tiempo que lo estimara pertinente y por los valores que considerara, sin que la entidad tuviera injerencia alguna sobre el particular, lo cual resulta absurdo.

El establecimiento del plan de inversiones mediante el Otrosí No. 6 de 2008, que valga recordar fue propuesto por EL CONCESIONARIO y sometido a consideración y concepto por parte de las autoridades competentes y al interior de la entidad, fue aprobado en las condiciones indicadas en la Resolución 245 de 2008, con la cual se autorizó cambiar las condiciones en las cuales se había otorgado el contrato de concesión portuaria. Así, resulta ser la base en virtud de la cual se desarrolló la renegociación del contrato, y por ende la entidad está en la obligación de velar porque el Plan Maestro de Inversiones se cumpla no solo con la ejecución del valor mínimo establecido sino del listado de actividades que, como se indicó, fueron puestas a consideración del Estado para la renegociación del proyecto.

En virtud de tales condiciones, se previó la posibilidad de que, atendiendo la dinámica del mercado, cada dos años se puedan realizar ajustes, surtiendo los trámites de autorizaciones previas pertinentes, y por ello resulta inaceptable que el concesionario pretenda que la entidad esté en la obligación de aceptar y tener en cuenta dentro del compromiso de inversión asumido en los Otrosíes No. 6 de 2008 y No. 7 de 2010, todo tipo de obra, actividad o equipo propuesto por el concesionario "a su conveniencia", pese a no estar incluida en el Plan de Inversiones, so pretexto que está en su cabeza la asunción de los riesgos del contrato, y que entonces, la no aprobación justificada de tales propuestas por parte de la entidad signifique un cambio en la matriz de riesgos del contrato.

Se insiste entonces en encontrar contrario al marco contractual indicado que el concesionario sostenga que la entidad de manera caprichosa *“...resolvió incorporar el criterio de inversiones adicionales y el criterio del valor real de la inversión para prevenir que EL CONCESIONARIO hiciera inversiones que no fueran a ser tenidas en cuenta dentro del plan de inversiones...”*, cuando es el mismo contrato de concesión y su resolución originaria los que incorporan el concepto de “inversiones adicionales”, su naturaleza y casos en los que se aplica.

También resulta contrario a dicho marco contractual que el concesionario afirme que *“...le está vedado al CONCESIONARIO hacer inversiones adicionales en exceso del monto total acordado en el Plan de Inversiones hasta tanto haya agotado su valor, y en ningún caso puede considerarse un monto mínimo como erróneamente lo señala el párrafo transcrito...”*, desconociendo lo que textualmente establece el Contrato, en su Otrosí No. 006 de 2008 respecto del valor del plan de inversiones cuando señala que *“...La sociedad se obliga a ejecutar el Plan de Inversiones..., por un valor **MÍNIMO de USD \$127.355.455 a precios constantes de 2007...**”*. Consideramos que no es necesario en este contexto explicar la definición del vocablo “mínimo” que trae el contrato.

Ahora bien, si el concesionario, como lo afirma en su escrito, estima que hay inversiones de las contenidas en el Plan de Inversiones que ya no requiere, es viable y así se previó en el contrato, que pueda **remplazarlas** por aquellas que no están contenidas en el listado del Plan Maestro de Inversiones para que las mismas sean tenidas dentro del compromiso de inversión.

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

Sin embargo, se insiste en que los remplazos propuestos deben contar con los soportes suficientes, y el aval técnico y financiero de parte de la interventoría y la entidad, situación que amerita una revisión a profundidad de la documentación que respalde el reemplazo respectivo, para el ejercicio de la imputación que debe hacerse al finalizar cada bianualidad.

Se recuerda que la imputación se deberá efectuar por el valor realmente ejecutado para acometer las inversiones del Plan Maestro, por lo que el ejercicio de reemplazo en todo caso deberá ser previo a la imputación de valores ejecutados como inversiones adicionales al monto mínimo global de inversiones pactado.

6.1.1.2. Sobre la teoría de los actos propios

EL CONCESIONARIO nuevamente trae en su recurso la referencia a actos anteriores en los que se aprobaron inversiones adicionales o nuevas inversiones, indicando que dicha aprobación previa, que contó con la viabilidad técnica en el momento de su evaluación, constituye un precedente para que se incorporen como parte del compromiso mínimo de inversión del Plan Maestro de Inversiones, conforme los Otrosíes No. 6 de 2008 y No. 7 de 2010.

Lo que olvida mencionar y resaltar el concesionario a lo largo de su argumentación en este punto, es que en cada una de esas aprobaciones se hizo la precisión que la actividad u obra correspondiente **“no estaban incluidas en el plan de inversiones”**, con lo cual queda absolutamente claro que se trata de “inversiones adicionales” o “nuevas inversiones” en los términos en los que se ha previsto en el contrato, y el hecho de que para su aprobación se haya contado con concepto técnico favorable y se haya considerado pertinente y necesaria no puede de manera alguna significar automáticamente, como plantea el recurrente, que las mismas deban ser tenidas en cuenta dentro del compromiso de inversión descrito en los Otrosíes No. 6 de 2008 y No. 7 de 2010.

Se insiste entonces en que, aun cuando no se hubiese indicado en la aprobación de algunos de esos ítems que se trataba de “inversiones adicionales” o “nuevas inversiones”, no puede entenderse -como lo sugiere el concesionario- que esas actividades hayan sido incorporadas en el Plan Maestro de Inversiones por su sola aprobación. Lo anterior, es evidente que no encontrándose descritas en el listado de dicho plan, de no plantearse y documentarse un remplazo debidamente justificado y soportado desde el punto de vista financiero y documental por actividades si previstas en dicho plan, no podrán imputarse como parte del compromiso de inversión contenido en los Otrosíes No.6 de 2008 y No. 7 de 2010.

6.1.1.3. Sobre lo denominado como “argumentos de la ANI”

Al igual que con los aspectos precedentes, en la argumentación planteada por EL CONCESIONARIO se insiste en asimilar el concepto de **“inversión adicional”**, entendida ésta como aquella **no incluida en el plan de inversiones**, pero que resulta técnicamente necesaria y pertinente, con el concepto de la **“adición de la inversión”**, que no es otra cosa que la posibilidad de ajuste de una obra o actividad que sí está incluida en el plan de inversiones, pero en la que se requiere incorporar mayores valores a los previstos o actividades complementarias. Se insiste en que el segundo de los eventos, las actividades complementarias ejecutadas son tenidas en cuenta dentro del compromiso de inversión y se imputarán por el valor real ejecutado, verificado por la interventoría.

En suma, se insiste en que tanto la Resolución 245 de 2008 que autorizó la renegociación como los otrosíes mencionados, son claros al indicar que la aprobación de las “inversiones adicionales” obedece a la insuficiencia de las proyectadas en el plan de inversiones para atender aumentos inesperados de carga, para atender necesidades de seguridad del puerto o para mejorar su eficiencia. Así las cosas, evidentemente todas las inversiones adicionales o

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

nuevas inversiones que han sido aprobadas cuentan con concepto técnico favorable sobre su pertinencia, pero solo resultarán imputables al monto mínimo del Plan Maestro de Inversiones pactado, aquellas sobre las cuales se documente su pertinencia y soporte en debida forma que reemplazan actividades previstas en el Plan Maestro de Inversiones.

6.1.1.4. Respetto de la obligación de comunicar el acto administrativo a la compañía de seguros

En este punto también resulta pertinente considerar una circunstancia análoga a la resuelta por la Entidad en la Resolución No. 980 de 18 de julio de 2017, referente a la obligación de comunicar a la compañía de seguros los actos administrativos con los que se aprobó de manera definitiva el Plan Bianual de Inversiones 2015-2016, para que de manera expresa fuesen incorporados en la cobertura de la garantía de cumplimiento del contrato de concesión portuaria, y allegar a la Entidad el correspondiente certificado de modificación/ajuste de la garantía.

En efecto, en el presente caso EL CONCESIONARIO cuestiona nuevamente el hecho de que se haya dispuesto en el acto recurrido dicha obligación de extender de manera expresa la cobertura de la garantía de cumplimiento del contrato de concesión a las obligaciones y responsabilidades derivadas de la resolución recurrida, así como de presentar a la Entidad el correspondiente certificado de modificación o ampliación de la póliza en donde conste dicha situación.

Al respecto, se insiste en lo indicado en dicha oportunidad en cuanto a que basta con revisar la obligación contenida en el mencionado artículo segundo de la resolución impugnada, para concluir que lo ordenado por la Entidad NO se cumple con el solo hecho de tener aprobada la póliza, pues lo solicitado es que EL CONCESIONARIO remita copia de este acto administrativo a la compañía de seguros que está amparando el cumplimiento del Contrato, para que dentro de dicha cobertura se incorporen las obligaciones y responsabilidades que se derivan de la aprobación de este plan bianual.

En suma, lo pertinente en este punto es ratificar la obligación prevista en el artículo segundo del acto administrativo impugnado, no encontrando procedente reponer la resolución por esta razón de inconformidad.

7. ANÁLISIS TÉCNICO Y FINANCIERO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN INCORPORADAS EN EL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO

De acuerdo con el concepto integral presentado por la interventoría del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993, Consorcio Interpuertos, a través de la comunicación No. 2019-409-041781-2 del 24 de abril de 2019, a continuación se presentan los aspectos específicos que resultaron más relevantes para el análisis del recurso de reposición interpuesto, en lo que refiere a cada una de las actividades de inversión que fueron incluidas en el acto administrativo recurrido, así como los pronunciamientos de los equipos técnico y financiero que sobre el particular fueron emitidos y que se citaron en el presente documento en el numeral anterior, en los cuales igualmente se menciona el pronunciamiento de la interventoría.

7.1. ANÁLISIS RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN INCLUIDAS EN EL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO

7.1.1. CONTENEDORES

7.1.1.1. OBRAS CIVILES EN PATIOS 1 Y 2

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

7.1.1.1.1. ASPECTOS RELEVANTES EN EL ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA RESPECTO AL ÍTEM

Aspectos a considerar de acuerdo con los antecedentes de la ejecución contractual y la Resolución 2029 de 2018 recurrida:

- Los equipos rack se han venido autorizando como actividades dentro del ítem 'Obras civiles patios 1 y 2 en el Subterminal de contenedores.
- En la parte considerativa de la resolución 625 de 2011, se consigna un monto de ejecución financiera efectuada de USD 18.783.416 y una ejecución financiera programada de USD 23.862.040.
- En el numeral 3.2.1 del acto recurrido se presenta un análisis para la inversión solicitada por EL CONCESIONARIO en el año 2017, en el que se indica que la inversión pendiente de programar es de USD 4.157.109 en dólares constantes, y en el numeral 4.2.2 se presenta un análisis para la inversión solicitada por EL CONCESIONARIO en el año 2018, en el que se indica que la inversión pendiente de programar es de USD 2.786.681.
- En la propuesta inicial del plan bianual 2017-2018, EL CONCESIONARIO reiteró la ejecución en el **año 2017** por USD 340.953 que había sido aplazada con la resolución 1087 de 2017. Sin embargo, en la solicitud de modificación, EL CONCESIONARIO indicó que esta inversión fue ejecutada por valor de USD 403.603 y que para el año 2018 se ejecutará USD 54.876 adicionales. Finalmente, la entidad se mantiene en la aprobación de la inversión por USD 340.953 para el año 2017.
- Para el **año 2018**, la propuesta inicial del CONCESIONARIO no consideraba inversión, sin embargo, en la solicitud de modificación indicó que para el año 2018 se ejecutará USD 54.876, adicionalmente se realizaría una inversión en el incremento de la altura de tres (3) racks existentes por valor de USD 403.319 y la construcción de tres (3) racks adicionales por valor de USD 549.251. Finalmente se aprobó un valor de inversión de USD 1.007.446 para este año.

7.1.1.1.2. LO SOLICITADO POR EL CONCESIONARIO

En el recurso de reposición presentado por EL CONCESIONARIO, se solicita lo siguiente:

- Ajustar el saldo pendiente por ejecutar, incluyendo las inversiones programadas para los años 2008-2011, tal y como se presentó en la propuesta de reemplazos.
- Ajustar el valor aprobado para el año 2017, al valor que fue solicitado que es de USD 403.603.
- Que se tenga en cuenta el documento con radicado No. 2018-409-044897-2 del 7 de mayo de 2018, donde se presentan las solicitudes de reemplazo y compensaciones para este caso.

En el alcance al plan bianual de inversiones 2017-2018 presentado a través de la comunicación No. 2018-409-126084-2, la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. solicitó lo siguiente:

- Modificar el valor aprobado para el año 2018 para el subproyecto “Equipos para contenedores refrigerados-Equipos racks” incluido en el ítem 'Obras civiles patios 1 y 2’ a un monto de USD 804.803.
- Modificar el valor aprobado para el año 2018 para el subproyecto “Cerramiento de ampliación zona de contenedores”, incluido en el ítem “Obras civiles patios 1 y 2” con un monto de USD 588.858.

7.1.1.1.3. ANÁLISIS DEL ÍTEM

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

En relación con el ítem de inversión es preciso tener en consideración los siguientes aspectos identificados por la interventoría y las áreas técnica y financiera de la Entidad:

- I. La inversión total programada en la Fase 1 y aprobada en los planes bianuales 2011-2012, 2013-2014, 2015-2016 y 2017-2018 es de USD 20.422.752 en dólares corrientes, que corresponde a USD 19.924.952 en dólares constantes.
- II. Respecto a la inversión del plan bianual 2017-2018: Las obras inicialmente propuestas por EL CONCESIONARIO, corresponden al cerramiento y ampliación de la zona de contenedores y la adquisición de equipos racks para contenedores refrigerados, aprobados en la resolución por un valor de USD 340.953 para el año 2017 y USD 1.722.421 para el año 2018.

De acuerdo con lo comunicado por EL CONCESIONARIO y con el concepto de interventoría, el valor solicitado en la modificación a la propuesta inicial de inversión para el año 2017 fue de USD 403.603, por lo que se estima viable modificar lo indicado en la parte considerativa de la resolución 2029 de 2018.

Respecto a la inversión para el año 2018, EL CONCESIONARIO manifiesta que la ejecución de esta actividad se extenderá al año 2019, por lo que se encuentra viable acceder a la solicitud presentada en el alcance al plan bianual de inversiones 2017-2018 presentado a través de la comunicación No. 2018-409-126084-2 en cuanto a modificar los montos aprobados de USD 1.722.421 a USD 1.393.661, donde USD 804.803 es para la adquisición de equipos racks y USD 588.858 para el cerramiento de ampliación de la zona de contenedores.

- III. Respecto a la propuesta presentada por EL CONCESIONARIO de modificación del valor total de inversión para el capítulo de “Subterminal de Contenedores del PMI”, se tiene que:
 - El alcance técnico previsto para la inversión en la Fase 1, que comprende dos ítems: obras civiles en patios 1 y 2, y equipos fase 1, fue ejecutado en su totalidad con un mayor valor de inversión para el ítem de infraestructura y con un menor valor de inversión para el ítem de equipos.
 - De acuerdo con lo manifestado por EL CONCESIONARIO, el alcance técnico previsto para la inversión en la Fase II, que comprende dos ítems: ampliación muelle 2 y dragado en muelle 1, y equipos fase II, se propone modificar debido a un cambio en el diseño operativo que se ajusta a las condiciones del mercado y financieras del proyecto. El presupuesto estimado de ejecución es menor al valor programado en el PMI. EL CONCESIONARIO propone compensar este menor valor de ejecución presupuestado con el mayor valor ejecutado en la fase 1 de este ítem.
 - De acuerdo con lo expuesto, si bien EL CONCESIONARIO manifiesta en sus comunicaciones la justificación técnica para la propuesta de modificación del alcance de la inversión, no se han aportado documentos técnicos que sustenten el valor estimado, por lo que se considera que como mínimo deben corresponder a los documentos indicados en el contrato para la presentación de los planes bianuales, principalmente diseños, presupuesto y cronograma.
- IV. Respecto a los valores de inversión ejecutados, indicados por la SPRSM en su propuesta de reemplazo de inversiones, se tiene que:
 - *Inversión en infraestructura Fase 1, ítem ‘Obras civiles en patios 1 y 2’:*

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

- La ejecución indicada por la SPRSM es de USD 25.828.980, sobre los cuales no se indica el periodo de ejecución, como tampoco se indica si corresponden a valores en dólares constantes.
- En informe de revisión documental de ejecución de la Fase 1, elaborado por Interpuertos con base en la información suministrada por EL CONCESIONARIO (comunicación con radicado No. 2017-409-100409-2 del 19 de septiembre de 2017), se evidenció una inversión total de USD 17.987.010 en dólares constantes, ejecutados en dos proyectos denominados 'Demolición de bodegas 1 y 2' y 'obras civiles en patios 1 y 2'.
- En informe de balance de plan bianual 2011-2012 presentado por la interventoría mediante comunicación No. 2015-409-033560-2 del 9 de junio de 2015, no se registró ejecución de inversión en este ítem.
- En informe de balance de plan bianual 2013-2014 presentado por la interventoría mediante comunicación No. 2017-409-108720-2 del 10 de octubre de 2017, se informó una ejecución de USD 159.772 dólares corrientes, que corresponden a USD 138.140 en dólares constantes, ejecutados en el proyecto 'Compra de 3 equipos Rack'.
- En informe de balance de plan bianual 2015-2016 presentado por la interventoría mediante comunicación No. 2017-409-109197-2 del 11 de octubre de 2017, se informó una ejecución de USD 622.139 dólares corrientes, que corresponden a USD 518.088 en dólares constantes, ejecutados en el proyecto 'Equipos para Contenedores Refrigerados - Equipos Racks'. De acuerdo con los informes de revisión documental y balances presentados por interventoría, la ejecución de inversión entre los años 2008 y 2016 es de USD 18.643.238 dólares constantes.

- *Inversión en equipos Fase 1:*

- La ejecución indicada por la SPRSM es de USD 17.999.227. Se da por entendido que el valor de USD 17.999.227 está en dólares constantes, y fueron ejecutados entre el año 2008 y diciembre de 2017.
- En informe de revisión documental, elaborado por la Interventoría INTERPUERTOS con base en la información suministrada por EL CONCESIONARIO (comunicación con radicado No. 2017-409-100409-2 del 19 de septiembre de 2017), se evidenció una inversión total de USD 34.117.126 dólares corrientes que corresponde a USD 32.362.462 en dólares constantes.
- En informe de balance de plan bianual 2011-2012 presentado por la interventoría mediante comunicación No. 2015-409-033560-2 del 9 de junio de 2015, se registró ejecución de inversión de USD 1.305.585 en dólares corrientes que corresponde a USD 1.201.440 en dólares constantes.
- En informe de balance de plan bianual 2013-2014 presentado por la interventoría mediante comunicación No. 2017-409-108720-2 del 10 de octubre de 2017, no se registró inversión en este ítem.
- En informe de balance de plan bianual 2015-2016 presentado por la interventoría mediante comunicación No. 2017-409-109197-2 del 11 de octubre de 2017, se informó una ejecución de USD 5.485 dólares corrientes, que corresponden a USD 4.645 en dólares constantes, ejecutados en el proyecto 'Circuito de Datos de Respaldo en Red de Fibra Óptica (Grúas)'.
- De acuerdo con los informes de revisión documental y balances presentados por interventoría, la ejecución de inversión entre los años 2008 y 2016 es de USD 33.568.547 dólares constantes.

- *Inversión en infraestructura Fase II, ítem 'Ampliación Muelle 2 y Dragado en Muelle 1':*

- La inversión estimada por la SPRSM es de USD 7.160.764.
- En informe de revisión documental, elaborado por Interpuertos con base en la información suministrada por EL CONCESIONARIO (comunicación con radicado No. 2017-409-100409-2 del 19 de septiembre de 2017), se evidenció una inversión total de

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

USD 791.837 dólares corrientes que corresponde a USD 762.175 en dólares constantes, ejecutados en dos proyectos denominados 'Muelle 1' y 'Reforzamiento del Muelle 1.

- En informe de balance de plan bianual 2011-2012 presentado por la interventoría mediante comunicación No. 2015-409-033560-2 del 9 de junio de 2015, no se registró ejecución de inversión en este ítem.
- En informe de balance de plan bianual 2013-2014 presentado por la interventoría mediante comunicación No. 2017-409-108720-2 del 10 de octubre de 2017, no se registró ejecución de inversión en este ítem.
- En informe de balance de plan bianual 2015-2016 presentado por la interventoría mediante comunicación No. 2017-409-109197-2 del 11 de octubre de 2017, no se registró ejecución de inversión en este ítem.
- De acuerdo con los informes de revisión documental y balances presentados por interventoría, la ejecución de inversión entre los años 2008 y 2016 es de USD 762.175 dólares constantes.

Por lo anteriormente expuesto, analizados los aspectos técnicos y financieros relacionados con el presente ítem de inversión, se estima viable acceder a lo solicitado por la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. en cuanto a modificar los valores aprobados en cada sub ítem y anualidad, y disponer lo siguiente en relación con el ítem:

- i) **Modificar el valor de inversión aprobado para el año 2017** a USD 403.603 para el subproyecto Equipos para contenedores refrigerados – Equipos racks, de acuerdo con lo solicitado por la SPRSM en la modificación presentada en enero de 2018.
- ii) **Modificar el valor de inversión para el año 2018**, quedando en USD 804.803 para el subproyecto Equipos para contenedores refrigerados-Equipos racks' y de USD 588.858 para el subproyecto 'Cerramiento de ampliación zona de contenedores', para un total de USD 1.393.661 para el año 2018.
- iii) Los valores aprobados para la inversión en el plan bianual 17-18 para el proyecto en mención son los siguientes:

Proyecto (Cifras en USD)	USD Corrientes			USD Constantes 2007		
	2017	2018	Total	2017	2018	Total
Obras civiles en Patios 1 y 2	403.603	1.393.661	1.797.264	327.866	1.108.853	1.436.719
Equipos para contenedores refrigerados – Equipos racks	403.603	804.803	1.208.406	327.866	640.334	968.200
Cerramiento de Ampliación Zona de Contenedores		588.858	588.858	0	468.519	468.519

- iv) El componente financiero de la propuesta que considera la modificación del valor de inversión en el PMI, el valor de inversión pendiente de ejecutar y la propuesta de compensación/reemplazo de inversiones, será revisado una vez se defina el valor real ejecutado de inversión en las mesas de trabajo de conciliación y cierre de los balances de la Fase 1 y los planes bianuales 2011-2012, 2013-2014, 2015-2016 y 2017-2018.
- v) Respecto a la propuesta de reemplazo de inversiones, se requerirá al CONCESIONARIO la información técnica suficiente que sustente la modificación del alcance técnico de la inversión programada en el PMI.
- vi) De acuerdo con lo establecido contractualmente, del año 2011 al año 2018 para el ítem obras civiles en patios 1 y 2, está programado ejecutar un valor de USD

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

4.911.633 dólares constantes de 2007 y hasta la fecha teniendo en cuenta el valor a aprobar para el año 2017, EL CONCESIONARIO llevaría programado USD 750.956 dólares constantes de 2007, por lo tanto, ahí tendría valor pendiente por programar de este periodo de USD4.160.677 constantes de 2007.

- vii) Esto en todo caso sin perjuicio de la imputación real de inversiones que está definida en el contrato de concesión, de acuerdo con la ejecución real soportada, ejercicio que deberá ser validado por interventoría según los soportes avalados.

7.1.1.2. EQUIPOS FASE 2

7.1.1.2.1. ASPECTOS RELEVANTES EN EL ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA RESPECTO AL ÍTEM

Aspectos a considerar de acuerdo con los antecedentes de la ejecución contractual y la Resolución 2029 de 2018 recurrida:

- De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 625 de 2011 (mediante la cual se aprobó el plan bianual 2011-2012), EL CONCESIONARIO solicitó el adelanto de la inversión para la compra de una grúa RTG para la Fase 1 por la suma de USD 1.268.333 dólares corrientes, solicitud que fue aprobada en dicho acto administrativo.
- La SPRSM adquisición de una grúa pórtico, fue presentada en la propuesta de plan bianual 2011-2012 y aprobada en la Resolución No. 625 de 2011 como una inversión a ejecutarse de USD 1.184.719 correspondiente a la en el ítem "Equipos Fase 1", y no "Equipos Fase II" como manifiesta la SPRSM.
- En la solicitud del plan bianual 2013-2014 presentada por EL CONCESIONARIO, se pidió el aplazamiento de la inversión programada para el año 2013, solicitud que fue aceptada según se evidencia en la Resolución No. 462 del 23 de marzo de 2016.
- En el plan bianual 2015-2016, la entidad autorizó la adquisición de dos (2) top picks por la suma de USD 1.100.000 dentro de este ítem, sin embargo, por solicitud del CONCESIONARIO (comunicación No. 3113-007296 RAD ANI No. 2016-409-109440-2 del 30/11/2016) se aplazó la totalidad de dicha inversión, según se indica en la Resolución No. 1087 del 4 de agosto de 2017.
- En la propuesta inicial del plan bianual 2017-2018 (Rad No. 2016-409-109439-2), EL CONCESIONARIO reiteró lo referente a la ejecución en el año 2017 de la suma de USD 1.100.000 que había sido aplazada mediante Resolución No. 1087 de 2017, lo que desde el punto jurídico se consideró viable (Rad No. 2017-705-012118-2 numeral 5.2,10) y respecto de lo que la interventoría en su concepto (Rad No. 2017-409-054845-2 numeral 2, literal C, subnumeral ii y numeral 3 subnumeral ii) indicó que era técnicamente pertinente, concepto que se acogió por el equipo técnico de la entidad (Rad No. 2017-303-015895 numeral 1.11 (2)) así como por la gerencia financiera de la entidad (Rad No. 2017-308-016978-3 Capítulo 2.1.1 literal (b)).
- Sin embargo, en la propuesta de modificación del plan bianual 2017-2018 presentada por EL CONCESIONARIO (Rad No. 2018-409-001561-2 literal A numeral 2), este indicó que la modificación refiere a que esta inversión fue ejecutada por valor de USD 1.192.090.
- En el concepto jurídico (Rad No. 2018-705-005040-3 numeral 5.1.2) se consideró que la aprobación de esta inversión, que como se indica ya fue ejecutada por EL CONCESIONARIO en el año 2017, no debe ser modificada respecto a lo aprobado mediante Resolución No. 1087 del 4 de agosto de 2017, sin perjuicio que al momento de la imputación que debe hacerse al final de la bianualidad correspondiente se impute a la ejecución del Plan Maestro de Inversiones, el valor real ejecutado, en aplicación de lo establecido en la tercera viñeta del numeral 3.1 de la cláusula tercera del otrosí No. 6 de 2008, que indica "Acumulación de inversiones: El costo real de las inversiones, verificado por la interventoría, se imputará al plan de inversión, de manera acumulativa en la medida en que ellas se vayan ejecutando".

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

- Para la inversión del año 2018 de USD 1.298.227, incluida en la solicitud de modificación presentada por EL CONCESIONARIO, la Resolución 2029 de 2018 indica que en el concepto técnico de la entidad (RAD No. 2018-303-10707-3) se recomienda la aprobación y en concepto financiero (RAD No. 2018-308-016546-3 en el capítulo 2.2.1 literal (d)) indica que se acoge la recomendación emitida por el área técnica.
- En el análisis de las inversiones del año 2017, se indica que del año 2011 al 2017, para esta inversión se encuentra programado ejecutar un valor de USD 3.200.000 (dólares constantes de 2007), y hasta la fecha teniendo en cuenta los valores para el año 2017, EL CONCESIONARIO lleva aprobado USD 893.584 (dólares constantes de 2007), por tal motivo esta actividad presenta un valor pendiente por ejecutar de USD 2.306.416 dólares constantes de 2007.
- En el análisis de las inversiones del año 2018, se indica que del año 2011 al 2018, para esta inversión se encuentra programado ejecutar un valor de USD 3.200.000 (dólares constantes de 2007), y hasta la fecha teniendo en cuenta los valores para los años 2017 y 2018, EL CONCESIONARIO lleva aprobado USD 1.296.506 (dólares constantes de 2007), por tal motivo esta actividad presenta un valor pendiente por ejecutar de USD 1.273.494 dólares constantes de 2007.

7.1.1.2.2. LO SOLICITADO POR EL CONCESIONARIO

En el recurso de reposición presentado por EL CONCESIONARIO, se solicita lo siguiente:

- Se ajuste el valor aprobado en esta resolución por el que fue solicitado, que corresponde a USD 1.192.090 para el año 2017. Teniendo en cuenta la SPRSM solicitó la modificación el 9 de enero de 2018, momento en el cual la ANI aún no se había pronunciado sobre el Plan Bianual 2017-2018, lo cual generaba una incertidumbre para EL CONCESIONARIO.
- La resolución menciona que este ítem tiene un saldo pendiente por ejecutar de USD 2.306.416 dólares constantes de 2007, sin embargo, no tiene en cuenta que para el año 2011 fue aprobado el adelanto de USD 1.268.333 en la resolución 645 de 2011.
- Que se tenga en cuenta el documento con radicado No. 2018-409-044897-2 del 7 de mayo de 2018, donde se presentan las solicitudes de reemplazo y compensaciones para este caso.

En el alcance al plan bianual de inversiones 2017-2018 presentado a través de la comunicación No. 2018-409-126084-2, no se modifica este ítem.

7.1.1.2.3. ANÁLISIS DEL ÍTEM

En relación con el ítem de inversión es preciso tener en consideración los siguientes aspectos identificados por la interventoría y las áreas técnica y financiera de la Entidad:

- I. No hay inversión programada en la Fase 1 del Plan Maestro de inversiones asociada a esta actividad. La inversión aprobada en los planes bianuales 2011-2012, 2013-2014, 2015-2016 y 2017-2018 es de USD 1.926.506 en dólares constantes.
- II. Respecto a la inversión del plan bianual 2017-2018, el alcance de esta inversión consiste en la compra de dos equipos top picks en el año 2017 y un equipo top pick adicional y dos equipos side picks en el año 2018, equipos funcionales por la flexibilidad y facilidad de operación en cualquier lugar del terminal de contenedores, por ser equipos móviles.
- III. De los valores presentados de ejecución por la SPRSM en su propuesta de reemplazos y los valores de inversión presentados en los balances realizados por la interventoría a

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

través de la comunicación No. 2019-409-041781-2 del 24 de abril de 2019 se identifican los siguientes aspectos:

- Diferencias en los valores de ejecución, tanto en el valor total ejecutado en el capítulo como en los valores individuales de ejecución de cada proyecto. EL CONCESIONARIO reporta un valor total de ejecución de USD 48.080.287 y la interventoría documenta un total de USD 58.529.191, valores en dólares constantes. Se incluye aquí la ejecución de la Fase 1 y planes bianuales 2011-2012, 2013-2014, 2015-2016 y 2017-2018.
 - EL CONCESIONARIO no presenta en su análisis el desglose de la inversión por años, lo que no permite evaluar las diferencias.
 - EL CONCESIONARIO modifica los nombres de los proyectos en su propuesta de reemplazo, respecto a lo que ha sido aprobado en los planes bianuales, lo que puede inducir a errores en la comparación de valores.
 - En su propuesta, EL CONCESIONARIO relaciona subproyectos a ítems que resultan diferentes a lo aprobado en los planes bianuales, por ejemplo, las inversiones en equipos racks aprobadas en los planes bianuales 2013-2014, 2015-2016 y 2017-2018 están asociadas al ítem del PMI "Obras civiles patios 1 y 2", mientras que en la propuesta de reemplazo las asocia al ítem del PMI "Ampliación Muelle 2 y Dragado", esto modifica sustancialmente los análisis financieros. Se aclara que prevalece lo aprobado en las resoluciones.
- Teniendo en cuenta las diferentes cifras de ejecución de inversión que se presentan y la evidente necesidad de aclarar y conciliar las diferencias, el aval de la inversión ejecutada y de la propuesta de compensación/reemplazo de inversiones que propone la SPRSM, se realizará con posterioridad a la conciliación y cierre de los balances de inversión, tanto de Fase 1, como de los planes bianuales 2011-2012, 2013-2014, 2015-2016 y 2017-2018.
- Desde el punto de vista financiero, se acoge la favorabilidad dada por interventoría y el área técnica, teniendo en cuenta que el mismo al compararlo con el Plan Maestro de Inversión y las diferentes aprobaciones que ha tenido este ítem no superan el monto total asignado en el PMI.

Por lo anteriormente expuesto, analizados los aspectos técnicos y financieros relacionados con el presente ítem de inversión, se estima viable acceder a lo solicitado por la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. y disponer lo siguiente en relación con el ítem:

- i) Modificar el valor de inversión aprobado para el año 2017, quedando en USD 1.192.090.
- ii) Los valores aprobados para la inversión en el plan bianual 17-18 para el proyecto en mención son los siguientes:

Proyecto (Cifras en USD)	USD Corrientes			USD Constantes 2007		
	2017	2018	Total	2017	2018	Total
Equipos Fase II	1.192.090	1.298.227	2.490.317	968.393	1.032.922	2.001.315
Dos (2) Top Picks	1.192.090		1.192.090	968.393	0	968.393
Top Picks y Side Picks		1.298.227	1.298.227	0	1.032.922	1.032.922

- iii) El componente financiero de la propuesta de reemplazo que indica la modificación de valor de la inversión aprobada en el PMI, el valor de inversión pendiente de ejecutar y la propuesta de compensación/reemplazo de inversiones, será revisado una vez se defina el valor real ejecutado de inversión en las mesas de trabajo de

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

conciliación y cierre de los balances de la Fase 1 y los planes bianuales 2011-2012, 2013-2014, 2015-2016 y 2017-2018.

7.1.2. TERMINAL GRANELES

7.1.2.1. EQUIPOS CARGA GENERAL

7.1.2.1.1. ASPECTOS RELEVANTES EN EL ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA RESPECTO AL ÍTEM

Aspectos a considerar de acuerdo con los antecedentes de la ejecución contractual y la Resolución No. 2029 de 2018 recurrida:

- Del año 2011 al 2018, para esta inversión se encuentra aprobado ejecutar un valor de USD 813.898 en el año 2011 y USD 222.778 para el año 2013, dólares corrientes.
- EL CONCESIONARIO indica que la inversión propuesta para ser realizada en el año 2017, de USD 222.778, hace referencia a la que fue solicitada en el 2013 (Cargador 780) y aprobada mediante Resolución No. 462 de 2016.
- Al respecto la interventoría en su concepto (RAD No. 2017-409-054845-2 numeral 2, literal A, subnumeral vi y numeral 3 subnumeral vi) indica que se trata de la inversión que ya fue aprobada pero que no fue ejecutada, por lo cual no es procedente una nueva aprobación, siendo entonces obligación del CONCESIONARIO el reporte de su ejecución como inversión en la bianualidad en que se acometió, concepto que fue acogido por el equipo técnico (RAD No. 2017-303-015895-3 numeral 1.8) y por el equipo financiero de la entidad (RAD No. 2017-308-016978-3 capítulo 2.1.2. literal d).
- Se considera que la aprobación de esta inversión no debe ser modificada respecto a lo aprobado previamente, ya que como se indicó ya fue ejecutada por EL CONCESIONARIO. Esto sin perjuicio que al momento de la imputación que debe hacerse al final de la bianualidad correspondiente, se impute a la ejecución del Plan Maestro de Inversiones, el valor real ejecutado, en aplicación de lo establecido en la tercera viñeta del numeral 3.1 de la cláusula tercera del Otrosí No. 6 de 2008.

7.1.2.1.2. LO SOLICITADO POR EL CONCESIONARIO

En el recurso de reposición presentado por EL CONCESIONARIO, se solicita lo siguiente:

- Se ajuste el valor aprobado al valor que fue solicitado, que corresponde a USD 219.300 dólares corrientes, toda vez que:
 - La Resolución 462 de 2016, que aprobó las inversiones del plan bianual 2013-2014 fue expedida el 22 de abril de 2016, por lo que SPSM no había realizado la inversión esperando una decisión en firme sobre este ítem en particular.
 - La SPSM solicitó en modificación del 9 de enero de 2018 que el monto fuera aprobado por un valor de USD 219.300, momento en el cual la ANI aún no se había pronunciado sobre el plan bianual 2017-2018, lo cual generaba incertidumbre para EL CONCESIONARIO, sin embargo, la ANI se pronuncia en sentido de contemplarla no conveniente, debido a que este monto ya había sido invertido.
 - Que se tenga en cuenta el documento con radicado No. 2018-409-044897-2 del 7 de mayo de 2018, donde se presentan las solicitudes de reemplazo y compensaciones para este caso.

En el alcance al plan bianual de inversiones 2017-2018 presentado a través de la comunicación No. 2018-409-126084-2, la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. no se incluye este ítem.

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

7.1.2.1.3. ANÁLISIS DEL ÍTEM

- I. Esta inversión no está incluida en el Plan Maestro de Inversiones, ha sido aprobada en los planes bianuales 2011-2012 y 2013-2014, con un monto de USD 813.898 para ser ejecutada el año 2011 y de USD 222.778 para ser ejecutada en el año 2013.
 - II. Respecto a la inversión del plan bianual 2017-2018, el alcance de esta inversión consiste en la adquisición de un equipo cargador, que resulta ser el mismo en alcance técnico y financiero del aprobado para el plan bianual 2013-2014 por valor de USD 222.778.
 - III. En solicitud de modificación de enero de 2018, EL CONCESIONARIO solicita modificar la inversión a USD 219.300, que corresponde con el valor real de adquisición del equipo, de acuerdo con lo manifestado por EL CONCESIONARIO.
- Respecto a los valores de inversión ejecutados, indicados por la SPRSM para el capítulo de "Terminal de Graneles" en su propuesta de reemplazo de inversiones, y los valores de inversión presentados en los balances realizados por la interventoría a través de la comunicación No. 2019-409-041781-2 del 24 de abril de 2019 se identifican las siguientes observaciones:
- Diferencia en el monto de ejecución de inversión en el ítem "Silos en Patio 3 y Silos Min Agricultura", EL CONCESIONARIO indica una inversión ejecutada de USD 8.077.381 y la interventoría documenta inversión ejecutada de USD 9.997.491 (dólares constantes).
 - Diferencia en el monto de ejecución de inversión en el ítem "Incorporación Bodegas Operlog", EL CONCESIONARIO indica una inversión ejecutada de USD 10.432.323 y la interventoría documenta inversión ejecutada de USD 10.514.001 (valores en dólares constantes).
 - Diferencia en el monto de ejecución de inversión en el ítem "Construcción tanques de aceites en Patio Centro", EL CONCESIONARIO indica una inversión ejecutada de USD 3.292.157 y la interventoría documenta inversión ejecutada de USD 3.282.530 (valores en dólares constantes).
 - Diferencia en el monto de ejecución de inversión en el ítem "Refuerzo Muelle 4", EL CONCESIONARIO indica una inversión ejecutada de USD 1.230.331 y la interventoría documenta inversión ejecutada de USD 3.376.212 (valores en dólares constantes).
 - Diferencia en el monto de ejecución de inversión en el ítem "Instalar siwertell en Muelle 4", EL CONCESIONARIO indica una inversión ejecutada de USD 3.245.465 y la interventoría no documenta inversión en este ítem (valores en dólares constantes).
 - Diferencia en el monto de ejecución de inversión en el ítem "Bodegas y Silos Fase 3", EL CONCESIONARIO indica una inversión ejecutada de USD 5.180.573 y la interventoría documenta inversión ejecutada de USD 5.543.500 (valores en dólares constantes).
 - Diferencia en el monto de ejecución de inversión en el ítem "Equipos Carga Granel", EL CONCESIONARIO indica una inversión ejecutada de USD 877.714 y la interventoría documenta inversión ejecutada de USD 769.313 (valores en dólares constantes).
- Teniendo en cuenta las diferentes cifras de ejecución de inversión que se presentan y la necesidad de aclarar y conciliar las diferencias, el aval de la inversión ejecutada y de la propuesta de compensación/reemplazo de inversiones que propone la SPRSM, se realizará con posterioridad a la conciliación y cierre de los balances de inversión, tanto

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

de Fase 1, como de los planes bianuales 2011-2012, 2013-2014, 2015-2016 y 2017-2018.

Por lo anteriormente expuesto, analizados los aspectos técnicos y financieros relacionados con el presente ítem de inversión, se estima viable acceder a lo solicitado por la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. y disponer lo siguiente en relación con el ítem:

- i) Modificar el valor de inversión aprobado para el año 2018, quedando en USD 219.300.
- ii) La propuesta de reemplazo que incluye la modificación de valor de la inversión aprobada en el PMI, el valor de inversión pendiente de ejecutar y la propuesta de compensación/reemplazo de inversiones, será revisada una vez se defina el valor real ejecutado de inversión en las mesas de trabajo de conciliación y cierre de los balances de la Fase I y los planes bianuales 2011-2012, 2013-2014, 2015-2016 y 2017-2018.
- iii) Esto en todo caso sin perjuicio de la imputación real de inversiones que está definida en el contrato de concesión; ejercicio que deberá ser validado por interventoría a su costo real según soportes avalados.

7.1.2.2. BODEGAS Y SILOS FASE III

7.1.2.2.1. ASPECTOS RELEVANTES EN EL ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA RESPECTO AL ÍTEM

En la Resolución No. 2029 de 2018 se indicó respecto a este ítem:

- El ítem "Bodegas y Silos Fase III" se encuentra incluido en el 1 capítulo de repotenciación en el Plan Maestro de Inversiones, por un valor total de USD 4.685.926 dólares constantes del año 2007, y su ejecución fue programada para el año 2021.
- Por solicitud del CONCESIONARIO, la ejecución de este ítem se adelantó conforme se indica en la Resolución 1151 del 1 de agosto de 2016, con una inversión de USD 304.042 para ejecutar en el año 2015 y USD 5.776.797 para ejecutar en el año 2016, adicionalmente indica 'Se aprueba el adelantamiento de esta inversión programada en el Plan Maestro de Inversiones para el año 2021, reemplazándola únicamente por la actividad de Silos y eliminando Bodegas. El mayor valor respecto al Plan Maestro se considera como una adición de esta inversión y no reemplaza ninguna actividad de las aprobadas en el mismo'.
- EL CONCESIONARIO solicitó el aplazamiento de parte de la inversión programada para el año 2016 (USD 1.530.839) para el año 2017, solicitud que fue aceptada por la entidad (Resolución No. 1087 del 4 de agosto de 2017).
- En la propuesta inicial del plan bianual 2017-2018, EL CONCESIONARIO reitera la solicitud de modificación en lo que refiere al aplazamiento referido, lo que desde el punto de vista jurídico de la entidad se consideró viable (RAD No. 2017-705-012118-3 numeral 5.2.7). El concepto técnico de la entidad (RAD No. 2017-303-015895 numeral 1.9) indicó que acoge el concepto técnico favorable de interventoría y reiteró la favorabilidad emitida a la solicitud de aplazamiento para el año 2017 (concepto RAD No. 2017-303-006408-3) concepto que se acoge igualmente por el equipo financiero de la entidad (RAD No. 2017-308-016978-3 capítulo 2.1.2 literal e).
- En el análisis de las inversiones del año 2011 a 2017, para esta inversión se encuentra programado ejecutar un valor de USD 4.685.926 (dólares constantes de 2007), y hasta la fecha teniendo en cuenta los valores para el año 2017, EL CONCESIONARIO lleva aprobado USD 5.017.383 (dólares constantes de 2007), por tal motivo esta actividad presenta un mayor valor en esta actividad por USD 331.457 constantes de 2007.
- EL CONCESIONARIO en su comunicación Rad No. 2018-409-001561-2 indica que "Esta inversión se ejecutó para el año 2017 por la suma USD \$ 1.212.726, ", respecto de

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

lo cual se consideró que la aprobación de esta inversión no debe ser modificada respecto de lo aprobado mediante Resolución No. 1087 del 4 de agosto de 2017, sin perjuicio que al momento de la imputación que debe hacerse al final de la bianualidad correspondiente se impute la ejecución del Plan Maestro de Inversiones, el valor real ejecutado, en aplicación de lo establecido en la tercera viñeta del numeral 3.1 de la cláusula tercera del otrosí No. 6 de 2008.

7.1.2.2.2. LO SOLICITADO POR EL CONCESIONARIO

En el recurso de reposición presentado por EL CONCESIONARIO, se solicita lo siguiente:

- Se ajuste el valor aprobado en esta resolución al valor que fue solicitado, que corresponde a USD 1.212.796 para el año 2017. Teniendo en cuenta la SPRSM solicitó la modificación el 9 de enero de 2018, momento en el cual la ANI aún no se había pronunciado sobre el Plan Bianual 2017-2018, lo cual generaba una incertidumbre para EL CONCESIONARIO.
- Que se tenga en cuenta el documento con radicado No. 2018-409-044897-2 del 7 de mayo de 2018, donde se presentan las solicitudes de reemplazo y compensaciones para este caso.

En el alcance al plan bianual de inversiones 2017-2018 presentado a través de la comunicación No. 2018-409-126084-2, la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. no modifica este ítem.

7.1.2.2.3. ANÁLISIS DEL ÍTEM

En relación con el ítem de inversión es preciso tener en consideración los siguientes aspectos identificados por la interventoría y las áreas técnica y financiera de la Entidad:

- I. No hay inversión programada en la Fase 1 y la inversión aprobada en los planes bianuales 2011-2012, 2013-2014, 2015-2016 y 2017-2018 es de USD 5.017.383 en dólares constantes.
- II. Respecto a la inversión del plan bianual 2017-2018, el alcance de esta inversión consiste en la terminación de las obras iniciadas en el plan bianual 2015-2016, debido a la modificación del cronograma de ejecución del proyecto surgida por los tiempos de aprobación de la inversión en el plan bianual 2015-2016.
- III. Respecto a los valores de inversión ejecutados, indicados por la SPRSM en su propuesta de reemplazo de inversiones, se presentaron las conclusiones en el literal viii del numeral 2.3.1 del presente documento, en el que se indica una diferencia entre el valor ejecutado indicado por EL CONCESIONARIO USD 5.180.573 y el valor de ejecución documentado por la interventoría de USD 5.543.500 (valores en dólares constantes).
- IV. En la resolución 2029 de 2018, se indicó que la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta ejecutaría para el año 2017 una inversión por un valor de **USD 1.530.839** dólares corrientes; sin embargo, en el recurso de reposición solicita **ajustar y reemplazar** para el año 2017 el valor aprobado por un valor de **USD 1.212.726**.
- V. Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo establecido contractualmente, del año 2011 al año 2017 para esta inversión no está programado ejecutar y hasta la fecha teniendo en cuenta los valores aprobados para el año 2017, EL CONCESIONARIO lleva aprobado **USD 4.758.964 constantes de 2007**, por lo tanto, hay un mayor valor

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

programado. Sin embargo, y como lo menciona concepto de interventoría en el año 2021 para esta actividad está programada un valor de **USD 4.685.926 en dólares constantes de 2007**, por tanto, versus lo que sería aprobado en el año 2017 se tendría un mayor valor de **USD 73.038 constantes de 2007**, lo cual correspondería a una adición de inversiones.

- VI. Es pertinente aclarar lo indicado en la resolución recurrida en el numeral 3.2.4, respecto a que este ítem hace parte del capítulo "Terminal de Graneles" y no al capítulo de "Repotenciación", como se indicó en el acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, analizados los aspectos técnicos y financieros relacionados con el presente ítem de inversión, se estima viable acceder a lo solicitado por la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A., y disponer lo siguiente en relación con el ítem:

- i) Modificar el valor de inversión aprobado para el año 2017, quedando en USD 1.212.726
- ii) Los valores aprobados para la inversión en el plan bianual 17-18 para el proyecto en mención son los siguientes:

Proyecto (Cifras en USD)	USD Corrientes			USD Constantes 2007		
	2017	2018	Total	2017	2018	Total
Bodegas y Silos Fase III	1.212.726		1.212.726	985.157	0	985.157

- iii) El componente financiero de la propuesta que considera la modificación del valor de inversión en el PMI, el valor de inversión pendiente de ejecutar y la propuesta de compensación/reemplazo de inversiones, será revisado una vez se defina el valor real ejecutado de inversión en las mesas de trabajo de conciliación y cierre de los balances de la Fase 1 y los planes bianuales 2011-2012, 2013-2014, 2015-2016 y 2017-2018.
- iv) Respecto a la propuesta de reemplazo de inversiones, se requerirá al CONCESIONARIO la información técnica suficiente que sustente la modificación del alcance técnico de la inversión programada en el PMI.
- v) Esto en todo caso sin perjuicio de la imputación real de inversiones que está definida en el contrato de concesión; ejercicio que deberá ser validado por interventoría a su costo real según soportes avalados.

7.1.3. CARGA GENERAL

7.1.3.1. ADECUACIÓN DE OPERLOG Y ZONA FRANCA

7.1.3.1.1. ASPECTOS RELEVANTES EN EL ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA RESPECTO AL ÍTEM

Aspectos a considerar de acuerdo con los antecedentes de la ejecución contractual y la Resolución 2029 de 2018 recurrida:

- Inversión año 2017 - Adecuar Operlog y Zona Franca:
 - El ítem se encuentra incluido en el capítulo del Terminal de Carga General en el Plan Maestro de Inversiones por un valor total a invertir de USD 1.579.280 constantes de 2007, encontrando que su ejecución había sido programada en su totalidad para el año 2012.

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

- Del año 2011 al 2018, para esta inversión se encuentra aprobado ejecutar un valor de USD 303.726 en el año 2012, USD 1.036.934 en el año 2013, USD 412.479 en el año 2014, y USD 474.424 en el año 2015 (valores en dólares comentos).
 - EL CONCESIONARIO solicita la aprobación de la construcción de dos (2) oficinas en la entrada de la zona externa 2 y en la entrada de Operlog, por valor de USD 58.333.
 - Al respecto la interventoría en su concepto (RAD No. 2017-409-054845-2 numeral 2, literal d, subnumeral i y numeral 3 otras inversiones subnumeral i y u) emitió concepto NO FAVORABLE a este tipo de inversión indicando que se trata de la construcción de oficinas donde operaría la DIAN, que estas inversiones ya han sido solicitadas anteriormente y que no cuentan con concepto favorable pues no se trata de infraestructura o equipamiento portuario que deben ejecutarse en cumplimiento de obligaciones legales o contractuales sin que sean imputables al PMI.
 - El concepto técnico de la entidad (RAD No. 2017-303-015895-3 numeral 1.13) indica que se considera no favorable técnicamente, teniendo en cuenta que las inversiones propuestas corresponden a exigencias de Autoridades de Inspección, ya que estas inversiones han sido solicitadas anteriormente debido a que no se trata de infraestructura o equipamiento portuario que deben ejecutarse en cumplimiento de obligaciones legales o contractuales sin que sean imputables al PMI, concepto que se acoge por la gerencia financiera de la entidad (RAD No. 2017-308-016978-3 capítulo 2.1.3 literal f)
 - Se considera que la aprobación de esta inversión, que como se indica ya fue ejecutada por EL CONCESIONARIO no debe ser modificada respecto a lo aprobado previamente, sin perjuicio que al momento de la imputación que debe hacerse al final de la bianualidad correspondiente, se impute a la ejecución del Plan Maestro de Inversiones, el valor real ejecutado, en aplicación de lo establecido en la tercera viñeta del numeral 3.1 de la cláusula tercera del Otrosí No. 6 de 2008.
 - En la propuesta de modificación del plan bianual 2017-2018 (RAD No. 2018-409-001561-2) EL CONCESIONARIO indica que se tomó la decisión de ejecutar esta inversión en el año 2018, no obstante, en el pronunciamiento técnico emitido en virtud de dicha propuesta (Rad No. 2018- 303-010707-2 Pág. 33 a 35) se mantiene el concepto no favorable para la autorización de la inversión.
- Inversión año 2018 - Construcción Entrada Zona Externa II (Antigua Zona Franca)
- Esta actividad no está en el listado de actividades aprobadas en el Plan Maestro de Inversiones, y la misma había sido solicitada en la propuesta original del plan bianual 2017- 2018.
 - De acuerdo con la solicitud de modificación, EL CONCESIONARIO requiere construir una entrada que permita la atención de 3 vehículos simultáneamente, que se propone realizar en el año 2018 por valor de USD 70.900.
 - Por lo anterior, tratándose de actividades no incluidas en el Plan Maestro de Inversiones, su autorización sólo será procedente como "Inversiones Adicionales" o "nuevas inversiones", para las que se exige que las mismas sean técnicamente necesarias, útiles, convenientes y que las mismas se requieran para efectos de la seguridad del puerto o para mejorar su capacidad y eficiencia.
 - Conforme lo anterior, el concepto técnico emitido para tal efecto (Rad No. 2018-303-010707-2 Pág. 35 y 36), luego de evaluar los pronunciamientos de la interventoría, recomendó aprobar esta actividad como inversión adicional para el año 2018.

7.1.3.1.2. LO SOLICITADO POR EL CONCESIONARIO

En el recurso de reposición presentado por EL CONCESIONARIO, se solicita lo siguiente:

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

- Se apruebe el monto solicitado de USD 58.333 dólares corrientes para el año 2018, teniendo en cuenta que:
 - Las oficinas a construirse en la entrada a la denominada Operlog y Zona Franca serán destinadas para la dinámica portuaria de ingreso y salida de carga por parte de la DIAN, lo cual hace parte de las actividades operativas y de seguridad del puerto.
 - El Contrato no limita las inversiones por corresponder a temas de habilitación para las autoridades portuarias, por lo que se considera no deben ser excluidas.
 - Que se tenga en cuenta el documento con radicado No. 2018-409-044897-2 del 7 de mayo de 2018, donde se presentan las solicitudes de reemplazo y compensaciones para este caso.

En el alcance al plan bianual de inversiones 2017-2018 presentado a través de la comunicación No. 2018-409-126084-2, la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. solicita aplazar la inversión en "Construcción Entrada Zona Externa II (Antigua Zona Franca)" para el año 2020, por valor de USD 70.900, teniendo en cuenta que la obra no fue iniciada por EL CONCESIONARIO en espera de la respuesta de la ANI a la propuesta de reemplazos presentada en mayo de 2018.

7.1.3.1.3. ANÁLISIS DEL ÍTEM

En relación con el ítem de inversión es preciso tener en consideración los siguientes aspectos identificados por la interventoría y las áreas técnica y financiera de la Entidad:

- I. No hay inversión programada en la Fase 1 y la inversión aprobada en los planes bianuales 2011-2012, 2013-2014, 2015-2016 y 2017-2018 es de USD 2.003.918 en dólares constantes.
- II. Respecto a la inversión del plan bianual 2017-2018, es pertinente resaltar:
 - Inversión año 2017 - Adecuar Operlog y Zona Franca: la interventoría mantiene lo indicado en sus conceptos anteriores. Si bien es una obra que coadyuva a la seguridad portuaria, la infraestructura propuesta corresponde a instalaciones de Autoridades de Inspección, lo cual corresponde a una obligación del CONCESIONARIO. Por lo que, no se aprueba esta inversión para ser ejecutada con cargo al PMI.
 - Inversión año 2018 - Construcción Entrada Zona Externa II (Antigua Zona Franca): la interventoría se mantiene en su concepto de aprobar esta inversión, dado que se ha evidenciado la necesidad de ampliar la capacidad del acceso, para la disminución de los tiempos de operación en portería.
 - Así mismo, se aprueba la solicitud del CONCESIONARIO presentada en el alcance al recurso de reposición, respecto al aplazamiento de esta inversión al año 2020, teniendo en cuenta que la obra no fue iniciada por EL CONCESIONARIO en espera de la respuesta de la ANI a la propuesta de reemplazos presentada en mayo de 2018.
- III. Respecto a los valores de inversión ejecutados, indicados por la SPRSM para el ítem de 'Adecuar Operlog y Zona Franca' en su propuesta de reemplazo de inversiones, se presentan diferencias con respecto a los valores de inversión validados por la Interventoría, de acuerdo con los siguientes documentos fuente de información:
 - Informe de revisión documental de ejecución de la Fase 1, elaborado por Interpuertos con base en la información suministrada por EL CONCESIONARIO, comunicación con radicado No. 2017-409- 100409-2 del 19 de septiembre de 2017.
 - Informe de balance de plan bianual 2011-2012 presentado por la interventoría mediante comunicación No. 2015-409-033560-2 del 9 de junio de 2015.

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

- Informe de balance de plan bianual 2013-2014 presentado por la interventoría mediante comunicación No. 2017-409-108720-2 del 10 de octubre de 2017.
- Informe de balance de plan bianual 2015-2016 presentado por la interventoría mediante comunicación No. 2017-409-109197-2 del 11 de octubre de 2017.
- Informe Mensual No. 87 correspondiente al mes de marzo de 2019, radicado mediante comunicación No. 2019-409-035379-2 del 5 de abril de 2019, en el que se presenta la inversión ejecutada acumulada del plan bianual 2017-2018, en el Anexo 5.1 de dicho informe se presenta la base de datos de soportes financieros consolidada, de donde se toman los valores de inversión ejecutados con corte a 31 de diciembre de 2017.

IV. Las diferencias presentadas, se identifican las siguientes observaciones:

- Diferencia en el monto de ejecución de inversión en el ítem "Adecuar Operlog y Zona Franca", EL CONCESIONARIO indica una inversión ejecutada de USD 2.083.075 y la interventoría documenta inversión ejecutada de USD 1.744.732 (dólares constantes). Por otro lado, EL CONCESIONARIO no relaciona el detalle de los subproyectos que está considerando en este valor consolidado de ejecución.
- Diferencia en el monto de ejecución de inversión en el ítem "Demolición Antiguo Edificio Zona Franca", EL CONCESIONARIO indica una inversión ejecutada de USD 171.249 y la interventoría no documenta inversión ejecutada en este ítem (valores en dólares constantes). Por otro lado, este ítem no se identifica en ninguna de las resoluciones de aprobación de planes bianuales.
- Diferencia en el monto de ejecución de inversión en el ítem "Cuartos Fríos", EL CONCESIONARIO indica una inversión ejecutada de USD 340.476 y la interventoría documenta inversión ejecutada de USD 278.094 (valores en dólares constantes).
- Diferencia en el monto de ejecución de inversión en el ítem "Obras dentro del puerto", EL CONCESIONARIO indica una inversión ejecutada de USD 136.833 y la interventoría no documenta inversión ejecutada en este ítem (valores en dólares constantes). Por otro lado, este ítem no se identifica en ninguna de las resoluciones de aprobación de planes bianuales.
- Diferencia en el monto de ejecución de inversión en el ítem Equipos Carga General', EL CONCESIONARIO indica una inversión ejecutada de USD 368.866 y la interventoría documenta inversión ejecutada por USD 813.258 (valores en dólares constantes).
- Diferencia en el monto de ejecución de inversión en el ítem Ampliación Patio Rieles", EL CONCESIONARIO indica una inversión ejecutada de USD 462.294 y la interventoría no documenta inversión ejecutada en este ítem (valores en dólares constantes).
- Diferencia en el monto total de ejecución de inversión en el capítulo "Carga General", EL CONCESIONARIO indica una inversión ejecutada de USD 2.083.075 y la interventoría documenta inversión ejecutada de USD 3.435.196 (valores en dólares constantes).

V. Respecto a la propuesta de reemplazo de inversiones, se tiene:

- EL CONCESIONARIO presenta en su propuesta un valor total propuesto para el capítulo de "Carga General" de USD 4.713.872 dólares constantes, sin embargo, no es claro a qué corresponde el subproyecto "Obras dentro del puerto", ni como se está calculando la columna "saldo", por lo que se considera necesario ampliar la información técnica de la propuesta y la validación de los valores presentados.
- En el cuadro presentado por EL CONCESIONARIO, en donde se relacionan los proyectos que hacen parte del capítulo "Carga General" según la propuesta de reemplazos, no se incluye el proyecto denominado "Ampliación de capacidad de almacenamiento patio 5" el cual fue presentado por EL CONCESIONARIO como un

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

proyecto a ejecutarse dentro de este capítulo y fue aprobado en la Resolución No. 2029 de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, analizados los aspectos técnicos y financieros relacionados con el presente ítem de inversión, se estima viable acceder a lo solicitado por la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A., y disponer lo siguiente en relación con el ítem:

- i) Aprobar el monto de inversión solicitado por EL CONCESIONARIO para el año 2017 en el proyecto "Adecuar Operlog y Zona Franca" y aprobar el aplazamiento para el año 2019 de la inversión aprobada para el año 2018 del subproyecto "Construcción Entrada Zona Externa II (Antigua Zona Franca)", y en este sentido modificar el valor de inversión aprobado para el año 2017 para el proyecto "Adecuar Operlog y Zona Franca", quedando en USD 58.333.
- ii) Aprobar el aplazamiento de la inversión aprobada para el año 2018 por valor de USD 70.900 al año 2019 en el subproyecto "Construcción Entrada Zona Externa II (Antigua Zona Franca)"
- iii) Aprobar la inversión "Construcción Entrada Zona Externa II (Antigua Zona Franca)" como un subproyecto del ítem "Adecuar Operlog y Zona Franca" incluido en el PMI y no como una "inversión adicional"
- iv) El componente financiero de la propuesta de reemplazo que considera la modificación de valor de la inversión aprobada en el PMI, el valor de inversión pendiente de ejecutar y la propuesta de compensación/reemplazo de inversiones, será revisado una vez se defina el valor real ejecutado de inversión en las mesas de trabajo de conciliación y cierre de los balances de la Fase 1 y los planes bianuales 2011-2012, 2013-2014, 2015-2016 y 2017-2018.
- v) Teniendo en cuenta las diferentes cifras de ejecución de inversión que se presentan y la necesidad de aclarar y conciliar las diferencias, esta Interventoría recomienda que el aval de la inversión ejecutada y de la propuesta de compensación/reemplazo de inversiones que propone la SPRSM, se realizará con posterioridad a la conciliación y cierre de los balances de inversión, tanto de Fase 1, como de los planes bianuales 2011-2012, 2013-2014, 2015-2016 y 2017-2018.

7.1.4. REPOTENCIACIÓN

7.1.4.1. PAVIMENTOS

7.1.4.1.1. ASPECTOS RELEVANTES EN EL ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA RESPECTO AL ÍTEM

Aspectos a considerar de acuerdo con los antecedentes de la ejecución contractual y la Resolución No. 2029 de 2018 recurrida:

- Del año 2011 al 2018, para esta inversión se encuentra programado ejecutar un valor de USD 1.434.505 (dólares constantes de 2007), y hasta la fecha teniendo en cuenta los valores para los años 2017 y 2018, EL CONCESIONARIO lleva aprobado USD 1.481.244 (dólares constantes de 2007), por tal motivo esta actividad presenta un mayor valor de USD 46.739 dólares constantes de 2007.

7.1.4.1.2. LO SOLICITADO POR EL CONCESIONARIO

En el recurso de reposición presentado por EL CONCESIONARIO, se solicita que la ANI tenga en cuenta la solicitud realizada sobre el reemplazo de inversiones (radicado No. 2018-409-044897-2 del 7 de mayo de 2018), en la cual se mencionan los reemplazos y compensaciones para esta inversión.

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

En el alcance al plan bianual de inversiones 2017-2018 presentado a través de la comunicación No. 2018-409-126084-2, la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. solicita el aplazamiento parcial de la inversión aprobada para el año 2018, por lo que la inversión pasa de USD 184.409 a USD 108.822 para el año 2018, y el valor aplazado se programa para el año 2019.

7.1.4.1.3. ANÁLISIS DEL ÍTEM

- I. La inversión propuesta está incluida en el PMI y se constituye efectivamente como necesaria para permitir la operación del terminal. De acuerdo con lo anterior y la funcionalidad de la inversión propuesta por EL CONCESIONARIO, así como con lo especificado en la Resolución No. 245 de 2008, estas inversiones resultan imputables al plan de inversiones.
- II. Respecto al valor de inversión ejecutado de USD 2.037.191, indicado por la SPRSM en su propuesta de reemplazo de inversiones, se tiene que:
 - No se indica el periodo de ejecución, como tampoco se indica si corresponden a valores en dólares constantes.
 - En informe de revisión documental de ejecución de la Fase 1, elaborado por Interpuertos con base en la información suministrada por EL CONCESIONARIO (comunicación con radicado No. 2017-409-100409-2 del 19 de septiembre de 2017), se validó una inversión por valor de USD 609.166.
 - En informe de balance de plan bianual 2011-2012 presentado por la interventoría mediante comunicación No. 2015-409-033560-2 del 9 de junio de 2015, se registró una inversión ejecutada por USD 318.922 en dólares corrientes, correspondientes a USD 290.515 en dólares constantes.
 - En informe de balance de plan bianual 2013-2014 presentado por la interventoría mediante comunicación No. 2017-409-108720-2 del 10 de octubre de 2017, se informó una ejecución de USD 901.341 dólares corrientes, que corresponden a USD 786.229 en dólares constantes.
 - En informe de balance de plan bianual 2015-2016 presentado por la interventoría mediante comunicación No. 2017-409-109197-2 del 11 de octubre de 2017, se informó una ejecución de USD 346.439 dólares corrientes, que corresponden a USD 291.019 en dólares constantes.
 - De acuerdo con los informes de revisión documental y balances presentados por interventoría, la ejecución de inversión entre los años 2008 y 2016 es de USD 1.976.929 dólares constantes.
 - Teniendo en cuenta las diferentes cifras de ejecución de inversión que se presentan y la evidente necesidad de aclarar y conciliar las diferencias, esta Interventoría recomienda que el aval de la inversión ejecutada y del saldo pendiente de ejecutar, el cual la SPRSM propone reasignar a otra inversión, se realizará con posterioridad a la conciliación y cierre de los balances de inversión, tanto de Fase 1, como de los planes bianuales 2011-2012, 2013-2014, 2015-2016 y 2017-2018.
- III. De acuerdo con lo establecido contractualmente, del año 2011 al año 2018 para esta inversión está programado ejecutar un valor de **USD 570.452 constantes de 2007** teniendo en cuenta el valor a aprobar para el año 2018, EL CONCESIONARIO llevaría programado **USD 1.421.104 constantes de 2007**, por lo tanto, para esta actividad se presenta un mayor valor de **USD 850.652 constantes de 2007**. Sin perjuicio de ello, para todo el Plan Maestro de Inversión incluyendo Fase I y año 2019 en adelante este ítem tiene un presupuesto de **USD9.485.678 constantes de 2007**.

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

- IV. En el alcance al recurso de reposición (comunicación No. 2018-409-126084-2), la Sociedad solicita la modificación del valor a invertir en el año 2018, pasando de USD 184.409 a USD 108.822. La diferencia entre el valor aprobado y el valor solicitado en la modificación USD 75.588 (USD 184.409 - USD 108.822) se propone aplazar para el año 2019.

Por lo anteriormente expuesto, analizados los aspectos técnicos y financieros relacionados con el ítem de inversión, se estima viable acceder a lo solicitado por la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. y disponer lo siguiente en relación con el presente ítem:

- i) Aprobar la solicitud de modificación de inversión para el año 2018, quedando en USD 108.822.
- ii) Los valores aprobados para la inversión en el plan bianual 17-18 para el proyecto en mención son los siguientes:

Proyecto (Cifras en USD)	USD Corrientes			USD Constantes 2007		
	2017	2018	Total	2017	2018	Total
Pavimentos	199.348	108.822	308.170	161.940	86.583	248.523

- iii) El componente financiero de la propuesta que incluye la modificación de valor de inversión del PMI, el valor de inversión pendiente de ejecutar y la propuesta de reasignación de este valor a otro proyecto de inversión, será revisado una vez se defina el valor real ejecutado de inversión en las mesas de trabajo de conciliación y cierre de los balances de la Fase 1 y los planes bianuales 2011-2012, 2013-2014, 2015- 2016 y 2017-2018.

7.1.4.2. DEFENSAS

7.1.4.2.1. ASPECTOS RELEVANTES EN EL ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA RESPECTO AL ÍTEM

Aspectos a considerar de acuerdo con los antecedentes de la ejecución contractual y la Resolución No. 2029 de 2018 recurrida:

- Del año 2011 al 2018, para esta inversión se encuentra programado ejecutar un valor de USD 206.499 (dólares constantes de 2007), y hasta la fecha teniendo en cuenta los valores para los años 2017 y 2018, EL CONCESIONARIO lleva aprobado USD 678.013 (dólares constantes de 2007), por tal motivo esta actividad presenta un mayor valor de USD 471.514 dólares constantes de 2007.

7.1.4.2.2. LO SOLICITADO POR EL CONCESIONARIO

En el recurso de reposición presentado por EL CONCESIONARIO, se solicita lo siguiente:

- Aprobar el valor solicitado para el año 2017 que es de USD 17.437.
- Que se tenga en cuenta el documento con radicado No. 2018-409-044897-2 del 7 de mayo de 2018, donde se presentan solicitudes de reemplazo y compensaciones para este caso.

En el alcance al plan bianual de inversiones 2017-2018 presentado a través de la comunicación No. 2018-409-126084-2, la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. solicita modificar el monto de inversión aprobado para el año 2018 de USD 46.667 a USD 17.056.

7.1.4.2.3. ANÁLISIS DEL ÍTEM

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

En relación con el ítem de inversión es preciso tener en consideración los siguientes aspectos identificados por la interventoría y las áreas técnica y financiera de la Entidad:

- I. La inversión total programada en la Fase 1 es de USD 32.350 y la inversión aprobada en los planes bianuales 2011-2012, 2013-2014, 2015-2016 y 2017-2018 es de USD 678.013 en dólares constantes, para un total de USD 710.363 en dólares constantes.
- II. Respecto a la inversión del plan bianual 2017-2018, el alcance de esta inversión consiste en el reemplazo de instalación de 20 de los 31 tableros de las defensas existentes en el muelle No. 4, dando continuidad a la inversión realizada en los muelles 6 y 7 ejecutada en el plan bianual 2015-2016.
- III. En el alcance la SPRSM solicita modificar el valor aprobado para el año 2018, pasando de USD 46.667 a USD 17.056, debido a que por la dinámica portuaria y en especial a la ocupación del muelle, no fue posible realizar su intervención. En este momento el muelle se encuentra operativo y apto para recibir embarcaciones, y se propone el cambio de 5 tableros en el muelle No. 5.
- IV. La diferencia entre el valor aprobado y el valor solicitado en la modificación, que es de USD 29.611 (USD 46.667— USD 17.056) se propone aplazar para ser ejecutado en el plan bianual 2019-2020.
- V. Respecto a los valores de inversión ejecutados, indicados por la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta en su propuesta de reemplazo de inversiones, se tiene que:
 - La ejecución indicada por la SPRSM es de USD 577.369, sobre los cuales no se indica el periodo de ejecución, como tampoco se indica si corresponden a valores en dólares constantes.
 - En informe de revisión documental de ejecución de la Fase 1, elaborado por la Interventoría LINTERPUERTOS con base en la información suministrada por EL CONCESIONARIO (comunicación con radicado No. 2017-409-100409-2 del 19 de septiembre de 2017), se evidenció una inversión total de USD 337.424 en dólares constantes.
 - En informe de balance de plan bianual 2011-2012 presentado por la interventoría mediante comunicación No. 2015-409-033560-2 del 9 de junio de 2015, se informó una ejecución de USD 58.465 dólares corrientes, que corresponden a USD 53.765 en dólares constantes.
 - En informe de balance de plan bianual 2013-2014 presentado por la interventoría mediante comunicación No. 2017-409-108720-2 del 10 de octubre de 2017, se informó una ejecución de USD 451.001 en dólares corrientes, que corresponde a USD 148.245 en dólares constantes.
 - En informe de balance de plan bianual 2015-2016 presentado por la interventoría mediante comunicación No. 2017-409-109197-2 del 11 de octubre de 2017, se informó una ejecución de USD 76.530,53 que corresponden a USD 64.808 en dólares constantes.
 - De acuerdo con los informes de revisión documental y balances presentados por interventoría, la ejecución de inversión entre los años 2008 y 2016 es de USD 797.513 dólares constantes.
 - Teniendo en cuenta las diferentes cifras de ejecución de inversión que se presentan y la evidente necesidad de aclarar y conciliar las diferencias, esta interventoría recomienda que el aval de la inversión ejecutada y de la propuesta de compensación/reemplazo de inversiones que propone la SPRSM, se realizará con posterioridad a la conciliación y cierre de los balances de inversión, tanto de Fase 1, como de los planes bianuales 2011-2012, 2013-2014, 2015-2016 y 2017-2018.

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

Por lo anteriormente expuesto, analizados los aspectos técnicos y financieros relacionados con el ítem de inversión, se estima viable acceder a lo solicitado por la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A., y disponer lo siguiente en relación con el ítem:

- i) Modificar el valor de inversión aprobado para el año 2018, quedando en USD 17.056.
- ii) Los valores aprobados para la inversión en el plan bianual 17-18 para el proyecto en mención son los siguientes:

Proyecto (Cifras en USD)	USD Corrientes			USD Constantes 2007		
	2017	2018	Total	2017	2018	Total
Defensas	17.437	17.056	34.493	14.165	13.570	27.735

- iii) El componente financiero de la propuesta de reemplazo que considera la modificación de valor de la inversión aprobada en el PMI, el valor de inversión pendiente de ejecutar y la propuesta de compensación/reemplazo de inversiones, será revisado una vez se defina el valor real ejecutado de inversión en las mesas de trabajo de conciliación y cierre de los balances de la Fase 1 y los planes bianuales 2011-2012, 2013-2014, 2015-2016 y 2017-2018.

7.1.4.3. ESTRUCTURAS METÁLICAS DEFENSAS

7.1.4.3.1. ASPECTOS RELEVANTES EN EL ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA RESPECTO AL ÍTEM

En el acto administrativo recurrido se indicó que, dado que la SPRSM no efectuó alusión a este ítem pese a que se encuentra programado un monto a invertir para el año 2017 USD 69.215, se coligió que esta inversión fue aplazada.

7.1.4.3.2. LO SOLICITADO POR EL CONCESIONARIO

En el recurso de reposición presentado por la SPRSM, se señala que de acuerdo con lo expuesto en su propuesta de reemplazo de inversión (documento con radicado No. 2018-409-044897-2 del 7 de mayo de 2018), no tendría ningún valor pendiente de ejecutar en este ítem del PMI, y por lo tanto no es necesario mencionar su aplazamiento.

En el alcance al plan bianual de inversiones 2017-2018 (comunicación No. 2018-409-126084-2), no se incluye este ítem.

7.1.4.3.3. ANÁLISIS DEL ÍTEM

En relación con el ítem de inversión es preciso tener en consideración los siguientes aspectos identificados por la interventoría y las áreas técnica y financiera de la Entidad:

- I. Las inversiones que fueron aprobadas en los planes bianuales 2011-2012, 2013-2014 y 2015-2016, fueron incluidas en el ítem Defensas.
- II. Las especificaciones de las intervenciones previstas para dichos planes bianuales fueron efectivamente autorizadas, aprobándose extensiones en concreto para los muelles 6 y 7, que en efecto cubren la funcionalidad técnica concebida en el proyecto inicialmente programado. Por lo tanto y de acuerdo con lo manifestado por la SPRSM en su propuesta de reemplazo de inversiones, ya no resulta procedente técnicamente la

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

ejecución de la inversión inicialmente prevista, y por tal razón, se considera viable reemplazar el valor no ejecutado de inversión respecto al PMI.

- III. Respecto al valor de inversión ejecutado de USD 156.081, indicado por la SPRSM en su propuesta de reemplazo de inversiones, se tiene que:
- No se indica el periodo de ejecución, como tampoco se indica si corresponden a valores en dólares constantes.
 - En informe de revisión documental de ejecución de la Fase 1, elaborado por Interpuertos con base en la información suministrada por EL CONCESIONARIO (comunicación con radicado No. 2017-409-100409-2 del 19 de septiembre de 2017), no se identificaron soportes financieros asociados a este proyecto en específico, al parecer fueron reportados por la SPRSM dentro de otro ítem del PMI denominado 'Defensas'.
 - los informes de balance presentados por la Interventoría para los planes bianuales 2011- 2012, 2013-2014 y 2015-2016, no se registró inversión en este ítem.
 - Teniendo en cuenta las diferentes cifras de ejecución de inversión que se presentan y la evidente necesidad de aclarar y conciliar las diferencias, el aval de la inversión ejecutada y del saldo pendiente de ejecutar, el cual la SPRSM propone reasignar a otra inversión, se realizará con posterioridad a la conciliación y cierre de los balances de inversión, tanto de Fase 1, como de los planes bianuales 2011-2012, 2013-2014, 2015-2016 y 2017-2018.

Por lo anteriormente expuesto, acogiendo lo conceptuado por parte de la interventoría integral del Contrato de Concesión, Consorcio Interpuertos respecto al ítem *Estructuras metálicas defensas* a través de comunicación No. 2019-409-041781-2 del 24 de abril de 2019, se recomienda acceder a lo solicitado por EL CONCESIONARIO en cuanto a incluir mencionar expresamente lo manifestado por la SPRSM en su comunicación con radicado No. 2018-409-044897-2, en los siguientes términos:

- i) La ejecución técnica de la inversión inicialmente prevista fue modificada, toda vez que se mejoraron las especificaciones técnicas mediante la ejecución de extensiones en concreto, las cuales fueron aprobadas en el ítem 'Defensas' en los planes bianuales 2011-2012, 2013-2014 y 2015-2016.
- ii) El componente financiero de la propuesta que incluye la modificación de valor de inversión del PMI, el valor de inversión pendiente de ejecutar y la propuesta de reasignación a otro proyecto de inversión del monto de la inversión que no se ejecutará, será revisado una vez se defina el valor real ejecutado de inversión en las mesas de trabajo de conciliación y cierre de los balances de la Fase 1 y los planes bianuales 2011-2012, 2013-2014, 2015-2016 y 2017-2018.
- iii) Esto en todo caso sin perjuicio de la imputación real de inversiones que está definida en el contrato de concesión; ejercicio que deberá ser validado por interventoría a su costo real según soportes avalados.
- iv) De igual forma se requerirá al CONCESIONARIO la información técnica suficiente que sustente la modificación del alcance técnico de la inversión programada en el PMI, para la imputación de las inversiones.

7.1.4.4. TORRES DE ILUMINACIÓN

7.1.4.4.1. ASPECTOS RELEVANTES EN EL ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA RESPECTO AL ÍTEM

Aspectos a considerar de acuerdo con los antecedentes de la ejecución contractual y la Resolución No. 2029 de 2018 recurrida:

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

- Del año 2011 al 2017, para esta inversión se encuentra programado ejecutar un valor de USD 95.810 (dólares constantes de 2007), y hasta la fecha teniendo en cuenta el valor para el año 2017, EL CONCESIONARIO lleva aprobado USD 20.614 (dólares constantes de 2007).
- Por tal motivo esta actividad presenta un valor pendiente a programar de USD 75.196 dólares constantes de 2007.

7.1.4.4.2. LO SOLICITADO POR EL CONCESIONARIO

En el recurso de reposición interpuesto la SPRSM solicita que la ANI tenga en cuenta la solicitud realizada sobre el reemplazo de inversiones, en la cual se menciona que no se proyecta ejecutar más inversión en este ítem, y que el valor pendiente de ejecutar será usado para compensar la ejecución de otra inversión.

En el alcance al plan bianual 2017-2018 (comunicación No. 2018-409-126084-2), no se incluyeron modificaciones a este ítem.

7.1.4.4.3. ANÁLISIS DEL ÍTEM

- I. La inversión programada en la Fase 1 del PMI corresponde a USD 40.000, y la inversión aprobada en los planes bianuales 2011-2012, 2013-2014, 2015-2016 y 2017-2018 es de USD 20.614 en dólares constantes; para un total de USD 60.614 dólares constantes de 2007.
- II. La inversión propuesta está incluida en el PMI y resulta necesaria para permitir la operación del terminal. De acuerdo con lo anterior y la funcionalidad de la inversión propuesta por EL CONCESIONARIO, así como con lo especificado en la Resolución No. 245 de 2008, resulta viable su imputación por hacer parte del alcance.
- III. Respecto al valor de inversión ejecutado de USD 59.814, indicado por la SPRSM en su propuesta de reemplazo de inversiones, se tiene que:
 - No se indica el periodo de ejecución, como tampoco se indica si corresponden a valores en dólares constantes,
 - En informe de revisión documental de ejecución de la Fase 1, elaborado por el Consorcio Interpuertos con base en la información suministrada por EL CONCESIONARIO (comunicación con radicado No. 2017-409-100409-2 del 19 de septiembre de 2017), no se validó ejecución de inversión.
 - En los informes de balance presentados por la Interventoría para los planes bianuales 2011- 2012, 2013-2014 y 2015-2016, no se registró inversión en este ítem.
 - De acuerdo con los informes de revisión documental y balances presentados por interventoría, este ítem no presenta ejecución de inversión entre los años 2008 y 2016.
 - Teniendo en cuenta las diferentes cifras de ejecución de inversión que se presentan y la evidente necesidad de aclarar y conciliar las diferencias, el aval de la inversión ejecutada y del saldo pendiente de ejecutar, el cual la SPRSM propone reasignar a otra inversión, se realizará con posterioridad a la conciliación y cierre de los balances de inversión, tanto de Fase 1, como de los planes bianuales 2011-2012, 2013-2014, 2015-2016 y 2017-2018.
 - De igual forma se requerirá al CONCESIONARIO la información técnica suficiente que sustente la modificación del alcance técnico de la inversión programada en el PMI, para la imputación de las inversiones

Por lo anteriormente expuesto, analizados los aspectos técnicos y financieros relacionados con el presente ítem de inversión, se estima viable acceder a lo solicitado por la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A., y disponer lo siguiente en relación con el ítem:

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

- i) Los valores aprobados en el plan bianual 17-18 para el proyecto en mención son los siguientes:

Proyecto	USD Corrientes			USD Constantes 2007		
	2017	2018	Total	2017	2018	Total
Torres de Iluminación	25.376		25.376	20.614	0	20.614

- ii) El componente financiero de la propuesta del CONCESIONARIO, que considera la modificación de valor de la inversión en el PMI, el valor de inversión pendiente de ejecutar y la propuesta de reasignación de este valor a otro proyecto de inversión, será revisado una vez se defina el valor real ejecutado de inversión en las mesas de trabajo de conciliación y cierre de los balances de la Fase 1 y los planes bianuales 2011-2012, 2013-2014, 2015-2016 y 2017-2018.

7.1.4.5. VÍAS FÉRREAS

7.1.4.5.1. ASPECTOS RELEVANTES EN EL ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA RESPECTO AL ÍTEM

Aspectos a considerar de acuerdo con los antecedentes de la ejecución contractual y la Resolución No. 2029 de 2018 recurrida:

- De acuerdo con lo consignado en la parte considerativa de la resolución No. 625 de 2011, entre los años 2008 y 2011, la ejecución financiera efectuada es de USD 60.896 y la ejecución financiera programada es de USD 61.754 (ambos valores en dólares corrientes).
- La propuesta inicial del plan bianual incluyó la construcción de una báscula ferro camionera y de un operador de cambiavía nuevo a la entrada del puerto para garantizar el adecuado tránsito y operación del tren, por un valor de USD 70.000 y solicitó aplazar la suma de USD 452.566 para invertir en el año 2019.
- En la propuesta de modificación, EL CONCESIONARIO decide aplazar las inversiones de los años 2017 y 2018, respecto de lo cual se consideró procedente, con sustento en el principio de priorización de las inversiones establecidas contractualmente.
- Del año 2011 al 2018, se encuentra programada una inversión por valor de USD 950.000, y hasta la fecha teniendo en cuenta el aplazamiento solicitado, lleva aprobado USD 342.062 dólares constantes de 2007, por tal motivo hay un valor pendiente por programar de este periodo de USD 607.938 dólares constantes de 2007.

7.1.4.5.2. LO SOLICITADO POR EL CONCESIONARIO

En el recurso de reposición presentado por EL CONCESIONARIO, se solicita lo siguiente:

- Rectificar el concepto sobre la correspondencia de la inversión de básculas ferro camioneras y cambiavías dentro del alcance del ítem 'Vías férreas', de acuerdo con el numeral 34.1 de la parte resolutive de la Resolución No. 245 de 2008.
- Que se tenga en cuenta el documento con radicado No. 2018-409-044897-2 del 7 de mayo de 2018, donde se presentan las solicitudes de reemplazo y compensaciones para este caso.

En el alcance al plan bianual de inversiones 2017-2018 presentado a través de la comunicación No. 2018-409-126084-2, la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. no se incluye este ítem.

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

7.1.4.5.3. ANÁLISIS DEL ÍTEM

En relación con el ítem de inversión es preciso tener en consideración los siguientes aspectos identificados por la interventoría y las áreas técnica y financiera de la Entidad:

- I. La inversión programada en la Fase 1 del PMI corresponde a USD 50.000, y la inversión aprobada en los planes bianuales 2011-2012 y 2013-2014 es de USD 381.987 en dólares corrientes, que corresponde a USD 342.062 en dólares constantes; para un total de USD 434.430 en dólares corrientes y USD 394.505 en dólares constantes de 2007.
- II. Las obras inicialmente propuestas por EL CONCESIONARIO para el plan bianual 2017-2018, correspondientes a la compra de una báscula ferro camionera y el cambio de un operador de cambiavías de operación manual a operación automática, se constituyen efectivamente como inversiones necesarias para permitir la operación ferroviaria al interior del terminal con mejor desempeño y control sobre las operaciones. De acuerdo con lo anterior y la funcionalidad de la inversión propuesta por EL CONCESIONARIO, así como con lo especificado en la Resolución No. 245 de 2008, estas inversiones se imputarán al plan de inversiones.

No obstante lo indicado, en cuanto a la estimación de la inversión a ejecutar (USD 2.558.350), no se ha aportado información técnica que soporte la estimación indicada por EL CONCESIONARIO. La información técnica debe corresponder a diseños de operación y de infraestructura y presupuestos, y será necesaria para la aprobación de la modificación del monto de inversión programado en el PMI.

- III. Respecto al valor de inversión ejecutado de USD 272.603, indicado por la SPRSM en su propuesta de reemplazo de inversiones, se tiene que:
 - No se indica el periodo de ejecución, como tampoco se indica si corresponden a valores en dólares constantes.
 - En informe de revisión documental de ejecución de la Fase 1, elaborado por Interpuertos con base en la información suministrada por EL CONCESIONARIO (comunicación con radicado No. 2017-409-100409-2 del 19 de septiembre de 2017), se validó una inversión por valor de USD 58.036.
 - En informe de balance de plan bianual 2011-2012 presentado por la interventoría mediante comunicación No. 2015-409-033560-2 del 9 de junio de 2015, se registró una inversión ejecutada por USD 202.256 en dólares corrientes, correspondientes a USD 181.693 en dólares constantes.
 - En informe de balance de plan bianual 2015-2016 presentado por la interventoría mediante comunicación No. 2017-409-109197-2 del 11 de octubre de 2017, no se realizó ejecución en este ítem.
 - De acuerdo con los informes de revisión documental y balances presentados por interventoría, la ejecución de inversión entre los años 2008 y 2014 es de USD 304.207 dólares constantes.
 - En comunicación No. 006651 radicada en la oficina de la Interventoría INTERPUERTOS en Santa Marta el 23 de noviembre de 2018, EL CONCESIONARIO indica que la ejecución en este ítem es de USD 42.881 en el año 2009, USD 18.145 en el año 2010, y USD 15.399 en el año 2011, lo cual suma USD 76.365 en dólares corrientes y USD 72.299 en dólares constantes de 2007.
 - Teniendo en cuenta las diferentes cifras de ejecución de inversión que se presentan y la evidente necesidad de aclarar y conciliar las diferencias, el aval de la inversión ejecutada y del saldo pendiente de ejecutar, el cual la SPRSM propone reasignar a otra inversión, se realizará con posterioridad a la conciliación y cierre de los balances de inversión, tanto de Fase 1, como de los planes bianuales 2011-2012, 2013-2014, 2015-2016 y 2017-2018.

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

Por lo anteriormente expuesto, analizados los aspectos técnicos y financieros relacionados con el presente ítem de inversión, se estima viable acceder a lo solicitado por la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A., y disponer lo siguiente en relación con el ítem:

- i) Incluir la inversión en báscula ferro camionera y cambiavías dentro del ítem de vías férreas, de acuerdo con lo expresado en el numeral 3.4.1.4 de la parte resolutive de la Resolución No. 245 de 2008 y el concepto de interventoría presentado a través de la comunicación No. 2017-409-084185-2
- ii) El componente financiero de la propuesta que incluye la modificación del valor de inversión en el PMI, el valor de inversión pendiente de ejecutar y la propuesta de reasignación de este valor a otro proyecto de inversión, será revisado una vez se defina el valor real ejecutado de inversión en las mesas de trabajo de conciliación y cierre de los balances de la Fase 1 y los planes bianuales 2011-2012, 2013-2014, 2015-2016 y 2017-2018.
- iii) Se requerirá al CONCESIONARIO la información técnica suficiente que sustente la modificación del alcance técnico de la inversión programada en el PMI.
- iv) Esto en todo caso sin perjuicio de la imputación real de inversiones que está definida en el contrato de concesión; ejercicio que deberá ser validado por interventoría a su costo real según soportes avalados.

7.1.4.6. MUELLES (LOSAS Y VIGAS)

7.1.4.6.1. ASPECTOS RELEVANTES EN EL ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA RESPECTO AL ÍTEM

Aspectos a considerar de acuerdo con los antecedentes de la ejecución contractual y la Resolución No. 2029 de 2018 recurrida:

- Del año 2011 al 2018, para esta inversión se encuentra programado ejecutar un valor de USD 1.459.428 (dólares constantes de 2007), y hasta la fecha teniendo en cuenta los valores para los años 2017 y 2018, EL CONCESIONARIO lleva aprobado USD 1.459.428 (dólares constantes de 2007),
- Por tal motivo esta actividad presenta un mayor valor de USD 27.282 dólares constantes de 2007.

7.1.4.6.2. LO SOLICITADO POR EL CONCESIONARIO

En el recurso de reposición presentado por la Sociedad portuaria Regional de Santa Marta S.A. se solicita lo siguiente:

- Aprobar el valor solicitado para el año **2017** que es de USD 207.661, teniendo en cuenta que los planes bianuales se presentan con presupuestos de ingeniería básicos y que estos pueden variar.
- Que se tenga en cuenta el documento con radicado No. 2018-409-044897-2 del 7 de mayo de 2018, donde se presentan las solicitudes de reemplazo y compensaciones para este caso.

En el alcance al recurso de reposición presentado a través de la comunicación No. 2018-409-126084-2), no se incluyen modificaciones respecto a este ítem.

7.1.4.6.3. ANÁLISIS DEL ÍTEM

En relación con el ítem de inversión es preciso tener en consideración los siguientes aspectos identificados por la interventoría y las áreas técnica y financiera de la Entidad:

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

- La inversión total programada en la Fase 1 es de USD 300.000 y la inversión aprobada en los planes bianuales 2011-2012, 2013-2014, 2015-2016 y 2017-2018 es de USD 1.486.710 en dólares constantes, para un total de USD 1.786.710 en dólares constantes.
- En cuanto a la inversión del plan bianual 2017-2018, las obras propuestas por EL CONCESIONARIO corresponden a la repotenciación del muelle 5, proyecto que inició su ejecución en el plan bianual 2015- 2016, y que no pudo ser ejecutada en su totalidad debido a las ventanas libres de operación, disponibles para la ejecución de las obras sin la afectación de la operación. Inicialmente por un valor de inversión de USD 335.530 para el año 2017, posteriormente en su solicitud de modificación presentada en enero de 2018, solicitó modificar el valor de inversión a USD 207.661.

Respecto a los valores de inversión ejecutados, indicados por la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta en su propuesta de reemplazo de inversiones, se tiene que:

- La ejecución indicada por la SPRSM es de USD 1.220.695, sobre los cuales no se indica el periodo de ejecución, como tampoco se indica si corresponden a valores en dólares constantes.
- En informe de revisión documental de ejecución de la Fase 1, elaborado por la Interventoría INTERPUERTOS con base en la información suministrada por EL CONCESIONARIO (comunicación con radicado No. 2017-409-100409-2 del 19 de septiembre de 2017), se evidenció una inversión total de USD 167.028 en dólares constantes.
- En informe de balance de plan bianual 2011-2012 presentado por la interventoría mediante comunicación No. 2015-409-033560-2 del 9 de junio de 2015, no se registró ejecución de inversión en este ítem.
- En informe de balance de plan bianual 2013-2014 presentado por la interventoría mediante comunicación No. 2017-409-108720-2 del 10 de octubre de 2017, se informó una ejecución de USD 171.459 en dólares corrientes, que corresponde a USD 148.245 en dólares constantes.
- En informe de balance de plan bianual 2015-2016 presentado por la interventoría mediante comunicación No. 2017-409-109197-2 del 11 de octubre de 2017, se informó una ejecución de USD 515.267,94 que corresponden a USD 428.014 en dólares constantes.
- De acuerdo con los informes de revisión documental y balances presentados por interventoría, la ejecución de inversión entre los años 2008 y 2016 es de USD 743.287 dólares constantes.

Por lo anteriormente expuesto, analizados los aspectos técnicos y financieros relacionados con el ítem de inversión, se estima viable acceder a lo solicitado por la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A., y disponer lo siguiente en relación con el presente ítem:

- i) Modificar el valor de inversión aprobado para el año 2017, quedando en USD 207.661
- ii) Los valores aprobados para la inversión en el plan bianual 17-18 para el proyecto en mención son los siguientes:

Proyecto (Cifras en USD)	USD Corrientes			USD Constantes 2007		
	2017	2018	Total	2017	2018	Total
Muelles (Losas y Vigas)	207.661		207.661	168.693	0	168.693

- iii) Teniendo en cuenta las diferentes cifras de ejecución de inversión que se presentan y la necesidad de aclarar y conciliar las diferencias, el aval de la inversión ejecutada

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

y de la propuesta de compensación/reemplazo de inversiones que propone la SPRSM, se realizará con posterioridad a la conciliación y cierre de los balances de inversión, tanto de Fase 1, como de los planes bianuales 2011-2012, 2013-2014, 2015-2016 y 2017-2018.

7.1.4.7. RED HIDRÁULICA

7.1.4.7.1. ASPECTOS RELEVANTES EN EL ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA RESPECTO AL ÍTEM

Aspectos a considerar de acuerdo con los antecedentes de la ejecución contractual y la Resolución No. 2029 de 2018 recurrida:

- En los numerales 3.1.3 y 4.1.2 de la parte considerativa del acto recurrido se indica que el ítem se encuentra en el plan maestro de inversiones con un valor total a invertir de USD 1.743.259 dólares constantes de 2007.
- Su ejecución se encuentra programada desde el año 2014 hasta el año 2032, y específicamente para el año 2017 se tiene prevista una inversión de USD 91.750 dólares constantes 2007, igual que para el año 2018 una inversión del mismo monto.
- Las aprobaciones de los planes bianuales 2011-2012, 2013-2014 y 2015-2016, son de USD 110.000 para el año 2013, USD 106.118 para el año 2014 y USD 16.051 para el año 2016, entendiéndose que la inversión aprobada para el año 2013 corresponde a un adelanto de la inversión en desarrollo del principio de priorización de inversión y que la diferencia entre los montos programados en el PMI para los años 2015 y 2016 y los montos aprobados en los planes bianuales, fueron aplazados.
- La propuesta inicial de inversión para el año 2017 era de USD 707.667 y para el año 2018 de USD 20.000 para el año 2018.
- En la propuesta de modificación, EL CONCESIONARIO solicita modificar el valor de inversión para el año 2017, debido a que la inversión para la construcción del colector tipo box coulvert estaba siendo ejecutado por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, por lo que la propuesta de inversión sería de USD 19.428.
- De acuerdo con las aprobaciones de inversión realizadas entre el año 2011 y el año 2017, el valor de inversión total programado en el PMI es de USD 367.000, y el valor aprobado acumulado es de USD 217.950 (valores en dólares constantes de 2007), por lo que hay un valor de inversión pendiente de programar de USD 149.050 dólares constantes de 2007.

7.1.4.7.2. LO SOLICITADO POR EL CONCESIONARIO

En el recurso de reposición presentado EL CONCESIONARIO solicita aclarar el monto final a invertir en este ítem, de acuerdo con la propuesta de reemplazo de inversiones presentada a través de documento con radicado No. 2018-409-044897-2 del 7 de mayo de 2018.

En el alcance al plan bianual de inversiones 2017-2018 presentado a través de la comunicación No. 2018-409-126084-2, no se incluye este ítem.

7.1.4.7.3. ANÁLISIS DEL ÍTEM

En relación con el ítem de inversión es preciso tener en consideración los siguientes aspectos identificados por la interventoría y las áreas técnica y financiera de la Entidad:

- I. La inversión total aprobada en los planes bianuales 2011-2012, 2013-2014, 2015-2016 y 2017-2018 es de USD 271.597 en dólares corrientes, que corresponde a USD 233.863 en dólares constantes.

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

- II. Las obras inicialmente propuestas por EL CONCESIONARIO para el plan bianual 2017-2018, correspondientes a la construcción de un box coulvert en el terminal, fueron ejecutadas directamente por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, por lo que EL CONCESIONARIO solicitó la modificación del monto de inversión para el año 2017.
- III. De acuerdo con lo manifestado por EL CONCESIONARIO, y como se ha podido constatar en la ejecución física de las inversiones de los planes bianuales 2011-2012, 2013-2014 y 2015-2016, se ha coordinado la ejecución de las obras de pavimentos, terminal de contenedores (zonas de almacenamiento y patios), construcción de silos en Patio 3 y la construcción de la planta de tanques en patio centro, con la ejecución de la reposición y ampliación de redes hidráulicas, lo que ha permitido la disminución de costos de este ítem.
- IV. En cuanto a la estimación de la inversión a ejecutar (USD 486.867), la cual incluye el valor ejecutado a la fecha y el valor aprobado para el plan bianual 2017-2018, no se ha aportado información técnica que soporte dicha estimación de inversión. La información técnica debe corresponder a la descripción del nuevo alcance técnico de la inversión, el cual se propone modificar respecto a lo programado en el PMI, junto con la sustentación ya expuesta de la optimización de costos por coordinación de ejecución de obras.
- V. Respecto al valor de inversión ejecutado de USD 72.541, indicado por la SPRSM en su propuesta de reemplazo de inversiones, se tiene que:
 - No se indica el periodo de ejecución, como tampoco se indica si corresponden a valores en dólares constantes.
 - En informe de revisión documental de ejecución de la Fase 1, elaborado por Interpuertos con base en la información suministrada por EL CONCESIONARIO (comunicación con radicado No 2017-409-100409-2 del 19 de septiembre de 2017), no se evidenció inversión en este ítem.
 - En informe de balance de plan bianual 2011-2012 presentado por la interventoría mediante comunicación No. 2015-409-033560-2 del 9 de junio de 2015, no se registró ejecución de inversión en este ítem.
 - En informe de balance de plan bianual 2013-2014 presentado por la interventoría mediante comunicación No. 2017-409-108720-2 del 10 de octubre de 2017, se informó una ejecución de USD 54.959 dólares corrientes, que corresponden a USD 47.518 en dólares constantes.
 - En informe de balance de plan bianual 2015-2016 presentado por la interventoría mediante comunicación No. 2017-409-109197-2 del 11 de octubre de 2017, se informó una ejecución de USD 6.386 dólares corrientes, que corresponden a USD 5.297 en dólares constantes.
 - De acuerdo con los informes de revisión documental y balances presentados por interventoría, la ejecución de inversión entre los años 2008 y 2016 es de USD 52.815 dólares constantes. Teniendo en cuenta las diferentes cifras de ejecución de inversión que se presentan y la evidente necesidad de aclarar y conciliar las diferencias, esta Interventoría recomienda que el aval de la inversión ejecutada y del saldo pendiente de ejecutar, el cual la SPRSM propone reasignar a otra inversión, se realizará con posterioridad a la conciliación y cierre de los balances de inversión, tanto de Fase 1, como de los planes bianuales 2011-2012, 2013-2014, 2015-2016 y 2017-2018.

Por lo anteriormente expuesto, analizados los aspectos técnicos y financieros relacionados con el presente ítem de inversión, se estima viable acceder a lo solicitado por la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A., y disponer lo siguiente en relación con el ítem:

- i) Está justificado que la ejecución técnica de la inversión inicialmente prevista se haya visto modificado, como quiera que se disminuyeron los costos de inversión al

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

coordinarse la ejecución de este proyecto con la ejecución de otros ítems de inversión.

- ii) Los valores aprobados para la inversión en el plan bianual 17-18 para el proyecto en mención son los siguientes:

Proyecto	USD Corrientes			USD Constantes 2007		
	2017	2018	Total	2017	2018	Total
Red Hidráulica	19.428	20.000	39.428	15.782	15.913	31.695

- iii) El componente financiero de la propuesta que incluye la modificación de valor de inversión del PMI, el valor de inversión pendiente de ejecutar y la propuesta de reasignación a otro proyecto de inversión del monto de la inversión que no se ejecutará, será revisado una vez se defina el valor real ejecutado de inversión en las mesas de trabajo de conciliación y cierre de los balances de la Fase 1 y los planes bianuales 2011-2012, 2013-2014, 2015-2016 y 2017-2018

7.2. INVERSIONES APROBADAS COMO ADICIONALES

EL CONCESIONARIO en su recurso refiere todas las inversiones aprobadas en la Resolución recurrida como “Inversiones Adicionales”, y solicita que las mismas se consideren como inversiones incluidas en el Plan Maestro de Inversiones, en tanto, automáticamente imputables al monto mínimo global de inversiones pactado en el Plan Maestro de Inversiones.

De acuerdo con el concepto integral presentado por la interventoría integral del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993, Consorcio Interpuertos, a través de la comunicación No. 2019-409-041781-2 del 24 de abril de 2019, a continuación se presentan los aspectos específicos que resultaron más relevantes para el análisis del recurso de reposición interpuesto, en lo que refiere a cada una de las actividades de inversión que fueron incluidas en el acto administrativo recurrido como inversiones adicionales, así como los pronunciamientos de los equipos técnico y financiero que sobre el particular fueron emitidos, en los cuales igualmente se menciona el pronunciamiento de la interventoría.

7.2.1. CUARTOS FRÍOS

7.2.1.1. ASPECTOS RELEVANTES EN EL ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA RESPECTO AL ÍTEM

Aspectos a considerar de acuerdo con los antecedentes de la ejecución contractual y la Resolución No. 2029 de 2018 recurrida:

- Este ítem, así descrito, no se encuentra en el listado de actividades aprobadas en el plan de inversiones.
- La interventoría en su concepto (Rad No. 2017-409-054845-2 numeral 2, literal d, subnumeral iii y numeral 3 - otras inversiones - subnumeral iii) indica que esta inversión no se encuentra contenida en el PMI.
- No obstante, consideran que es pertinente y necesaria, frente a lo cual el equipo técnico de la Entidad (RAD No. 2017-303-015895-3 numeral 1.15) indica que se acoge el concepto favorable de interventoría, como una inversión adicional por lo que para su imputación al Plan Maestro de Inversiones, EL CONCESIONARIO debe indicar previamente la inversión contractual por la cual se propone realizar el reemplazo.
- El concepto técnico en mención se acogió por la Gerencia Financiera de la Entidad (RAD No. 2017-308-016978-3 capítulo 2.1.4 literal (o)).

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

- Posteriormente en la propuesta de modificación del plan bianual 2015-2016 (RAD No. 2018-409-001561-2.), EL CONCESIONARIO indica que " ...esta inversión tuvo una ejecución real de USD 337.293" y que para el año 2018 se proyecta construir 3 laboratorios conectados con los cuartos actuales, por la suma de USD 83.551.
- En lo que refiere a la inversión en "3 laboratorios" que se propuso para el año 2018 por la suma de USD 83.551, y teniendo en cuenta que no se encuentra incluida en el Plan Maestro de Inversiones, se considera que su autorización sólo será procedente como "Inversiones Adicionales" o "Nuevas Inversiones".
- Teniendo en cuenta que el concepto técnico emitido en virtud de la propuesta de modificación del plan bianual 2017-2018 (Rad No. 2018- 303-010707-2 Págs. 39-40), se recomienda la aprobación de esta inversión para el año 2018 por la suma de USD 83.551.

7.2.1.2. LO SOLICITADO POR EL CONCESIONARIO

En el recurso de reposición presentado por la SPRSM, ésta solicita se apruebe el monto solicitado USD 337.293 dólares corrientes para el año 2017 y USD 83.551 dólares corrientes para el año 2018, como una obra dentro del PMI, toda vez que fue presentada mediante comunicación No. 2018-409-044897-2 del 7 de mayo de 2018 propuesta de reemplazo. Esto acogiéndose la SPSM a los parámetros del Contrato que permite realizar reemplazo de inversiones según sea su prioridad y enfocado en la eficiencia operativa.

En el alcance al plan bianual de inversiones 2017-2018 presentado a través de la comunicación No. 2018-409-126084-2, no se incluye este ítem.

7.2.1.3. ANÁLISIS DEL ÍTEM

En relación con el ítem de inversión es preciso tener en consideración los siguientes aspectos identificados por la interventoría y las áreas técnica y financiera de la Entidad:

- I. Esta inversión no está incluida en el Plan Maestro de Inversiones, fue incluida por EL CONCESIONARIO como un ítem a ejecutarse dentro del capítulo "Carga General" en el plan bianual 2017-2018.
- II. Respecto a la inversión del plan bianual 2017-2018, el Consorcio Interpuertos mantuvo su concepto técnico favorable, toda vez que la ejecución de la intervención propuesta incrementará la capacidad de las operaciones de carga refrigerada del puerto concesionado.
- III. Respecto a la propuesta de reemplazo de inversión, indicada en la solicitud de modificación al plan bianual 2017-2018 (comunicación 2018-409-074435-2), EL CONCESIONARIO incluye este proyecto en la propuesta de reemplazo general del capítulo "Carga General".

Por lo anteriormente expuesto, analizados los aspectos técnicos y financieros relacionados con el presente ítem, se estima viable acceder a lo solicitado por la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A., y disponer lo siguiente en relación con el ítem:

- i) Considerar la actividad en aquellas actividades que podrán incorporarse en el alcance del Plan Maestro de Inversiones en reemplazo de otras inicialmente pactadas, sujeto a la aprobación de la propuesta de reemplazo de inversiones para la imputación de su ejecución al PMI.
- ii) Desde el punto de vista financiero, teniendo en cuenta que no pertenece a ninguna de las actividades del plan maestro se sigue considerando como adicional, y se

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

resolvería su aprobación en el año 2019, en la presentación que realice EL CONCESIONARIO.

- iii) Teniendo en cuenta las diferentes cifras de ejecución de inversión que se presentan y la necesidad de aclarar y conciliar las diferencias, el aval de la inversión ejecutada y de la propuesta de compensación/reemplazo de inversiones que propone la SPRSM, se realizará con posterioridad a la conciliación y cierre de los balances de inversión, tanto de Fase 1, como de los planes bianuales 2011-2012, 2013-2014, 2015-2016 y 2017-2018.
- iv) Los valores para la actividad en el plan bianual 17-18 son los siguientes:

Proyecto (Cifras en USD)	USD Corrientes			USD Constantes 2007		
	2017	2018	Total	2017	2018	Total
Cuartos Fríos	337.293	83.551	420.844	274.000	66.477	340.476

7.2.2. REPOTENCIACIÓN BODEGA HARINAS

7.2.2.1. ASPECTOS RELEVANTES EN EL ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA RESPECTO AL ÍTEM

Aspectos a considerar de acuerdo con los antecedentes de la ejecución contractual y la Resolución No. 2029 de 2018 recurrida:

- De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 962 del 24 de junio de 2016, modificada parcialmente mediante Resolución No. 980 del 18 de julio de 2017, esta actividad fue aprobada como una inversión adicional por la suma de USD 736.842.
- Sin embargo, EL CONCESIONARIO al solicitar la modificación del plan bianual 2015-2016 (RAD ANI No. 2016-409-109440-2) propuso el aplazamiento de la inversión, solicitud que fue aceptada por la Entidad conforme se indicó en la Resolución No. 1087 del 4 de agosto de 2017.
- En la solicitud de modificación del plan bianual 2017-2018, EL CONCESIONARIO indica que *“...se ha decidido ajustar el alcance para invertir las fosos (sic) de recibo de las bodegas grane/eras, (...) en la instalación de sistema neumático que extrae el polvo en las tolvas de recibo del material en las bodegas grane/eras, con sus ductos, filtros y blower”*, por un valor de USD 59.178 en el año 2018.

7.2.2.2. LO SOLICITADO POR EL CONCESIONARIO

En el recurso de reposición presentado por la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A., ésta solicita se tenga en cuenta el documento con radicado No. 2018-409-044897-2 del 7 de mayo de 2018 donde se presentan las solicitudes de reemplazos y compensaciones para este caso.

En el alcance al plan bianual de inversiones 17-18 presentado por medio de la comunicación No. 2018-409-126084-2, la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. solicita aplazar la ejecución de esta inversión para el año 2019, teniendo en cuenta que no se inició su ejecución ya que EL CONCESIONARIO se encontraba a la espera de la respuesta de la ANI y que la inversión fuera incluida en el PMI.

7.2.2.3. ANÁLISIS DEL ÍTEM

En relación con el ítem de inversión es preciso tener en consideración los siguientes aspectos identificados por la interventoría y las áreas técnica y financiera de la Entidad:

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

- I. Esta inversión no está incluida en el Plan Maestro de Inversiones, fue incluida por EL CONCESIONARIO como un ítem a ejecutarse dentro del capítulo Terminal Carga Granel' inicialmente en el plan bianual 2015- 2016, aplazada para el plan bianual 2017-2018 y nuevamente solicitado su aplazamiento para el plan bianual 2019-2020.
- II. Respecto a la inversión del plan bianual 2017-2018 y la solicitud de modificación presentada en el alcance al recurso de reposición (comunicación No. 2018-409-126084-2), se considera viable el aplazamiento de la inversión para ser ejecutada en el año 2019.
- III. Respecto a la propuesta de reemplazo de inversión, indicada en la solicitud de modificación al plan bianual 2017-2018 (comunicación 2018-409-074435-2), EL CONCESIONARIO incluye este proyecto en la propuesta de reemplazo general del capítulo Terminal Carga Granel", la cual fue descrita en el presente concepto en el numeral 2.3.1 literal iv, y se presentaron las conclusiones en el literal viii del concepto técnico y financiero.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, analizados los aspectos técnicos y financieros relacionados con el presente ítem de inversión, se estima viable acceder a lo solicitado por la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A., y disponer lo siguiente en relación con el ítem:

- i) Autorizar el aplazamiento de la inversión para el año 2019 por USD 59.178.
- ii) Considerar la actividad en aquellas actividades que podrán incorporarse en el alcance del Plan Maestro de Inversiones en reemplazo de otras inicialmente pactadas, sujeto a la aprobación de la propuesta de reemplazo de inversiones para la imputación de su ejecución al PMI.
- iii) Teniendo en cuenta las diferentes cifras de ejecución de inversión que se presentan y la necesidad de aclarar y conciliar las diferencias, el aval de la inversión ejecutada y de la propuesta de compensación/reemplazo de inversiones que propone la SPRSM, se realizará con posterioridad a la conciliación y cierre de los balances de inversión, tanto de Fase 1, como de los planes bianuales 2011-2012, 2013-2014, 2015-2016 y 2017-2018.
- iv) Desde el punto de vista financiero, teniendo en cuenta que no pertenece a ninguna de las actividades del plan maestro se sigue considerando como adicional, y se resolvería su aprobación en el año 2019, en la presentación que realice EL CONCESIONARIO.

7.2.3. SOFTWARE OPERATIVO

7.2.3.1. ASPECTOS RELEVANTES EN EL ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA RESPECTO AL ÍTEM

Aspectos a considerar de acuerdo con los antecedentes de la ejecución contractual y la Resolución No. 2029 de 2018 recurrida:

- Este ítem no se encuentra en el listado de actividades aprobadas en el plan de inversiones.
- Tratándose de actividades no incluidas en el Plan Maestro de Inversiones, su autorización solo será procedente como "Inversiones Adicionales" o "nuevas inversiones". En este sentido se considera procedente su aprobación como inversión adicional.

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

- En concepto técnico de la entidad (RAD No. 2018-303-010707-3 Págs. 17 y 18), se considera técnicamente pertinente la inversión y se recomienda su aprobación como una inversión adicional al no estar incluida en el Plan Maestro de Inversiones.
- De acuerdo con el concepto financiero (RAD No. 2018-308-016546-3 en el capítulo 2.2.4 literal (t)), desde el punto de vista financiero, se acoge la recomendación técnica.

7.2.3.2. LO SOLICITADO POR EL CONCESIONARIO

En el recurso de reposición presentado por la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta, ésta solicita se apruebe la inversión solicitada como una obra dentro del PMI, teniendo en cuenta el documento con radicado No. 2018-409-044897-2 del 7 de mayo de 2018 donde se presentan las solicitudes de reemplazos y compensaciones para este caso.

En el alcance al plan bianual de inversiones 17-18 presentado a través de la comunicación No. 2018-409-126084-2, en el cuadro final presentado por EL CONCESIONARIO, en donde indica su propuesta modificada para el plan bianual 2017-2018, no se identifica esta inversión, lo que puede entenderse como una solicitud de aplazamiento. En el cuerpo del documento en donde se desarrollan las justificaciones de los cambios solicitados, EL CONCESIONARIO no hace mención de este ítem.

7.2.3.3. ANÁLISIS DEL ÍTEM

- I. Esta inversión no está incluida en el Plan Maestro de Inversiones, fue incluida por EL CONCESIONARIO como un ítem a ejecutarse dentro del ítem "Equipos Fase II" del capítulo "Contenedores para ser ejecutado en el plan bianual 2017-2018.
- II. Respecto a la inversión del plan bianual 2017-2018 y la solicitud de modificación presentada en el alcance al recurso de reposición (comunicación No. 2018-409-126084-2), la interventoría presenta su análisis considerando la solicitud de aplazamiento de la inversión, sin embargo, esto será solicitado al CONCESIONARIO, en donde especifique con claridad su solicitud.
- III. Respecto a la propuesta de reemplazo de inversión, indicada en la solicitud de modificación al plan bianual 2017-2018 (comunicación 2018-409-074435-2), EL CONCESIONARIO incluye este proyecto en la propuesta de reemplazo general del capítulo "Contenedores", la cual fue descrita en el presente concepto en el numeral 2.2.2 literal iv, y se presentaron las conclusiones en el literal iii del concepto técnico y financiero.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, analizados los aspectos técnicos y financieros relacionados con el presente ítem de inversión, se estima viable acceder a lo solicitado por la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A., y disponer lo siguiente en relación con el ítem:

- i) Autorizar el aplazamiento de la inversión para el año 2019 por USD 655.744.
- ii) Considerar la actividad en aquellas actividades que podrán incorporarse en el alcance del Plan Maestro de Inversiones en reemplazo de otras inicialmente pactadas, sujeto a la aprobación de la propuesta de reemplazo de inversiones para la imputación de su ejecución al PMI.
- iii) La propuesta de reemplazo que incluye la modificación de valor de la inversión aprobada en el PMI, el valor de inversión pendiente de ejecutar y la propuesta de compensación/reemplazo de inversiones, será revisado una vez se defina el valor real ejecutado de inversión en las mesas de trabajo de conciliación y cierre de los balances de la Fase 1 y los planes bianuales 2011-2012, 2013-2014, 2015-2016 y

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

2017-2018, y se aporte la justificación técnica que sustente la viabilidad del reemplazo de la inversión aprobada en el PMI.

- iv) Desde el punto de vista financiero, teniendo en cuenta que no pertenece a ninguna de las actividades del plan maestro se sigue considerando como adicional, y se resolvería su aprobación en el año 2019, en la presentación que realice EL CONCESIONARIO.

7.2.4. SISTEMA PLC PARA GRÚAS PÓRTICO

7.2.4.1. ASPECTOS RELEVANTES EN EL ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA RESPECTO AL ÍTEM

Aspectos a considerar de acuerdo con los antecedentes de la ejecución contractual y la Resolución No. 2029 de 2018 recurrida:

- Este ítem, así descrito, no se encuentra en el listado de actividades aprobadas en el plan de inversiones.
- Tratándose de actividades no incluidas en el Plan Maestro de Inversiones, su autorización solo será procedente como "Inversiones Adicionales" o "nuevas inversiones". En este sentido se considera procedente su aprobación como inversión adicional.
- En concepto técnico de la entidad (RAD No. 2018-303-010707-3 Págs. 19 y 208), se considera técnicamente pertinente la inversión y se recomienda su aprobación como una inversión adicional al no estar incluida en el Plan Maestro de Inversiones.
- De acuerdo con el concepto financiero (RAD No. 2018-308-016546-3 en el capítulo 2.2.4 literal (t)), "Desde el punto de vista financiero, se acoge la recomendación técnica".

7.2.4.2. LO SOLICITADO POR EL CONCESIONARIO

En el recurso de reposición presentado por EL CONCESIONARIO, se solicita se apruebe la inversión solicitada como una obra dentro del PMI, teniendo en cuenta el documento con radicado No. 2018-409-044897-2 del 7 de mayo de 2018 donde se presentan las solicitudes de reemplazos y compensaciones para este caso.

En el alcance al plan bianual de inversiones 2017-2018 presentado a través de la comunicación No. 2018-409-126084-2, EL CONCESIONARIO solicita el aplazamiento de esta inversión al año 2019, debido a que no fue contratada en espera de respuesta de la ANI.

Con fundamento en lo anterior, analizados los aspectos técnicos y financieros relacionados con el presente ítem de inversión, se estima viable acceder a lo solicitado por la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A., y disponer lo siguiente en relación con el ítem:

- i) Considerar el aplazamiento de la inversión para el año 2019 por USD 156.239.
- ii) Considerar la actividad en aquellas actividades que podrán incorporarse en el alcance del Plan Maestro de Inversiones en reemplazo de otras inicialmente pactadas, sujeto a la aprobación de la propuesta de reemplazo de inversiones para la imputación de su ejecución al PMI.
- iii) La propuesta de reemplazo que incluye la modificación de valor de la inversión aprobada en el PMI, el valor de inversión pendiente de ejecutar y la propuesta de compensación/reemplazo de inversiones, será revisado una vez se defina el valor real ejecutado de inversión en las mesas de trabajo de conciliación y cierre de los balances de la Fase 1 y los planes bianuales 2011-2012, 2013-2014, 2015-2016 y 2017-2018, y se aporte la justificación técnica que sustente la viabilidad del reemplazo de la inversión aprobada en el PMI.

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

- iv) Desde el punto de vista financiero, teniendo en cuenta que no pertenece a ninguna de las actividades del plan maestro se sigue considerando como adicional, y se resolvería su aprobación en el año 2019, en la presentación que realice EL CONCESIONARIO.

7.2.5. PLANTA DE GRANEL LÍQUIDO - CONSTRUCCIÓN TANQUES DE ACEITES EN PATIO CENTRO

En la Resolución No. 2029 de 2018, se indicó que la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta ejecutaría esta inversión como adicional en el año 2017 por un valor de **USD 3.331.964** dólares corrientes; sin embargo, en el recurso de reposición solicita incluirla en el plan maestro de inversión por un valor de **USD 3.893.406** dólares corrientes presentándola como propuesta de reemplazo.

Así mismo que en el año 2018 se ejecutaría esta inversión como adicional por un valor de **USD 58.333** dólares corrientes; sin embargo, en el recurso de reposición solicita incluirla en el plan maestro de inversión presentándola como propuesta de reemplazo.

Desde el punto de vista financiero, teniendo en cuenta que no pertenece a ninguna de las actividades del plan maestro se sigue considerando como adicional, dado que aún no se ha realizado el ejercicio de reemplazo y se acoge la favorabilidad dada por el área técnica respecto a su valor, sin perjuicio de la imputación final a su costo real.

De acuerdo con el concepto técnico No. 2020-303-006582-3 se aprueba la modificación de valor de la inversión aprobada en el Plan bianual. Sin embargo, el reemplazo será revisado una vez se defina el valor real ejecutado de inversión en las mesas de trabajo de conciliación y cierre de los balances de la Fase 1 y los planes bianuales 2011-2012, 2013-2014, 2015-2016 y 2017-2018, esto en línea con lo manifestado por la interventoría.

7.2.6. CONSTRUCCIÓN DE ENTRADA A ZONA EXTERNA II (ANTIGUA ZONA FRANCA)

En la Resolución No. 2029 de 2018, se indicó que la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta ejecutaría esta inversión como adicional por un valor de **USD70.900** dólares corrientes; sin embargo, en el recurso de reposición solicita incluirla en el plan maestro de inversión presentándola como propuesta de reemplazo y aplazando la inversión para el año 2020.

Desde el punto de vista financiero, teniendo en cuenta que no pertenece a ninguna de las actividades del plan maestro se sigue considerando como adicional, y se resolvería su aprobación en el año 2020, en la presentación que realice EL CONCESIONARIO.

De acuerdo con el concepto técnico No. 2020-303-006582-3 se aprueba el aplazamiento de la inversión para el año 2020 por el valor de **USD 70.900 dólares corrientes** e incluir la inversión sujeta a la aprobación de la propuesta de reemplazo de inversiones para la imputación de su ejecución al PMI.

Sin embargo, el reemplazo será revisado una vez se defina el valor real ejecutado de inversión en las mesas de trabajo de conciliación y cierre de los balances de la Fase 1 y los planes bianuales 2011-2012, 2013-2014, 2015-2016 y 2017-2018, esto en línea con lo manifestado por la interventoría.

7.2.7. DRAGADOS

En la Resolución No. 2029 de 2018, se indicó que la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta ejecutaría esta inversión como adicional por un valor de **USD 96.164** dólares corrientes; sin embargo, en el recurso de reposición solicita incluirla en el plan maestro de inversión

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

presentándola como propuesta de reemplazo y aplazando la inversión para el año 2020 por un valor de **USD 150.738 dólares corrientes**.

Desde el punto de vista financiero, teniendo en cuenta que no pertenece a ninguna de las actividades del plan maestro se sigue considerando como adicional, y se resolvería su aprobación en el año 2020, en la presentación que realice EL CONCESIONARIO.

De acuerdo con el concepto técnico No. 2020-303-006582-3 se aprueba el aplazamiento de la inversión para el año 2020 por el valor de **USD 150.738 dólares corrientes** e incluir la inversión sujeta a la aprobación de la propuesta de reemplazo de inversiones para la imputación de su ejecución al PMI.

Sin embargo, el reemplazo será revisado una vez se defina el valor real ejecutado de inversión en las mesas de trabajo de conciliación y cierre de los balances de la Fase 1 y los planes bianuales 2011-2012, 2013-2014, 2015-2016 y 2017-2018, esto en línea con lo manifestado por la interventoría.

7.2.8. AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DEL PATIO 5

En la Resolución No. 2029 de 2018, se indicó que la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta ejecutaría esta inversión como adicional por un valor de **USD 406.521** dólares corrientes; sin embargo, en el recurso de reposición solicita incluirla como imputable al plan maestro de inversión, presentándola como propuesta de reemplazo.

Desde el punto de vista financiero, teniendo en cuenta que no pertenece a ninguna de las actividades del plan maestro se sigue considerando como adicional, dado que aún no se ha realizado el ejercicio de reemplazo, y se tiene en cuenta valor ejecutado, que podrá sin perjuicio de la imputación final a su costo real.

De acuerdo con el concepto técnico No. 2020-303-006582-3 es viable incluir la inversión sujeta a la aprobación de la propuesta de reemplazo de inversiones para la imputación de su ejecución al PMI.

Sin embargo, el reemplazo será revisado una vez se defina el valor real ejecutado de inversión en las mesas de trabajo de conciliación y cierre de los balances de la Fase 1 y los planes bianuales 2011-2012, 2013-2014, 2015-2016 y 2017-2018, esto en línea con lo manifestado por la interventoría.

7.2.9. INDICACIÓN FINAL EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS EN EL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO COMO OBRAS ADICIONALES

Conforme con lo indicado en el concepto jurídico y financiero expedidos para la emisión del presente acto administrativo, y siguiendo el criterio expuesto a lo largo del presente pronunciamiento, frente a esta solicitud debe hacerse la verificación técnica de cada uno de los ítems aprobados como inversiones adicionales, a fin de que se determine si estamos o no frente a inversiones incluidas o incorporadas dentro de las actividades listadas en el Plan de Inversiones contractual.

En este sentido, las actividades de inversión que se autorizaron a título de inversión adicional por considerarse que atienden a la insuficiencia de las inversiones previstas en el Plan Maestro de Inversiones, pero que no se encuentren enmarcadas en los capítulos de inversión pactados en el Otrosí No. 06 de 2008 (Plan Maestro de Inversiones), ni correspondan a actividades contempladas en el Otrosí No. 07 de 2010, se consideran nuevas inversiones y únicamente serán imputables al monto mínimo global pactado en la medida que la Entidad autorice el reemplazo de otras actividades sí incluidas en el Plan Maestro.

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

Para el efecto, el concesionario deberá presentar propuesta integral de reemplazos correspondiente, con las debidas justificaciones en lo que respecta a las necesidades concretas de expansión del terminal, la mejora de la competitividad y de los indicadores del puerto, así como la impertinencia o falta de necesidad de acometer la actividad del Plan Maestro de Inversiones a reemplazar, desagregando por cada actividad a ser reemplazada, confirmando de manera detallada las causas por las cuales la actividad pactada no resulta necesaria y/o útil para la seguridad y eficiencia del puerto, e identificando las actividades reemplazantes y aportando como mínimo la información y documentación que se exige para la presentación de los planes bianuales, tales como diseños, presupuesto y cronograma, planos y soportes de ejecución física y financiera.

Finalmente, se debe tener presente que las inversiones adicionales que sean aprobadas, y que no resulten objeto de remplazo conforme lo indicado anteriormente, se mantendrán ejecutadas a cuenta y riesgo del concesionario, y por ende su ejecución no implicará plazo adicional al pactado en el Contrato No. 006 de 1993 y sus correspondientes Otrosíes.

8. CONCLUSIONES

En consideración a lo expuesto y conforme las consideraciones contenidas en los conceptos jurídico, técnico y financiero emitidos frente al recurso de reposición presentado por la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. contra la Resolución No. 2029 del 6 de noviembre de 2018, se concluye:

- 8.1. Resulta pertinente ajustar la Resolución recurrida en cuanto a los montos de las actividades que fueron objeto de pronunciamiento**, atendiendo las consideraciones de orden técnico y financiero plasmadas en la presente Resolución, especialmente en el capítulo 7.1., y en los términos allí descritos.
- 8.2. Resulta parcialmente pertinente reponer la Resolución recurrida respecto de la solicitud de contemplar como actividades que podrán ser imputables al monto mínimo global de inversiones pactado en el Plan Maestro de Inversiones**, atendiendo las consideraciones de orden técnico y financiero plasmadas la presente Resolución, especialmente en el capítulo 7.2. de la presente Resolución, y en los exclusivos términos allí descritos.
- 8.3. No resulta pertinente reponer la Resolución recurrida en cuanto a las inversiones adicionales en la imputación al monto mínimo global pactado del Plan Maestro de Inversiones**, atendiendo las consideraciones de orden técnico y financiero plasmadas en el capítulo 7.2. de la presente Resolución, y en los exclusivos términos allí descritos.
- 8.4. No resulta pertinente reponer la Resolución recurrida respecto de la solicitud de reconsideración de la obligación de comunicar el acto administrativo a la compañía de seguros que ampara el cumplimiento de las obligaciones**, atendiendo las consideraciones previstas sobre el particular en el capítulo 7.3. de la presente Resolución.
- 8.5.** Las demás decisiones contenidas en la Resolución No. 2029 del 6 de noviembre de 2018 que no fueron objeto de recurso, se mantienen en los mismos términos y condiciones que allí se indicaron.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

ARTÍCULO PRIMERO. - Reponer parcialmente la Resolución No. 2029 del 6 de noviembre de 2018, en el sentido y alcance previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, disponer la modificación de los numerales 1.1. y 1.2. del Artículo Primero de la Resolución No. 2029 del 6 de noviembre de 2018, los cuales quedarán así:

2.1. Año 2017

INVERSIÓN	VALOR PROGRAMADO 2017 Dólares Corrientes	VALOR APROBADO 2017 Dólares Corrientes
CONTENEDORES	0	1.595.693
Obras civiles en Patios 1 y 2	0	403.603
Equipos para contenedores refrigerados		403.603
- EQUIPOS RACKS		
Equipos Fase II	0	1.192.090
Dos (2) top picks		1.192.090
TERMINAL DE GRANELES	0	1.212.726
Bodegas y Silos Fase 3		1.212.726
CARGA GENERAL	0	
Adecuación de Operlog y Zona Franca		
Subtotal	0	2.808.419
REPOTENCIACION	813.647	469.250
Pavimentos	0	199.348
Defensas	0	17.437
Estructuras metálicas defensas	85.204	0
Torres de iluminación	0	25.376
Vías Férreas	615.499	0
Muelles (Losas y Vigas)	0	207.661
Red Hidráulica	112.944	19.428
TABLESTACADO MUELLES	0	
SEGUIRIDAD (SCANNER)	0	
TOTAL PLAN DE INVERSIÓN 2017	813.647	3.277.669

INVERSIONES ADICIONALES 2017	VALOR Dólares Corrientes
Planta Granel - Construcción tanques de aceites en patio centro (GRANELES)	3.893.406
Cuartos Fríos	337.293
TOTAL INVERSIONES ADICIONALES	4.230.699

2.2. Año 2018

INVERSIÓN	VALOR PROGRAMADO 2018 Dólares Corrientes	VALOR APROBADO 2018 Dólares Corrientes
CONTENEDORES	0	2.691.888
Obras civiles en Patios 1 y 2	0	1.393.661

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

Cerramiento y Ampliación Zona de Contenedores		588.858
Equipos para contenedores refrigerados		804.803
- EQUIPOS RACKS		
Equipos Fase II	0	1.298.227
Un (1) Top Picks		558.187
dos (2) Side Picks		740.040
TERMINAL DE GRANELES	0	0
CARGA GENERAL	0	0
Subtotal	0	2.691.888
REPOTENCIACION		163.878
Pavimentos	406.571	108.822
Defensas	0	17.056
Subestaciones de Potencia		18.000
Red Hidráulica	115.316	20.000
SEGURIDAD (SCANNER)		106.250
Cambio del circuito eléctrico de alimentación para el Escáner		106.250
TOTAL PLAN DE INVERSIÓN 2018	521.887	2.962.016

INVERSIONES ADICIONALES 2018	VALOR Dólares Corrientes
Planta de Granel Líquido - Construcción tanques de aceites en patio centro (GRANELES)	58.333
Cuartos Fríos	83.551
Ampliación de capacidad de almacenamiento del patio 5	406.521
TOTAL INVERSIONES ADICIONALES	548.405

ARTÍCULO TERCERO. - Ratificar los párrafos primero al sexto del artículo primero de la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018, que continúan vigentes en los mismos términos y condiciones.

ARTÍCULO CUARTO. - Disponer la incorporación de los siguientes párrafos en el Artículo Primero de la Resolución No. 2029 del 6 de noviembre de 2018:

Parágrafo Séptimo: Las inversiones autorizadas con la presente resolución a título de inversiones adicionales, únicamente resultarán imputables al monto mínimo global de inversiones pactado, en la medida que la Entidad autorice el reemplazo de otras actividades.

Parágrafo Octavo: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. deberá presentar ante la Agencia y la Interventoría un balance de la ejecución e imputación real de las inversiones del plan bianual 2017-2018 aprobado, en dólares corrientes, a la Tasa Representativa de Mercado (TRM) certificado por el Banco de la República para la fecha de transacción.

El plazo de (3) tres meses podrá ser prorrogado hasta por un periodo similar, en la medida en que EL CONCESIONARIO acredite los avances y la necesidad de tiempo adicional para poder consolidar la información respectiva.

Parágrafo Noveno: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. deberá presentar ante la Agencia y la Interventoría, un balance de la ejecución e imputación real de las inversiones del plan bianual 2017-2018 aprobado, en dólares constantes de 2007,

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

desagregando por actividad según corresponda en los valores por concepto de equipo o de infraestructura o condicionados.

El plazo de (3) tres meses podrá ser prorrogado hasta por un periodo similar, en la medida en que EL CONCESIONARIO acredite los avances y la necesidad de tiempo adicional para poder consolidar la información respectiva.

Parágrafo Décimo: Dentro de los (3) tres meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. deberá presentar ante la Agencia y la Interventoría, la propuesta definitiva de reemplazos de actividades de inversión de la ejecución e imputación real de las inversiones del plan bianual 2017-2018 aprobado, en dólares constantes de 2007, desagregando por cada actividad a ser reemplazada, confirmando de manera detallada las causas por las cuales la actividad pactada no resulta necesaria y/o útil para la seguridad y eficiencia del puerto, e identificando las actividades reemplazantes y aportando como mínimo la información técnica y financiera, y documentación que se exige para la presentación de los planes bianuales, tales como diseños, presupuesto y cronograma, planos y soportes de ejecución física y financiera.

El plazo de (3) tres meses podrá ser prorrogado hasta por un periodo similar, en la medida en que EL CONCESIONARIO acredite los avances y la necesidad de tiempo adicional para poder consolidar la información respectiva.

ARTÍCULO QUINTO. - Los demás artículos de la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 que no fueron objeto de modificación o adición mediante la presente Resolución continúan vigentes en los mismos términos y condiciones.

ARTÍCULO SEXTO. - **Notificar** la presente Resolución a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A., por medio de su representante legal o apoderado especial, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - **Comunicar** la presente Resolución a la Superintendencia de Transporte, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a la Dirección General Marítima - DIMAR, al Instituto Nacional de Vías – INVIAS y a la Alcaldía Distrital de Santa Marta, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO OCTAVO. - **Comunicar** la presente Resolución al Consorcio INTERPUERTOS, en su calidad de interventor integral del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 26-10-2020

LUIS EDUARDO GUTIERREZ DÍAZ

RESOLUCIÓN No. 20203030015235

Hoja No. 70

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. contra la Resolución No. 2029 del 06 de noviembre de 2018 y se ajusta el Plan Bianual de Inversiones 2017-2018 del Contrato de Concesión Portuaria No. 006 de 1993”

**Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura**

Proyectó aspectos Técnicos: Julio César Rodríguez Suárez – Experto G3-07 – GPP - VGC
Proyectó aspectos Financieros: Aura María Cardona Álvarez – Analista T2-05 GITF1 - VGC
Proyectó aspectos Jurídicos: Andrea Patiño Chacón – Apoyo Jurídico - GAGC1 - VJ

Revisó aspectos Técnicos: Fernando Alberto Hoyos Escobar – Gerente Proyectos Portuarios - VGC
Revisó aspectos Financieros: Adriana Milena Acosta Forero – Gerente GIT Financiero 1- VGC
Revisó aspectos generales: Gersain Alberto Ostos Giraldo - Asesor - VGC
Revisó aspectos Jurídicos: José Román Pacheco Gallego – Gerente Asesoría Gestión Contractual 1 - VJ
Fernando Ramírez Laguado – Vicepresidente Jurídico

VoBo: ADRIANA MILENA ACOSTA FORERO (COOR), ANDREA PATINO CHACON 1, Aura Maria Cardona Alvarez, FERNANDO ALBERTO HOYOS ESCOBAR, FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ LAGUADO (VICE), GERSAIN ALBERTO OSTOS GIRALDO, JOSE ROMAN PACHECO GALLEGO 1, JULIO CESAR RODRIGUEZ SUAREZ